



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TÍTULO DE ABOGADO

**El Concepto de Corresponsabilidad en la Protección de Datos Personales de
la Niñez y Adolescencia**

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTORA: Alejandro Espinosa, Karla Monserrath

DIRECTOR: Ordóñez Pineda, Luis Oswaldo, Mtro.

LOJA - ECUADOR

2019



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2019

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Maestro.

Ordóñez Pineda, Luis Oswaldo, Mtro.

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación: **El Concepto de Corresponsabilidad en la Protección de Datos Personales de la Niñez y Adolescencia**, realizado por Karla Monserrath Alejandro Espinosa, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, septiembre de 2019

f:

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo Karla Monsserrath Alejandro Espinosa declaro ser autor (a) del presente trabajo de titulación: **El Concepto de Corresponsabilidad en la Protección de Datos Personales de la Niñez y Adolescencia**, de la Titulación de Derecho, siendo, Luis Oswaldo Ordóñez Pineda, director (a) del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además, certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

Autora: Alejandro Espinosa Karla Monsserrath

Cedula: 1105220329

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación se lo dedico:

A mis padres

A mis hermanos

AGRADECIMIENTOS

Se lo agradezco a Dios

A mi director de Tesis

A la Universidad Técnica Particular de Loja

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	i
APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTOS	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
TABLA DE FIGURAS	IX
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN	3
CAPITULO I	6
EI DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	7
1.1.	7
1.2.	100
1.3.	15
1.4.	16
1.5.	17
1.6.	20
CAPITULO II	22
MARCO JURIDICO DE LA PROTECCIÓN EN LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	22
2.1.	23
2.1.1.	23
2.1.2.	26
2.1.3.	28
2.1.4.	33
2.2.	34
2.2.1.	34
2.2.1.1.	35
2.2.2.	38
2.2.2.1.	39
2.2.2.2.	40
2.2.2.3.	42

2.2.2.4.	43
2.2.2.5.	45
2.2.2.6.	46
2.2.2.7.	47
2.2.2.8.	47
2.3.	49
2.4.	50
2.5.	51
2.6.	52
2.6.1.	52
2.6.2.	54
2.6.3.	55
2.6.4.	55
2.6.5.	56
2.6.6.	56
2.6.7.	57

CAPITULO III

58

CORRESPONSABILIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS EN LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

3.1.	60
3.1.1.	62
3.1.2.	63
3.1.3.	64
3.2.	66
3.3.	69
3.3.1.	69
3.3.2.	71
3.3.3.	72
3.4.	73
3.4.1.	73
3.4.1.1.	73
3.4.1.2.	74
3.4.1.3.	74
3.4.1.4.	74
3.1.4.5.	74

3.1.4.6.	74	
3.5.	75	
CAPITULO IV		77
INVESTIGACIÓN DE CAMPO		78
4.1.	79	
CAPITULO V		125
METODOLOGIA		125
CAPITULO VI		127
DISCUSIÓN Y RESULTADOS		
6.1.	124	
6.2.	139	
BIBLIOGRAFIA		141

TABLA DE FIGURAS

Figura 1: Sexting seguro	28
Figura 2: Las redes sociales y la violencia contra la mujer	28
Figura 3: ¿Qué es el “Grooming”?	29
Figura 4: “Dejen de publicar mi vida en las redes”	72
Figura 5: Información redes sociales (Hombres)	
Figura 6: Información redes sociales (Hombres)	77
Figura 7: Información redes sociales (Mujeres)	
Figura 8: Información redes sociales (Mujeres)	77
Figura 9: Información compartida (Hombres)	83
Figura 11: Información compartida (Mujeres)	84
Figura 13: Riesgo información (Hombres)	
Figura 14: Riesgo información (Hombres)	79
Figura 15: Riesgo información (Mujeres)	
Figura 16: Riesgo información (Mujeres)	79
Figura 17: Amenazas (Hombres)	
¡Error! Marcador no definido.	
Figura 19: Amenazas (Mujeres)	
Figura 20: Amenazas (Mujeres)	80
Figura 21: Recibir amenazas (Hombres)	
Figura 22: Recibir amenazas (Hombres)	81
Figura 23: Recibir amenazas (Mujeres)	
Figura 24: Recibir amenazas (Mujeres)	81
Figura 25: Amenaza electrónica (Hombres)	
Figura 26: Amenaza electrónica (Hombres)	82
Figura 27: Amenaza electrónica (Mujeres)	
Figura 28: Amenaza electrónica (Mujeres)	82
Figura 29: Uso de dispositivo (Hombres)	
Figura 30: Uso de dispositivo (Hombres)	83
Figura 31: Uso de dispositivo (Mujeres)	
Figura 32: Uso de dispositivo (Mujeres)	83
Figura 33: Restricción navegación (Hombres)	
Figura 34: Restricción navegación (Hombres)	84
Figura 35: Restricción navegación (Mujeres)	
Figura 36: Restricción navegación (Mujeres)	84
Figura 37: Control o restricción (Hombres)	
Figura 38: Control o restricción (Hombres)	85
Figura 39: Control o restricción (Mujeres)	
Figura 40: Control o restricción (Mujeres)	85
Figura 41: Padres información (Hombres)	
Figura 42: Padres información (Hombres)	86
Figura 43: Padres información (Mujeres)	
Figura 44: Padres información (Mujeres)	86
Figura 45: Conoce protección datos (Hombres)	
Figura 46: Conoce protección datos (Hombres)	87

Figura 47: Conoce protección datos (Mujeres)	
Figura 48: Conoce protección datos (Mujeres)	87
Figura 49: Conoce campañas (Hombres)	
Figura 50: Conoce campañas (Hombres)	88
Figura 51: Conoce campañas (Mujeres)	
Figura 52: Conoce campañas(Mujeres)	88
Figura 53: Orientación sobre uso (Hombres)	
Figura 54: Orientación sobre uso (Hombres)	89
Figura 55: Orientación sobre uso (Mujeres)	
Figura 56: Orientación sobre uso (Mujeres)	89
Figura 57: Padres informan riesgos (Hombres)	
Figura 58: Padres informan riesgos (Hombres)	90
Figura 59: Padres informan riesgos (Mujeres)	
Figura 60: Padres informan riesgos (Mujeres)	90
Figura 61: Añadir padres en redes (Hombres)	
Figura 62: Añadir padres en redes (Hombres)	91
Figura 63: Añadir padres a redes (Mujeres)	
Figura 64: Añadir padres a redes (Mujeres)	91
Figura 65: Información familiares (Hombres)	
Figura 66: Información familiares (Hombres)	92
Figura 67: Información familiares (Mujeres)	
Figura 68: Información familiares (Mujeres)	92
Figura 69: Verifica nivel de privacidad (Hombres)	
Figura 70: Verifica nivel de privacidad (Hombres)	93
Figura 71: Verifica nivel de privacidad (Mujeres)	
Figura 72: Verifica nivel de privacidad (Mujeres)	93
Figura 73: Programa protección datos (Hombres)	
Figura 74: Programa protección datos (Hombres)	94
Figura 75: Programa protección datos (Mujeres)	
Figura 76: Programa protección datos (Mujeres)	94
Figura 77: Permiso para etiquetar (Hombres)	
Figura 78: Permiso para etiquetar (Hombres)	95
Figura 79: Permiso para etiquetar (Mujeres)	
Figura 80: Permiso para etiquetar (Mujeres)	95
Figura 81: Conoce ley o norma (Hombres)	
Figura 82: Conoce ley o norma (Hombres)	96
Figura 83: Conoce ley o norma (Mujeres)	
Figura 84: Conoce ley o norma (Mujeres)	96
Figura 85: Enseñanza sobre riesgos (Hombres)	
Figura 86: Enseñanza sobre riesgos (Hombres)	97
Figura 87: Enseñanza sobre riesgos (Mujeres)	
Figura 88: Enseñanza sobre riesgos (Mujeres)	97
Figura 89: Necesidad protección datos (Hombres)	
Figura 90: Necesidad protección datos (Hombres)	98
Figura 91: Necesidad protección datos (Mujeres)	
Figura 92: Necesidad protección datos (Mujeres)	98

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación fue analizar el derecho fundamental de la protección de datos en niñez y adolescencia como un instituto de garantías constitucionales de derechos fundamentales como la intimidad, privacidad e integridad física, psicológica y sexual. Para la realización de esta investigación se utilizó el método comparativo exegético con el propósito de conocer e interpretar las legislaciones nacionales e internacionales para resguardar la información privada de los niños y adolescentes.

Se concluye afirmando que la sociedad ecuatoriana ignora el derecho de la protección de datos debido a que en Ecuador no existe una ley de protección de datos que regule y controle la privacidad de la niñez y adolescencia. Con la publicación de este trabajo se exhorta a la concienciación de proteger los datos e información de menores de 17 años que en el Ecuador se encuentran hasta la actualidad vulnerables. Finalmente, en relación a las medidas de corresponsabilidad, la sociedad y el estado no cumplen con sus obligaciones de ser las principales entidades en ejercer, regular y garantizar los derechos, deberes de los niños y adolescentes.

PALABRAS CLAVES: Derecho fundamental; protección de datos; niñez y adolescencia; corresponsabilidad; sociedad; estado; familia.

ABSTRACT

The objective of this research was to analyze the fundamental right of data protection in childhood and adolescence conceived as an institute of constitutional guarantees of fundamental rights such as intimacy, privacy, physical, psychological and sexual integrity. To carry out this research, the exegetical comparative method was used for the purpose of knowing and interpreting national and international laws to protect the private information of children and adolescents. Once the analysis is completed, it can be concluded by stating that Ecuadorian society ignores the right to data protection because in Ecuador there is no data protection law that regulates and controls the privacy of children and adolescents.

With the publication of this work, the awareness of protecting the data and information of children under 17 years of age who in Ecuador are currently vulnerable, is encouraged. Finally, in relation to joint responsibility measures, society and government do not fulfill their obligations to be the main entities in exercising, regulating and guaranteeing the rights, duties of children and adolescents.

Key Words: Fundamental rights, Data Protection, Childhood and Adolescence, Joint responsibility, Society, State and Family.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se orienta a realizar una investigación sobre el contenido del derecho fundamental a la protección de datos personales en la niñez y la adolescencia, enfocándonos particularmente en la importancia de la corresponsabilidad en la protección de este derecho fundamental. Este concepto puede ser definido como: “responsabilidad compartida” (2014) en otras, consiste en la responsabilidad compartida de obligaciones, derechos y deberes que deben de cumplir tanto el Estado, la Sociedad y la Familia como protectores principales de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pero sobre todo garantizar este derecho fundamental frente a los riesgos que suponen al desarrollo de las nuevas tecnologías.

En este sentido, Lucas Murillo de la Cueva nos señala que: “La potencialidad de la tecnología ha llegado a tal punto que permite obtener resultados socialmente provechosos, pero el problema es que, de igual modo, resulte idóneo para causar prejuicios de entidad semejante a los beneficios” (p. 16). Actualmente el avance de la ciencia ha traído mayores niveles de bienestar social, al tiempo que ha puesto algunos derechos fundamentales –por ejemplo, el derecho de protección de datos personales- en cuestionamiento frente al tratamiento automatizado de la información.

Ciertamente, los avances en informática permiten obtener información sumamente precisa sobre las características de las personas, particularmente de la niñez y adolescencia, lo cual puede traer gran beneficio, pero sin embargo la ausencia de una norma que regule adecuadamente, permite abusos en el uso de los datos personales al no tener gran conocimiento o información de este tema.

Los principales responsables de la protección de los derechos relativos a la niñez y adolescencia son los padres o los tutores, encargados de proteger la dignidad, integridad de estos. Por lo que, quienes ejercen la patria potestad, deben tener cuidado en las interacciones que sus hijos realizan a través de páginas web, redes sociales u otros medios electrónicos con el fin de precautelar que no se haga un mal uso, ni vulneración de los derechos de este grupo de atención prioritaria respecto a su información personal. En todo caso, el Estado juega un papel muy importante ya que es el principal defensor, encargado de salvaguardar los derechos y garantías de la niñez y adolescencia en el país.

Lógicamente, para este fin, esta investigación pretende abordar las distintas normas existentes tanto en el ámbito local como internacional a fin de tener o de conocer el

contenido de ellas y el avance que ha tenido nuestro país referente a este derecho fundamental.

Actualmente en la Constitución de la República del Ecuador garantiza la protección de los datos personales, pero no existe una normativa que salvaguarde y garantice específicamente los datos personales en la niñez y adolescencia. Al respecto, hay que insistir que en el caso de ausencia de un marco jurídico adecuado “se plantea la obligación de equilibrar y regular el tratamiento de la información personal –en el ámbito público y privado– garantizando al titular de la información la capacidad de ejercer control” (Ordóñez, 2017, p. 109).

En todo caso, al existir este tipo de necesidades y con el fin de proteger la integridad de la niñez y adolescencia, dado el principio de interés del menor y sobre todo que esté acorde a la Unicef y Derecho Humanos, hay que destacar la última iniciativa legislativa que representa el proyecto de Ley de Protección de los Derechos a la Intimidad y Privacidad sobre Datos Personales, presentada el 12 de julio del 2016.

Bajo estas consideraciones, el presente trabajo de investigación se va estructurar de la siguiente manera:

En el primer capítulo se abordará el contenido del derecho fundamental de protección de datos personales, desde los antecedentes, conceptualización, objetivo, principios y características principales en las que se rige.

En el segundo capítulo se va a conocer sobre el marco jurídico nacional e internacional, dentro del contexto de la Comunidad Andina, así como también los principales modelos referenciales y campañas internacionales para la protección de la información de la niñez y adolescencia.

En el tercer capítulo se examinará el papel del Estado, la Sociedad y la familia comenzando desde la conceptualización de la familia y sociedad, las obligaciones que tiene el estado, la sociedad acerca de este derecho, los tipos de información en el ámbito público, privado, y presupuestos para una cultura de protección de datos personales.

En el cuarto capítulo, se abordará las metodologías que se utilizó para la realización de la investigación. Mientras que el capítulo quinto, se abordará la discusión de los resultados, en lo cual consistirá en un análisis de la protección de datos como asimismo de la corresponsabilidad en la niñez y adolescencia, en base de los resultados obtenidos en la investigación de campo realizada.

Por último, en el capítulo sexto se da a conocer sobre la investigación de campo, en la cual constarán los datos y las estadísticas. De igual manera, conocer las recomendaciones y conclusiones que se dieron en la realización de la investigación.

CAPITULO I
EI DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1.1. Antecedentes.

El desarrollo de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, han favorecido y contribuido con la construcción de las nuevas sociedades de la información. Así, las Tics permiten buscar, analizar e intercambiar todo tipo de información, datos, entre otros; sin limitaciones, restricciones o prohibiciones, realizándose en tiempo real creando redes globales llenas de conocimientos. Al mismo tiempo, los datos personales en demasiadas ocasiones son utilizados para fines distintos para los que originalmente fueron recabados, sin consentimiento de titular de los datos, violando la esfera de privacidad de la persona, su libertad y sus derechos.

Cabe señalar que las TIC, que significa Tecnologías de la Información y de la Comunicación da paso a tener acceso a la información y la capacidad para transformarla, permitiendo a las personas mejorar sus capacidades personales y profesionales. La evolución de la informática da paso a la “sociedad de la información” por el alto nivel de construcción económico, y social existente. (Zaballos, 2013).

Al respecto, Davara Rodríguez (2006), agrega:

Las nuevas tecnologías ya no son solamente una herramienta útil en las funciones rutinarias de gestión y control económico de la empresa en su faceta interior; las nuevas tecnologías tienen su verdadero interés en la unión (casi por naturaleza) con las telecomunicaciones y su apertura hacia el mundo exterior que, al no tener límites aparentes, plantea serias dudas en cuanto al respeto de los derechos básicos de los individuos y su estructuración en una diferente organización social, que permita no poner puertas al campo, con el paralelo respeto a los derechos de la persona y su desarrollo en libertad dentro de la convivencia. (p. 25)

Ahora bien, debe señalarse que inicialmente la protección de este derecho fundamental se ejerció a través de otros bienes jurídicos relacionados como el derecho a la intimidad, privacidad que tiene cada persona sobre su vida privada y familiar, así como de ataques contra su honra y reputación. En la actualidad, se reconoce a la protección de datos personales como un derecho autónomo e independientemente, pero que comparte con los derechos anteriormente anotados un instituto de garantía de protección de la información de carácter personal.

Como lo establece García González señalando que:

El mérito de haber configurado el derecho a la intimidad como expresión de un

derecho a la autodeterminación informativa. Es facultad del individuo, derivada de la idea de autodeterminación de decidir básicamente por sí mismo cuándo y dentro de qué límites procede a revelar situaciones referentes a su propia vida. (pp. 764-765)

En este origen, particular importancia tiene el Tribunal Constitucional Alemán en 1983. Tal y como lo manifiesta Rojas Bejarano:

El derecho a la protección de datos, nace de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán con la denominada Ley del censo mediante la cual se regula el derecho a la personalidad y dignidad humana (p. 111)

Cabe señalar que, en el ámbito internacional, el Tribunal Alemán, por primera vez hace referencia al derecho fundamental de protección de datos considerándolo como derecho a la autodeterminación informativa. (Cuervo, 2015). En la Sentencia en defensa del ciudadano ante la potencial agresividad de la informática, pero sobre todo en el tratamiento automatizado de datos personales, su estudio y reconocimiento, en otras palabras, reconoce la protección de la libertad y de la dignidad humana en donde se reconoce por primera vez el derecho a la personalidad ya que la dignidad del hombre es sagrada y constituye el deber de todas las autoridades del Estado su respeto y protección. De tal modo, la presidenta del Tribunal Constitucional Federal Alemán, señala que el peligro que amenaza a la esfera privada protegida por el artículo 1.1 de la Ley de Bonn consiste en que los datos personales correspondientes al individuo.

Por otra parte, habría decir también que en el año de 1974 en Estados Unidos se expidió la primera ley de carácter que orientaba a la protección de datos personales contra el uso inadecuado del Gobierno, en donde solo aplica para el Gobierno federal y no al Gobierno estatal o privado. Que fue denominado "Privacy Act".

En este contexto, nace la protección de datos como un derecho que regula toda clase de información que requieran o necesiten de manera obligatoria constar o tener el consentimiento de la persona como por ejemplo en los de transacción de dinero, que se realiza del traspaso de dinero de un banco a otro a beneficio del mismo titular o para una tercera persona, esto se da con el fin de proteger y no vulnerar su derecho, así mismo los registros telefónicos que sin el permiso del titular no pueden acceder a este tipo de información. Brindando una mejoría de normativa garantizado y protegiendo la información.

No obstante, al ser insuficiente el alcance del derecho a la intimidad, ya que ha perdido su carácter exclusivo individual y privado por consecuencia del cauce tecnológico, ya que el

limitante que tiene no le permite controlar la circulación de información por medios electrónicos, móviles o en internet por cada persona, por lo que con la protección de datos personales influye de gran manera porque especialmente dirigido para proteger los datos de las nuevas tecnologías. (García González, p. 750)

En lo que corresponde al ámbito legislativo, en la Unión Europea la Constitución Española puede considerarse como una de las primeras en introducir una limitación en el uso de la información como de la informática, como nos hace mención en el Art. 18 que se llega a reconocer el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, la inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. (1978) El Estado Español comienza a buscar la manera de poder reformar las normativas.

Es importante recalcar que, en el caso de España la sentencia N° 292/2000, dictada por el Alto Tribunal Español dentro de sus fundamentos jurídicos 6 y 7, cuando finalmente establece el reconocimiento de un nuevo derecho. Así, en el primero de éstos se puede leer lo siguiente:

El derecho fundamental a la protección de datos persigue garantizar a esa persona el poder de control sobre sus datos personales, sobre su uso y destino, con el propósito de impedir su tráfico ilícito y lesivo para la dignidad y el derecho del afectado. (pp. 8-9)

Además, en el 2006, el Comité de Ministros del Consejo de Europa declaró que el 28 de enero sea conocido como el “Día de la Protección de los Datos Personales”, con motivo del aniversario de la firma de Convenio No. 108 del Consejo de Europa para la protección de los datos personales en los sistemas automatizados.

Por otro lado, en el ámbito iberoamericano, en los últimos años existe especial preocupación frente a este derecho fundamental de las personas, destacando la importancia de las iniciativas regulatorias iberoamericanas para proteger la privacidad, dando paso a la Red Iberoamericana de Protección de Datos, abierta a todos los países de dicha Comunidad.

Los países latinoamericanos, han reforzado la protección de los datos personales, para efectivo se dio por medio del derecho de Hábeas data y así poder otorgar un reconocimiento constitucional a las normas estatales adoptadas, con el propósito de garantizar los derechos a la intimidad, la honra, la reputación de instituciones públicas, privadas y extranjera. Tal y lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 recalcando el derecho a una vida privada.

En todo caso, en Estados Unidos o la Unión Europea, el tema se ha desarrollado con gran interés e importancia, por cuanto este derecho admite una evolución integral con las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC'S) y la sociedad. Conveniente subrayar, lo que manifiesta el autor García González que:

La situación actual el desarrollo tecnológico se ha transformado en un símbolo emblemático de la cultura contemporánea. Por ello, el reconocimiento del derecho a la intimidad —en sus diversas manifestaciones— luego de lograr su consolidación como un derecho fundamental, ha ido alcanzando nuevos matices. (p. 2)

Finalmente, en el caso de nuestro país existe no existe una ley de protección de datos personales, pero existe un proyecto de ley denominado Ley Orgánica de Protección de los Derechos a la Intimidad y Privacidad. Este proyecto puede significar que la sociedad y el desarrollo tecnológico sea indispensable para el desarrollo social, económico, político, entre otros; pero al mismo tiempo realizado con las respectivo control y regulación, consiguiendo que el derecho a la protección de datos sea prioritaria y fundamental para el estado, permitiendo la evolución del derecho a la intimidad, protegiendo no solo a la persona sino que también a nivel familiar, social y toda amenaza a sus bienes jurídicos protegidos.

1.2. Conceptualización.

La autora Yanelys Delgado Triana, nos afirma que el derecho de protección de datos personales es aquel que:

Protege al individuo frente a las injerencias, intromisiones, vistas, publicaciones, captaciones de datos personales, así como el empleo y comunicación, que de algún modo se apropien, vulneren o invadan elementos o circunstancias de la dimensión privada del ser humano o de las relaciones inherentes a la estructura y el vivir de la familia (p. 41)

Aunque este derecho de protección de datos personales es totalmente independiente, pero vinculado con el derecho al honor y a la intimidad familiar como personal, ya que ambos derechos buscan garantizar todo tipo de dato que puede ser usado de manera engañosa ya sea para una tercera persona o para sí mismo, información que solo le corresponde tener y resguardar de toda infiltración a medios electrónicos, periódicos, entre otros.

Tal y como el Tribunal Constitucional de España nos manifiesta que:

El derecho fundamental a la protección de datos persigue garantizar a las personas

el poder de control sobre sus datos personales, sobre su uso y destino, con el propósito de impedir su tráfico ilícito y lesivo para la dignidad y derecho del afectado.
(p. 8)

Por tanto, el poder de resguardar la información de la vida privada de una publicidad no requerida, ya que la persona es responsable de cuidar toda información de carácter sensible o privada, publicar o divulgar información que sea para uso público. Esto se da como una manera preventiva, en que cada uno de los Estados junto con la normativa, con el fin de evitar que exista vulneración de derechos.

El autor Herrán Ortiz nos explica la definición que:

El derecho a la protección de datos personales nace vinculada a la intimidad, ha de superarse esta concepción y avanzar en el reconocimiento de un nuevo derecho fundamental, que en la actualidad se configura a partir de la atribución de un haz de facultades de actuación y control que permiten a la persona decidir sobre la información que le concierne (p. 21)

Así, el Reglamento Europeo (UE), en su Art. 4 numeral 1, nos define el dato personal como:

Toda información sobre una persona identificada o identificable se considerará identificable toda persona, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social. (2016)

En otras palabras, proteger la búsqueda de datos que de alguna manera permite identificar a una persona, ya que cada dato de una persona es única e inigualable que permite identificar de una manera más precisa, sobre la información que da a conocer, sea de carácter personal o reservada. Así mismo las personas jurídicas también tienen el derecho de defender la información clasificada de su empresa. (Álvarez, 2017)

En ese sentido, el autor Miguel Ángel Dávila, afirma que:

La protección a los datos es el amparo debido a los ciudadanos contra la posible utilización por terceros, en forma no autorizada, de sus datos personales susceptibles de tratamiento automatizado, para, de esta forma, confeccionar una información que, identificable con él, afecte a su entorno personal, social o profesional, en los límites de su intimidad (p. 47)

Por otro lado, a los datos personales se denominan también como: Datos, vinculado científicamente con los datos de carácter personal, privado y público, que va unido al derecho de protección de datos personales. Por lo que es importante comenzar por lo que son datos y que clasificación tiene ello.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española nos señala que: “Un dato es un antecedente necesario para llegar al conocimiento exacto de algo o para deducir las consecuencias legítimas de un hecho” (p. 421)

En otras palabras, es importante conocer de donde proviene para, indagar, adquirir para poder llegar de una manera más concisa a la información que se requiere para comprobar si es cierta o falsa. Al mismo tiempo el autor Mario Gutiérrez nos menciona que: “El dato es el registro de un hecho aislado que es significativo y al agrupar varios datos sobre un mismo tema y con un criterio regulador, se obtiene información” (p. 1)

Por tanto, los datos es información. Tal y como la Corte Constitucional de Ecuador por medio de la Sentencia nro. 001-14-PJO-CC, nos señala: “el dato adquiere la calidad de información y la información requiere una interpretación del dato, que dota de carga valorativa y funcionalidad” (p. 18). Ya sea numeral- número de cedula o de identificación-, alfabetiza- nombres y apellidos-, por medios de imágenes – fotografías- que llegan a ser registradas en medio electrónico o físico, con el fin de poder identificar dicha información y que al agrupar dicha información ya sea igual o similar nos lleva encontrar datos más específicos.

Además, el autor Luis Enrique Álvarez, (2017), mencionó que todo dato es importante y único, ya que la información que nos brinda es clara y precisa, pero sobre todo legítima. Con el fin de que en el momento de buscar dichos datos sea más accesible, rápido, sin error alguno.

Es necesario mencionar que el tratamiento de datos personales involucra tipologías de datos asociados con el ámbito público y privado de la información. Al respecto, la doctrina menciona que es importante ya que estos datos están principalmente conectado al derecho de protección de datos personales, aunque este sea un derecho autónomo, se necesita de ciertos vínculos y es necesario conocer e identificar que datos o información son de carácter sensible, privado y público para que los titulares o persona dueña de la información puedan proteger y hacer cumplir con sus derechos jurídicos, como asimismo ponerles un límite a las personas en el acceso a la información. (pp. 206-226)

De esta manera, que existe una clasificación fundamental, por los cuales son:

a) Datos de carácter sensible.

Los datos de carácter sensible, es toda información delicada que posee la persona, que son debidamente protegidos, deben de tratarse y almacenarse con mayor cuidado posible, ya que es la esfera más íntima del hombre, por lo que contiene información como su origen étnico, su sexualidad, su afiliación política, entre otras.

Además, la compañía de Hábeas data (s.f.) nos define que:

Son datos sensibles afectan a la esfera más íntima del ser humano, y su divulgación indebida puede ocasionar daño al honor y la intimidad de las personas. Estos datos requieren mayor protección y la Ley establece un tratamiento especial. (2019)

Es importante recalcar que los datos sensibles no solo revelan las cualidades o en la diferente forma en la que actúa cada una de las personas, sino que es algo más principal que va más allá, que es su dignidad, algo que demuestra la personalidad del ser humano, algo identificable y único

Por lo tanto, en nuestra Constitución de la República del Ecuador, específicamente Art. 92 inciso 3, en el caso de datos sensibles, se adoptarán medidas de seguridad, que requieren la autorizada por la ley o por la persona titular (2008), concerniente con el derecho del Hábeas Data, un derecho que es reconocido y garantizado, que tiene como fin proteger documentos o datos sensibles de las personas, al querer acceder a cualquier tipo de información.

También todo dato que se adquiriera de una persona deberá recogerse sin engaños o falsedades por parte de quien los solicita, ya que no se trata de cualquier información básica que se puede encontrar en cualquier sitio, sino de información que identifica, y de alguna manera protege a la persona.

b) Datos de carácter privado.

Los datos de carácter privado están fuertemente vinculados con el derecho a la intimidad y a una vida privada. Lo privado estaría constituida a una esfera reducida y delimitable, a diferencia de la vida pública e integrada por todo lo que queda fuera de aquella. (Banda Vergara, 2015)

Es otras palabras que es preferible que la gente conozca lo que la gente quiere conocer que lo más profundo de la gente que lo define a ser humano a que lo destruya, pues la vida

privada caracteriza al individuo y quien tiene el derecho de mantenerlos reservados del conocimiento ajeno. (p. 36)

Los datos de carácter personal solamente deberán ser permisible si la ley así lo posibilita, en caso contrario no desea que sea publicado o llegue a conocimiento de la sociedad, como su nombres y apellidos, domicilio, filiación, número de teléfono, patrimonio, créditos obtenidos, información que se encuentra registrada en papel o como actualmente en medios electrónicos.

Además, Justa Gómez nos señala que:

Los datos privados son la esfera de lo privado comprende todos aquellos comportamientos, noticias o discursos que el sujeto desea resguardar del conocimiento público general; y la esfera confidencial que comprende aquellos comportamientos que el sujeto da a conocer, no a personas indeterminadas, sino a aquellas que gozan de su confianza particular. (2005)

Dicho de otra manera, en la actualidad no existe una línea que precisa de lo público o de lo privado, por lo que la sociedad busca una solución de mejorar el derecho, con ayuda del Estado, en busca del interés y el bien común desde su restricción de uno hasta la limitación de la obligación de responsabilidad en la persona como delimitar más los datos privados. Teniendo en cuenta que esto también abarca a las personas que por confianza adquieren o les confiere información personal por lo tanto también tendría responsabilidad por la confidencialidad otorgada.

c) Datos de carácter público.

Los datos de carácter público son públicos por naturaleza, como toda clase de información, investigaciones, datos, fichas, entre otras; que tiene acceso toda la sociedad, sin restricción alguna, que ayuda ya sea para informar o brindar información que la persona puede usar como no usarla, dando paso a una vida pública.

Así pues, el Autor Garriga-Portolà, no habla que este tipo de información es mejor conocida como Open Data, señalando que:

Son datos públicos también conocido por las palabras inglesas open data, como el proceso que pone al alcance de la sociedad los datos públicos de los que dispone la Administración, en formatos digitales, estandarizados y abiertos, siguiendo una estructura clara que permita su comprensión y reutilización. (pp. 68-73)

Es decir que, gracias a este tipo de datos, todas las personas, empresas, tienen la libertad de conocer y acceder cuando quieran y fácilmente este tipo de datos, con la finalidad de informarse, crear nuevos servicios, apertura de datos económicos. También, la información que adquiere las instituciones, empresas públicas o privadas que presten servicios al gobierno o Estado, darán la respectiva publicación o transferencia de datos que sea de conocimiento público como son las funciones administrativas que desempeñan.

1.3. Objeto.

En cuanto al objeto de la protección de datos personales, es un punto importante que hay que resaltar porque define en que se van a enfocar cada normativa, ley y los tratados internacionales, ya existentes o por desarrollarse, en este derecho de tal importancia. Por lo que se expondrán los siguientes:

- Salvarguardar y defender el derecho a la protección de datos personales para poder una correcta circulación de información que puede dar entre los estados mismos como entre personales naturales.
- Garantizar y salvarguardar la protección en transferencia datos de manera internacional, en el país destinatario en que se vaya a realizar el respectivo tratamiento de la información.
- Introducir diferentes conocimientos e información sobre los métodos, procedimientos y sistemas de seguridad, para poder dar un uso correcto a las nuevas tecnologías mejor conocidas como TIC'S.
- Garantizar sus derechos digitales limitando su uso para la protección de sus derechos referente a su intimidad personal y familiar, su honor, entre otros, tanto de carácter público como privado.
- Resguardar toda recolección de información que fueron obtenidos de manera fraudulenta o contraria a la ley.
- Reformar, modificar las respectivas normativas y las respectivas sanciones de cada país mejorando el amparo de este derecho tan fundamental.
- Actualizar todos los datos de información obtenida, con el fin de que sea información exacta y precisa.
- Conocer la información almacenada sobre sí mismo sin distinción alguna
- Amparar toda información personal que poseen cada persona jurídica en el Estado.
- Toda información que este desactualizada o fuera de contexto sea dada de baja
- Proteger a los de atención prioritaria, como garantizando al grupo más débil de la sociedad como es la niñez y adolescencia evitando que su información de carácter

personal, sensible sea publicado y utilizado de manera ilegal en sitios o medios ilícitos, y en contra la ley¹.

De la misma manera, Carreras Serra señala:

Su objetivo principal es salvaguardar en un ámbito propio y reservado, aunque no íntimo, los rasgos físicos de una persona frente a la acción y el conocimiento de los demás. (2003)

También, Carreras nos indica que es importante poder cuidar la imagen de cada uno de nosotros, ya que al no cuidarla permite a terceras personas interferir con la vida privada de uno y así mimos invadir nuestra privacidad y ser conocida por el resto de la gente, en otras palabras, que una imagen que sea divulgada, que logre identificar a la persona dejara ver su vida privada y familiar al resto de las personas.

Por lo que estos objetivos ayudan a cada estado a poder implementar y modificar las normativas jurídicas existentes, a fin de poder brindar una mejor regulación, control y seguridad a la ciudadanía en sus datos personales que intercambian por medio del internet.

1.4. Características.

El derecho de protección de datos personales, se identifica por proteger los datos informáticos de carácter personal frente al uso de la información permitiendo garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de la persona física especialmente su honor e intimidad personal y familiar.

De tal manera, Oscar R. Puccinelli, nos dice que:

El derecho de protección de datos se caracteriza por ser un tipo genérico e industrial, puesto que la tutela una gama amplia de principios y derechos se gestó a partir de la idea de establecer restricciones y para preservar los derechos de los datos, con el fin de cumplir con los objetivos. (p. 183)

Asimismo, se caracteriza por lograr a identificar a la persona, pero al mismo tiempo respetar su intimidad y a su libertad privada o personal, protegiendo algunos de los derechos como es el cuidado de la imagen, a la identidad y al buen nombre. Por lo cual cumple con principios, reglas, objetivos y por su puesto un tratamiento de datos personales, que ayudan

¹ Para colaborar con los objetivos, es importante aclarar que estos fueron interpretados y de una manera más concisa y clara, con la ayuda de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales de España del año 2018, junto con los autores Guzmán María de los Ángeles & Romero Ruth.

a la regulación normativa como para la implantación de nuevas leyes, mejorando el sistema social y jurídico de cada país.

Por otra parte en el ámbito jurisdiccional, este derecho pasa por 2 etapas principales; la primera por la etapa judicial, lo cual es un procedo de amparo, reparación como garantía y derecho de proteger sus derechos subjetivos referente al tratamiento de los datos; también con la última etapa de reclamación directa, lo cual consiste en la persona titular de la información frente a un administrador o persona competente encargada de proteger o dar tratamiento a la información dada con fine oportunos dar a conocer su información, permitiendo modificar, arreglar, actualizar, suprimir o aclara datos o información con el fin de evitar o aclarar a tiempo dicha información antes de procedimientos administrativos o judiciales. (pp. 148-149)

1.5. Principios.

Los principios universales y fundamentales que forman parte del derecho a la protección de datos de carácter personal, en lo que se rige para una mejor interpretación y sobre todo de garantizar y proteger de las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas como su intimidad personal y familiar, de toda clase de información de carácter personal.

a) Finalidad.

La autora Laura Hernández (s.f.), nos señala que la finalidad consiste en que:

La persona responsable se abstendrá de llevar a cabo tratamientos no compatibles con las finalidades para las que hubiese recabado los datos de carácter personal, a menos que cuente con el consentimiento inequívoco del interesado. (p. 29)

Por lo tanto, toda información debe de ser adecuados y no excederán de las finalidades para las que se hayan registrado, por lo que no podrán ser solicitados ni utilizados.

b) Lealtad.

Asimismo, la Real Academia Española nos define: “Legalidad, verdad, realidad” (p. 791). De tal manera, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados de la ciudad de México², en el Art. 9 numeral 1 nos define: “Los datos personales deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y proporcionales, no excesivos, en relación con el ámbito y

² Es importante recalcar que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados de la ciudad de México, se encuentra derogada, pero se ocupó esta referencia con la finalidad de poder llegar un concepto más concentrado sobre lo que es el principio de lealtad.

la finalidad para la que fueron recabados” (p. 7)

Por lo cual, que toda obtención de información de datos personales no debe ser obtenida por medios fraudulentos e ilícitos, es decir, que sean ilegales, y que estén afuera de los límites de la ley, por lo que es importante que toda la información obtenida sea verídica.

c) Publicidad.

Compartir, publicar, exponer información que sea de carácter público, en caso de publicar información privada, personal o sensible será en responsabilidad del titular de dicha información.

Asimismo, Cervantes Gómez, nos manifiesta que:

Esta información de carácter sensible, debe ser protegida para evitar su publicidad, con excepción de que existan actividades claras de la persona que determine que las cuestiones no son sensibles para ella o que ella misma se encargue de hacerlo público.
(p. 187)

En otras palabras, cada persona es la única dueña de su información y solo esa persona puede publicarla, darla a conocer o exponerla sea información sensible o privada es el único dueño de su información, salvo que el titular de la información no sea información de carácter sensible.

d) Legitimación.

Asimismo, el autor Recio, M. nos señala que es:

El tratamiento de los datos personales tenga que hacerse, siempre, de forma lícita y legítima o leal, con apego a la normativa aplicable y conforme lo acordado entre el responsable del tratamiento y el titular de los datos personales, bajo los términos establecidos, de manera que se cumpla con la expectativa razonable de privacidad. (p. 8)

Es otras palabras son todos los datos, documentos deben ser obtenidos legalmente, que no vaya contra la normativa y la ley, respetando los términos del titular de la información

e) Confidencialidad.

El autor Oscar Puccinelli nos señala que es:

El acceso de terceros a los datos de tener lugar con el consentimiento del sujeto al que se refieren o con autorización legal (p. 184)

En otras palabras, una persona debe de contar con la autorización del titular con el fin de resguardar la información o con permiso otorgado por la ley, para evitar que terceras personas accedan a información no autorizada y hagan uso de ella. Pero es necesario recalcar que el silencio profesional es totalmente personal y privado por lo que dicha información no puede ser revelada junto con la información confidencial.

f) Calidad.

Todos los datos personales que sean recolectados deben de ser exactos y veraces por lo que se conservarán de forma tal que se garantice su seguridad y solo por el tiempo necesario para cumplir con la finalidad del tratamiento.

g) Transparencia.

El principio de transparencia está directamente ligado a los principios de información, licitud y lealtad. En España específicamente en el Reglamento de la Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD) nos afirma que es:

El requerimiento de que cualquier información y comunicación relacionadas con el procesamiento de datos personales para que sea de fácil acceso y de fácil entender, usando un lenguaje claro y sencillo. (2018)

La transparencia totalmente necesaria, desde su recopilación de la información hasta cuando sean eliminados. Por lo que es importante avisar o comunicar los cambios que se realice en los datos que fueron recopilados.

h) Consentimiento.

La Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal en el Art. 3 define al consentimiento como:

Toda manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la que el interesado consienta el tratamiento de datos personales que conciernen (1999).

Información de datos personales deberá contar con el respectivo permiso o consentimiento del titular de dicha información, y el que requiera de dicha información deberá ser solicitada, con el respectivo fundamento jurídico.

i) Seguridad.

Las empresas públicas o privadas deberán contar con la respectiva seguridad de sistemas, con el fin de resguardar, de brindar confidencialidad e integridad a la información que exista

que sea de carácter sensible, personal o privada. Como así mismo la sociedad deberá de hacer garantizar su derecho, como así mismo guardar su información.

j) Responsabilidad.

Asimismo, las instituciones públicas o privadas como la sociedad tienen responsabilidad, haciendo respetar sus derechos, garantías, proteger, principios de la protección de datos personales ya sea dentro o fuera del país.

A lo que si hay que recalcar que los derechos que poseen los titulares son:

- Acceso.
- Rectificación.
- Cancelación.
- Oposición³.

A través de estos de estos derechos pueden exigir, modificar, cambiar, actualizar, eliminar, sus datos o información personal pero siempre y cuando son su consentimiento o dictado por la ley, pero siempre y cuando cumpliendo con las obligaciones que tiene el titular de proteger y salvaguarda su información.

1.6. En la niñez y adolescencia.

Los niños y los adolescentes, forman parte principal de un grupo de atención prioritaria. Por lo tanto, es importante proteger, cada imagen, información de carácter personal y sensible, que solo tenga derecho a saber los padres de familia, tutores legales del menor o hasta el mismo estado, con el fin de proteger y garantizar sus derechos.

Los niños y adolescentes son los seres humanos más vulnerables, ya compartiendo datos personales de forma voluntaria e involuntaria, ya que al no tener capacidad ni la madurez para de elegir ellos mismo, no se dan cuenta que publicar o compartir información pueda ser utilizada en el mercado o medios ilícitos como son imágenes, audios, entre otros.

Por lo cual la Unicef nos dice que cada vez que se quiera registrar o publicar una imagen de una niña, niño y adolescentes, debe ser respetuoso de su dignidad y voluntad, como así mismo que no debe exponer ni entrevistar a aquellos que no deseen ser registrados solo para adquirir poder social o político.

Además, nos menciona los autores Lucrecio Rebollo & María Mercedes Serrano, que:

³ Para colaborar con los principios y asimismo con los derechos de los titulares de la información, y del mismo modo interpretarlos, se basó en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal de España del 2018.

La preocupación frente a la intromisión en los datos personales y derechos fundamentales de los menores no ha sido objeto únicamente de iniciativas por las autoridades de protección de datos en el ámbito interno sino aquel ante las mismas has adoptado disposiciones activas en las instituciones públicas como ha ocurrido (p. 305)

Por consiguiente, las instituciones públicas como privadas deben de proteger toda clase de información personales que sean entregadas u obtenidas, resguardándolas de sí mismo como empresas y de las terceras personas. Por lo que también la sociedad y familia tiene el deber de proteger la información que puede ser ocupada para causar daño o para mercados ilícitos que lo utilizarían para prostitución, pornografía, entre otros.

Así pues, en el Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 51 sección b, una norma relacionada con la tutela del derecho a protección de datos personales señala:

La dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia por lo que se obliga respetarlo. Se deberá proporcionárseles relaciones de calidez y buen trato fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto a las diferencias de los niños, niñas y adolescentes. (2014)

En otras palabras, se debe de proteger la intimidad que los niños y adolescentes tiene como derecho, porque que implica evitar que la información de su vida privada y familiar se propague, haciendo que sea de conocimiento público, protegiendo que su imagen y dignidad sea violentada como se lo ha mencionado en los párrafos anteriores involucrada.

CAPITULO II
MARCO JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN EN LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

2.1. En el ámbito nacional

2.1.1. Constitucional.

Es importante reconocer que el Estado Ecuatoriano ha tenido un gran avance en el mundo de las TIC's, permitiendo así actualizarse en la normativa jurídica, como establece la autora Naranjo Godoy que nos dice que:

Las nuevas formas de transición de los derechos fundamentales es indispensables avanzar con precisión y celeridad en la configuración de los nuevos derechos o enfocar en aquellos que existen (p. 64)

Por ende, Ecuador se suma a la lista de muchos países que ha reconocido el derecho fundamental a la protección de datos en el ámbito constitucional. Al ser un país garantista y reconocedor de derechos, que tiene como finalidad proteger todos los derechos de los ciudadanos, pero principalmente los de la niñez y adolescencia, y uno de los primordiales derechos al que nos referimos está estipulado en el Art. 66 numeral 19 de la Constitución del Ecuador en lo cual reconoce y garantiza el derecho a la protección de datos de carácter personal estableciendo lo siguiente:

El acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (2008)

Como hemos mencionado en el capítulo anterior, con el nuevo avance de las tecnologías que es impresionante ahora en la actualidad y con el tratamiento de información que permite la tecnología, llegar a tener acceso a la información y poder realizar los cambios necesarios para proteger por medio del derecho a la protección de datos como un instituto de garantías, que por medio este nos permite proteger otros derechos fundamentales como la intimidad pero sobre todo la imagen y el honor del niño, niña y adolescente.

Pero, sobre todo, se nos permite tener la libertad de poder tener la decisión de acceder a nuestra información y hacer uso de ella, como también poder cambiar, modificar y eliminar información errónea o equivocada, permitiendo que el derecho de protección de datos de carácter personales se relacione con el derecho a la intimidad conforme en el Art. 66 numeral 20 que:

El Ecuador garantizada como uno de los derechos a la libertad de proteger la intimidad personal y familiar (2008).

También nos hablan del Art. 66 numeral 21 que nos señala que:

El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación. (2008)

Este derecho surge de una necesidad social, ya que toda persona tiene el derecho de proteger dato o información de su vida privada, por medio de varias técnicas y administración de los sistemas de seguridad que debieran de tener cada institución o empresa tanto pública como privada, como así mismo de toda clase de redes existentes como una de ellas las redes sociales, para evitar que dicha información sea utilizada por terceras personas sin permiso de la persona titular de la información.

Tal y como lo menciona en el Art. 66, numeral 11 que nos señala que:

En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político, ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica. (2008).

De tal modo, para adquirir información de nuestro perfil ideológico requiere del permiso del titular ya que por medio de este perfil se logra identificar a la persona, de tal manera María Luisa Pfeiffer, nos señala que:

Son los que identifican a la persona por su perfil ideológico, racial, sexual, de salud que sirvan para cualquier otra utilidad que en determinadas circunstancias puede llegar a constituir una amenaza para el individuo, por lo que sólo pueden ser revelados por la persona (pp. 11-36)

Que toda información relacionada con datos acerca de pensamientos políticos, acerca de las creencias religiosas o de la vida sexual de una persona, son datos totalmente importantes por el contenido privado y sensible por lo que son protegidos, resguardados y garantizados por la Constitución, es decir, son protegidos porque terceras personas pueden hacer un mal uso de esta información con la finalidad de causar daño a su derecho a la privacidad, a su imagen pero sobre todo a su honor o dignidad de la persona titular de la información, por ser una información tan privada y confidencial, requiere de mayor protección ya que solo la persona dueña de la información puede revelarla, y las

instituciones públicas o privadas que tengan el conocimiento de estos datos no pueden revelarla sin autorización de la persona como por ejemplo: los hospitales no pueden revelar los expedientes médicos de sus pacientes, en otras palabras, ninguna persona tiene que conocer o saber de un historial clínico de otra persona.

Mientras que en el Art. 11 numeral 2 nos dice que:

Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades (2008)

Es decir, que ninguna persona puede ser discriminado por razones de etnia, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad. Porque todos somos iguales ante la ley y tenemos derecho hacer garantizar nuestros derechos, pero principalmente nadie está obligado a revelar datos de carácter personal, sensible ni privado sobre si mismos o de terceras personas, especialmente en la niñez y adolescencia nadie los puede obligar a brindar o dar información sin autorización de los padres de familia o de los tutores.

Por otro lado, por el Art. 92 de la Constitución del Ecuador,

Toda persona por sus propios derechos tendrá el derecho de acceder y conocer sus datos personales, documentos sobre sí misma, además de conocer su finalidad y uso, en caso que fueran erróneos o vulneren derechos, podrán ratificar, modificar y eliminar esa información contenida en instrucciones privadas como públicas (2008)

Con la finalidad de garantizar y proteger nuestros derechos, especialmente proteger también el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, que por medio de sus padres hacer que se respete y se proteja el desarrollo integral, físico y psicológico, de los tratamientos electrónicos que se realizase acerca de su información o datos personas perdiendo defender en caso de discriminación o terceras personas que en contra de su derecho y sus libertades. Ya que el avance tecnológico permite que toda información pueda ser modificada, alterada, rectificada ya con el permiso o sin el permiso del titular, padre de familia o tutor, deshonrando la dignidad, al buen nombre, al honor y la imagen.

El Estado, la familia, la sociedad y las entidades educativas tiene el deber y la obligación de desarrollar acciones para evitar el uso inadecuado de los datos personales de los menores, e informar de los peligros existe con las nuevas tecnologías, ya que al exponer información personal se exponen y se hacen más vulnerable para invadir su privacidad y velar por sus

derechos.

2.1.2. Código de la niñez y adolescencia.

Acorde a las disposiciones y atribuciones otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador, proteger y garantizar los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia que conforman parte del grupo de atención prioritaria y cumpliendo con los principios establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, surge el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Este Código tiene como finalidad garantizar, regular el goce y el ejercicio de los derechos, deberes y obligaciones de los niños, niñas y adolescentes, en lo cual determinan que, como protección integral, el Estado, la Sociedad y Familia tiene la obligación y el deber de garantizarán, ejercer y proteger sus derechos y disfrute plenos de ellos.

En otras palabras, la niñez y adolescencia debe estar protegida por todas las leyes o normas con el fin de proteger y garantizar sus derechos, pero sobre todo hacer respetar sus datos personales, es decir, toda información personal o sensible que conservan y tiene ellos, que solo los padres o tutores tienen el poder de conocer, de modificar, actualizar y dar a conocer la información estrictamente que sea usada para beneficio del menor y a los fines a la que fueron dirigidos.

Por otra parte, con la evolución de las TIC`S le brindan beneficios, pero al mismo tiempo los perjudica a sus derechos ya que a exponerlos al mundo digital no sabemos las consecuencias que pueden llegar a ver, sin la debida información sobre ello. Asimismo, con las redes sociales en donde los niños y adolescentes importante toda clase de información, imágenes y videos. Por lo cual al proteger su integridad personal como lo está estipulado en el Art. 50 nos señala que:

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. (2014)

Por lo tanto, al publicar videos, información, propagandas que interviene niños la sociedad, Estado y la debe de proteger y hacer que se respete toda información sobre ella, pero sobre todo su imagen, protegiéndolo de toda discriminación o de peligro de que su información sea utilizada o aparezca en medios electrónicos relacionados a la pornografía que puede llegar hasta a un daño irreparable.

Por lo tanto, como hemos señalado el derecho de protección de los datos es un instituto de garantías, ya que por medio de este derecho protege los derechos a la intimidad, la privacidad, sino que también protege y garantiza los bienes jurídicos que son protegidos por el derecho. En otras palabras, por normativa establecida por el estado, en la cual protege que no se vulnere la imagen, el honor algo tan esencial e importante en cada niño, niña y adolescente.

Como lo manifiesta en el Art. 51 que manifiesta que:

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete:

a) Su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia. (2014)

Toda información que circule por internet, redes sociales, medios de comunicación o electrónicos, que tenga contenido infantil se debe resguardar toda clase de información, imágenes, audios, entre otros. Para poder así mantener su dignidad e imagen intacta, impidiendo sea altera o modificada o para uso de pornografía, tráfico, o secuestro de menor.

Por lo que nuestro Código de la Niñez y Adolescencia, ha establecido diferentes prohibiciones, acorde con el art. 52 como, por ejemplo:

- Cualquier publicación ya sea en noticias, periódicos en físico por electrónicos se deberá de resguardar y proteger la identidad, ya sea su imagen como su nombre del menor.
- Tienen prohibido datos de niña, niño y adolescente en estado de vulnerabilidad o que tenga algún problema o conflicto con la ley penal.
- No exponer imágenes, videos o información que ha sido víctimas de maltrato o abuso físico, sexual. (2014)

Por lo cual es importante, que los medios utilicen recursos de edición como el pixelado, desenfoco o la cobertura del área de los ojos para poder así evitar y no exponer la identidad de los niños, niñas y adolescentes en las coberturas periodísticas. Estas prohibiciones se dieron por parte del estado ecuatoriano, para proteger al menor, pero es importante que estas prohibiciones fueron dirigidas tanto para la sociedad, empresas o instituciones privadas o públicas.

Las instituciones escolares deberán de tener el permiso correspondiente tanto del menor como del padre de familia o su tutor legal para hacer publicaciones de imágenes, videos o entrevistas realizadas para comprobar y supervisar que ninguna pregunta o imagen realizada perjudique la imagen y el buen nombre del menor. Así mismo para las empresas

públicas o privadas para realizar cualquier tipo de publicidad o tramite deberán de contar con el respectivo permiso.

También es importante recalcar que el Código de Niñez y Adolescencia acorde el Art. 53 que nos establece que se debe de respetar la intimidad de la familia y de su domicilio, como de sus comunicaciones telefónicas y electrónicas de todos los integrantes de la familia de todos los menores. (2014)

Por lo que también todo proceso judicial como antecedentes penales, es información privada y de carácter sensible por lo que ninguna persona tiene el derecho de conocer, publicarla, salvo que lo disponga la ley o que un Juez competente lo autorice en resolución motivada, en la que se expongan con claridad y precisión las circunstancias que justifican hacer pública la información.

2.1.3. Código orgánico integral penal.

El Código Orgánico Integral Penal en el Estado ecuatoriano es uno de los principales códigos sancionadores, que tiene como función principal normar y tipificar las infracciones penales, pero sobre todo resguardar a la víctima, es decir, proteger a la persona a la cual se han vulnerado gravemente sus derechos, por medio de sanciones penales.

De tal manera, en los delitos informáticos lo primero de vulnera es el derecho a la intimidad establecido en el Art. 154 que nos menciona que:

La persona que amenace o intimide a otra con causar un daño que constituya delito a ella, a su familia, a personas con las que esté íntimamente vinculada, siempre que, por antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (2014)

Por lo cual al ser un derecho tan personal como el cyberacoso, que nos expone a peligros de que una persona o personas utilice nuestra información con el fin de extorsionar o amenazar ingresando o que hackear nuestros medios electrónicos como la computadora, videocámara o por medio del wifi ya se por medio de un virus o por una persona especialidad en hackear llamando "Hacker" , esto usualmente sucede con los niños y adolescentes grupo vulnerable por su edad y su falta de madurez, ya que al compartir imágenes entre sus amigos, o familia pero en realidad algunas veces no sabemos si llego esa información a la persona que iba dirigida, por lo que ahí comienza que la persona que adquirió esa información amenaza y extorsione con contarle a los padres de publicarlas en redes sociales o en el internet en sí.

Ahora bien, la doctrina menciona que, por la falta de protección en la información y datos, en los niños y adolescentes, llegan a un punto en donde se vuelven más vulnerables a que se lleve al cometimiento de un “delito informático”, que son realizados por terceras personas, por las publicaciones en las redes sociales, por falta de control y manejo en el tratamiento de la información o por el simple hecho de compartir imagen, videos, fotos, entre otras, en las aplicaciones de redes sociales como WhatsApp, Facebook que ayudan como se mencionó a ser amenazados o acosados por un “Hacker”.

De tal manera, podemos mencionar que uno de los problemas más importantes, que se exponen los niños, niñas y adolescentes es el Sexting, que está sancionado dentro de los delitos al derecho a la intimidad personal y familiar sección sexta, en el art. 178, en la cual nos manifiesta que:

La persona que sin contar con autorización o consentimiento acceda, intercepte, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensaje de voz, datos, audio y video como información contenida en soportes técnicos o comunicaciones privadas, reservadas de otra persona será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (2014)

En la cual consiste en que los niños, niñas y adolescentes, envían fotos, imágenes y audios de tipo provocativas, sexuales y eróticas sin fijarse en las consecuencias que existe, al enviar en páginas desconocidas, y a personas que se hacen pasar por la gente que conoce y enviar esos tipos de imágenes, extorsión y vulnerando su derecho tan fundamental que posee cada uno de la niñez y adolescencia como es la intimidad.

Generalmente las mujeres son las que sufren más el tipo de extorsión, vulnerando el derecho a la intimidad, por el estereotipo de por ser mujer o por ser más asequible, por lo que causa la violencia psicológica, tal y como lo manifiesta la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en el Art. 9 letra a que nos dice:



Figura 1: Sexting seguro

Fuente: <http://www.sextingseguro.com/consejos-sextear-nudes-con-menos-riesgos/>

Elaborado por: Pantallas amigas. (2004).

La manipulación emocional, mediante mecanismos de vigilancia, el acoso especialmente en los comportamientos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psicológica (2018)



Figura 2: Las redes sociales y la violencia contra la mujer

Fuente: <http://www.epgconsultora.com.ve/blog/articulos-violencia-de-genero/las-redes-sociales-la-violencia-la-mujer>

Elaborado por: Pineda, E. (2014).

Asimismo, la autora Casanovas Angelan Esther nos dice que:

La violencia de género ha evolucionado en los últimos tiempos hacia nuevas modalidades, la tecnología ha servido de instrumento para atentar contra la dignidad de las mujeres y las niñas con mayor intensidad provocando la pérdida de privacidad en las redes, aumentando los riesgos de victimización (pp. 1-2)

Es por ello que con las nuevas tecnologías a aumento es riesgo y la violencia contra la mujer como es el Sexting, tanto que las niñas y adolescentes son las más sufren de este ciberacoso y las exponen a vulneran su vida sexual como su integridad mental, con el simple hecho de adquirir por medio de amenazas, acoso, chantaje que generalmente es causado por un hombre con la finalidad de adquirir material para exponerlo en el ciber mundo ya sea para un beneficio propio o un beneficio de dinero.

Por otro lado, también está el grooming, que consiste en una persona mayor de edad, de cualquier tipo de género o sexo, y según indica la directora Eurocriminología de la Escuela Internacional de Criminalística y Criminología, son:

Generalmente son pederastas varones 30 y 40 años de familias destruidas, que vivan solos, profesionales, jubilados, entre otros que atacan adolescentes de entre

16 y 17 años de edad (s.f.) (Gómez García)

Por lo que en este tipo de personas se hacen pasar en el internet o en las redes sociales por un niño, niña o adolescente con el fin de probar daño obligando, extorsionando a los niños, niñas y adolescentes ya sea que les envíes fotos de tipo provocativa, sexual o erótica con el fin de subirlas y publicarlas en el mundo de la pornografía.



Figura 3: ¿Qué es el “Grooming”?

Fuente: <https://www.eicyc.es/que-es-grooming/>

Elaborado por: Gómez, García, L. (2004).

Permitiendo así sancionar a la persona que distribuya pornografía infantil, tal y como lo menciona en el Art. 168 que dice:

La persona que difunda, venda o entregue a niñas, niños o adolescentes, material pornográfico será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (2014)

Asimismo, en la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Art. 10 letra c inciso 2, nos indica que:

La implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental (...) la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía. (2018)

Totalmente necesaria, ya que actualmente vivimos en una sociedad en donde los niños, niñas y adolescentes son los blancos para personas pedófilas, al realizar este tipo de videos, sin ver el daños psicológico y físico que le causan al menor, pero no puede ser una persona cualquier, existe que hasta la misma familia está involucrada u obligan a realizar este tipo de vulneración como la pornografía infantil, igualmente las mujeres son los

principales blancos para causar y utilizar con la finalidad de causarles daños que en algunos casos pueden ser permanentes e irreparables, vulnerando su intimidad sexual, generalmente son hombres los que realizan este tipo de delitos, por medio de la fuerza o amenaza aprovechándose de la vulnerabilidad que presentan las niñas y adolescentes, especialmente con las nuevas tecnologías son más vulnerables.

Como en el Art. 173, relacionado con el grooming, que nos señala que:

La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (2014)

Al niño, niña y adolescente que no reciba la suficiente información de los peligros que enfrenta con las nuevas tecnologías, y la falta del cuidado que reciben de sus padres, los exponen de una manera tan vulnerable a que otras personas les exija hacer cosas por medios electrónicos, tan perversas, a unas personas que no tienen la suficiente madurez o la forma de distinguir de los que esta o lo que está mal.

Asimismo, nos menciona el Art. 173 inciso 2 que:

Si el acercamiento se obtenga mediante coacción o intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (2014)

Mientras que en el inciso 3 nos dice que:

La persona que suplantando la identidad de un tercero o mediante el uso de una identidad falsa por medios electrónicos o telemáticos, establezca comunicaciones de contenido sexual, erótico con una persona menor de dieciocho años o con discapacidad, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (2014)

Las personas por medio de la extorsión como está estipulado en el Art. 185, amenazan a los niños, niñas y adolescentes a realizar cosas indebidas que perjudican su salud, su integridad física y psicológica hasta causar un daño irreparable. (2014)

Por lo que el código orgánico integral penal tiene la finalidad de proteger cada uno de los derechos en donde exista vulneración principalmente a la niñez y adolescencia, que son un punto que requiere más atención y protección de terceras personas que quieran causar daño hasta de las mismas familias.

2.1.4. Sentencia nº 001-14-pjo-cc de la corte constitucional.

La sentencia Nro. 001-14-PJO-CC, manifiesta que:

El derecho a la protección de datos, tiene un carácter instrumental, supeditado a la protección de otros derechos constitucionales que se pueden ver afectados cuando se utilizan datos personales, como puede ser la intimidad, la honra, la integridad psicológica, entre otro. (p. 68)

Por lo cual es muy importante enfocarse en las reglas 2 y 6, establecidas por la Corte Constitucional Del Ecuador mediante la sentencia Nro. 001-14-PJO-CC, las cuales son:

2. En el caso de la autodeterminación informativa, como parte del derecho a la protección de datos personales, implica la necesidad de garantizar la protección de la esfera íntima de las personas, así como la posibilidad de ejercer control sobre los datos personales del sujeto, aunque no se encuentren en su poder.

6. El hábeas data, como mecanismo de garantía del derecho a la protección de datos personales, no podrá ser incoado como medio para requerir la entrega física del soporte material o electrónico de los documentos en los que se alegue está - contenida la información personal del titular sino para conocer su existencia, tener acceso a él y ejercer los actos previstos en el artículo 92 de la Constitución de la República; el juez está obligado a utilizar todos los mecanismos que establece la ley para efectos de garantizar debida y eficazmente los acoja constantes en el artículo referido⁴. (2011)

El derecho a la protección de datos personales, es necesario garantizar la protección de la esfera íntima de las personas, para ejercer control sobre los datos personales del sujeto, aunque no se encuentren en su poder. Asimismo, nos señala que existen también limitantes al sujeto titular de la información, perjudicando así al titular ya que las instituciones o compañías privadas o públicas restringen información que solo el titular tiene el derecho de observar, eliminar, modificar, cambiar su propia información, ya que por eso nos garantiza el derecho del hábeas data un derecho tan importante que tiene la sociedad, tanto las personas como los niños, niñas y adolescentes.

En caso de que se nos sea restringida la finalidad de conocer y adquirir nuestra información,

⁴ Para colaborar con las reglas, es importante aclarar que estos fueron recogidos textualmente con el fin de brindar una aclaración y análisis sintético de una manera más concisa y clara, de la sentencia dictada N°01-14 e la Corte Constitucional del Ecuador

la corte constitucional como cualquier organismo de la justicia tiene la obligación de dar a conocer esa información al titular, y una tercera persona tiene el consentimiento y permiso de la persona titular brindar el acceso a ella.

Por lo que interviene la corresponsabilidad, en lo cual el Estado y la Sociedad, tienen la obligación y el deber, en el caso de los niños y adolescentes de hacer respetar y garantizar el derecho a la protección de datos de carácter personal ya que por medio de este derecho se garantiza resguardar el derecho a la intimidad personal y familiar, a la integridad física, psicológica y sexual del niño y adolescente de las nuevas tecnologías, ya que no se puede adquirir ni publicar información privada o reservada de la niñez y adolescencia, es importante recalcar que la información que tiene las instituciones públicas y privadas tiene que proteger esa información ni otorgarla a terceras personas, ya que esa información fue entregada para cumplir con la finalidad a la que fue dirigida.

Además, es importante la intervención de la Familia, que también tiene el deber y la responsabilidad de cuidar la información de los niños y adolescentes, ya que solo ellos son los únicos representantes de dar permiso acerca de la información de los niños y adolescentes como asimismo mismo para la realización de cualquier tratamiento que le vaya a realizar a los datos o información. Como por ejemplo los padres que requieran adquirir información ya sea para cambiar o actualizarla de un menor de edad, tiene que brindarle acceso a ella ya que el menor no tiene la suficiente capacidad ni madurez para el manejo de la información. Una de las garantías que nos permite la constitución a tener acceso a la información es por medio del Hábeas Data, ya que como derecho que poseen ellos de poder acceder a su información en caso de requerirla sin restricción o impedimento alguno.

2.2. En el ámbito internacional

2.2.1. Europa.

Es uno de los continentes que tiene más regulado, controlado y sobre todo que resguarda el derecho a la protección de los datos personales, por medio del Convenio 108 creado por el Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal por lo cual es muy importante ya que protege el derecho a una vida privada y familiar en los aspectos laboral, salud, entre otros, pero principalmente del Internet, tal y como lo establece en el Art. 7 del Convenio 108 que nos dice que:

Se tomarán medidas de seguridad apropiadas para la protección de datos de carácter personal registrados en ficheros automatizados contra la destrucción

accidental o no autorizada, así como contra el acceso, la modificación o la difusión no autorizados (Consejo de Europa, 1981)

En los cuales los datos personales deben estar protegidos, toda clase de información de carácter personal que permita poder identificar a la persona como su nombre, dirección, número de teléfono, entre otros, y también la información de carácter sensible como las opiniones políticas, sus convicciones religiosas y vida sexual, por lo cual los datos solo deberán obtenerse y utilizarse con una finalidad determinada.

Por otro lado, está también la Carta Europea de Derechos Fundamentales, ya que está enfocada en proteger los derechos tan fundamentales para las personas incluido el derecho a la protección de datos de carácter personal estipulado en el Art. 8 que nos habla sobre el derecho de protección de datos carácter personal en la cual es importante ya que está vinculado con la protección a la intimidad y privacidad que tiene como fin de poder resguardar el tratamiento de los datos de modo que solo lo pueda autorizar la persona dueña o titular de información, garantizando este derecho y asimismo evitar que la persona titular de la información sea afectada. Permitiendo que otras ciudades o países puedan tomar como referencia o modelo para poder garantizar de mejor manera este derecho tan importante para todas las personas especialmente para las que integran los grupos de atención prioritaria como son los niños, niñas y adolescentes. (2000)

2.2.1.1. España.

El estado español es uno de los países con más evolución en el mundo de las tecnologías de la información y la comunicación, en donde ha sabido aprovechar de sus ventajas, pero al mismo tiempo de protegerse de la desventaja que están los Tic's, realizando las respectivas reformas, creaciones y modificaciones de normativas legales, con el fin de proteger a los derechos de información privacidad y familiar de las personas a los niños, niñas y adolescentes.

Por lo que el derecho a la protección de los datos personales surgió con la Constitución de 1978, ya que los constituyentes españoles de 1978, pensaron que el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones era una amenaza para los derechos fundamentales de los ciudadanos (p. 190).

Dando paso a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD)⁵

⁵ Es importante señalar que la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal se encuentra derogada, pero se lo toma como referencia para dar una mejor ampliación acerca como el Estado de España

aprobada el 6 de diciembre del 2018, que tiene como finalidad de consagrar la protección a las personas físicas sobre el tratamiento que se realiza de sus datos personales, ya que es un derecho protegido por el artículo 18 numeral 4 de la Constitución española que nos dice:

La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos (1978)

Mientras que por otro lado, al existir peligros exponen especialmente a cada niño, niña y adolescente se expone en el internet, pero principalmente en toda red social o en los diferentes chats, foros que atraen con una facilidad su atención, permite que se expongan en peligros al ingresar, publicar subir imágenes y videos que son inapropiados o exponiendo información importante que con facilidad se pueden dar con ellos, permitiendo a terceras personas a peligros como son secuestros, pornografía infantil entre otros, también a que personas utilicen esa información para realizar delitos como estafas, implicándolos que formen parte de ello.

Es por ello que los padres, tienen la obligación tal y como lo establece en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantías de los Derechos Digitales, en el Art. 84 numeral 1, nos dice que:

Los padres, madres, tutores, curadores o representantes legales procurarán que los menores de edad hagan un uso equilibrado y responsable de los dispositivos digitales y de los servicios de la sociedad de la información a fin de garantizar el adecuado desarrollo de su personalidad y preservar su dignidad y sus derechos fundamentales (2018)

Por lo que el papel de los padres de familia es muy importante, pero por la falta de iniciativa y poca información que los mismos padres de familias les brindan a sus hijos, o el poco tiempo que les brindan dejándolos totalmente desprotegidos y solos, ya que al ser niño, niña y adolescente deben de tener toda la atención necesaria, dando paso a que tener un diferente desarrollo de personalidad, llegando a exponer información totalmente reservada con el fin de poder tener la atención necesaria de los padres, pero que puede llegar a secuestros, pornografía infantil.

Un punto importante que Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Art. 84 numeral 2 que nos dice:

avanza en la protección de datos. Esta ley fue remplazada por la Ley de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales

La utilización o difusión de imágenes o información personal de menores en las redes sociales y servicios de la sociedad de la información equivalentes que puedan implicar una intromisión ilegítima en sus derechos fundamentales (p. 50).

Es importante tener el consentimiento de un niño, niña y adolescente para la publicación de cualquier audiovisual ya sea para las redes sociales o para uso periodístico o documental, esto también está dirigido para los padres que publican fotos, videos de sus hijos en sus perfiles de las redes sociales sin preguntarles si pueden subir, permitiendo que otras personas conozcan más de su vida poniéndolos en una situación incómoda para ellos, por lo que es importante tener en cuenta su opinión o que los mismos padres publiquen información que no sea personal ni vulnere la intimidad del niño, niña o adolescente.

Por lo cual es el Estado, al ver los riesgos en lo que exponen, el Parlamento y el Consejo Europeo, el 27 de abril del 2016 aprueban el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) pero entro en vigor el 25 de mayo del 2018, en donde tiene la finalidad de garantizar las medidas de protección de datos personales. (2018)

Teniendo en cuenta que existen factores en que la niñez y adolescencia debe de tener protección los cuales son:

- El grado de madurez
- La capacidad que tienen para entender a lo que se exponen
- La clase de información que suben o introducen en diferentes en el internet, páginas web

Por lo tanto, al tener estos factores, el estado español por medio de este reglamento general de protección de datos, permite y asegura que se garantice y se respete la protección de sus datos personales, permitiendo que de alguna manera disminuya los riesgos existentes de que vulnere su información y comunicación.

En el Art. 7 del reglamento general de protección de datos nos señala que:

El tratamiento de los datos personales de un menor de edad únicamente podrá fundarse en su consentimiento cuando sea mayor de catorce años, mientras que el tratamiento de los datos de los menores de catorce años, solo será lícito si consta el consentimiento del titular de la patria potestad o tutela (p. 15)

Los menores de 14 que requieran de hacer pública su información, o realizar tratamiento a sus datos personales deberán de contar con el respectivo permiso de sus padres o de su

represente legal, así mismo en caso de que terceras quieran acceder a esa información deberán de contar con el permiso correspondiente, mientras que los de mayores de 14 son totalmente personas con capacidad legal de manejar legalmente su propia información, ya que pueden y tienen capacidad intelectual y emocional de comprender y tomar las respectivas decisiones de ellos, pero siempre de una manera clara y precisa, y tomando los respectivos riesgos a lo que conllevan, pero la ley les exige que deberán de cualquier decisión a sus padres o representantes legales. Al momento que se vaya a realizar un tratamiento de datos, en donde se actualizarán, modificarán, eliminarán deben de informar tanto a la persona como al menor de edad de 14 para que con el consentimiento de sus padres y tutor legal tengan el respectivo permiso y como el menor mayor de 14 su permiso y consentimiento, y en caso que de terceras personas, instituciones públicas o privadas tengan información de un menor de edad de verán realizar las respectivas notificaciones porque esos datos no puede estar en manos de terceras personas y las instituciones sin permiso del menor.

Toda institución escolar al realizar cualquier salida con el fin educativa, al realizar fotos de los menores de edad en esas actividades o grabarles como acampadas o exposiciones escolares deberán de contar con el respectivo permiso de los padres, para no poner el riesgo de los niños, niñas y adolescentes de exponerlos a que terceras personas quieran causar daño, lo que si hay que recalcar que ellos tienen el deber de reportar y cuidar al menor como de su información personal. Mientras que en las instituciones o compañías privadas y públicas al realizar o al querer realizar alguna campaña, o actividad política o religiosa deberán de contar con el permiso respectivo, pero la compañía tiene el deber de resguardar a todo niño, niña y adolescente.

2.2.2. Comunidad andina.

Actualmente cada país que conforma la Comunidad Andina, tiene como principal función lograr una comunidad equilibrada, autónoma y un desarrollo integral, que de alguna manera con las nuevas tecnologías les ha logrado poder contribuir para lograr esa función, intercambiando información, entre otras. De igual manera también han contribuido para que en cada país socio, asociado puedan implementar y alcanzar mejorar la normativa legal en cada uno de los países, implementando como derecho la protección de datos, que ha logrado en algunos países reconocidos.

Es el caso de Argentina que ya cuenta con un nivel de protección de datos, ya que se adapta a la normativa Europa en la brindar un mejor protección de datos, a los ciudadanos

pero sobre todo de poder proteger mejor la información de los niños, niñas y adolescentes de las nuevas tecnologías, de igual manera también Uruguay, que al ser un país que está en desarrollo ha podido lograr un reconocimiento por parte de la Unión Europea, en lo cual garantiza que cumple con un gran nivel de control y regulación de protección de datos.

De tal manera, la comunidad andina está en busca de resguardar la protección de datos de las nuevas tecnologías permitiendo que cada país asociado y socio puedan poder desarrollar una mejor protección de los datos, que los mismos estados realizan al compartir o intercambiar datos con otros países

En este contexto, Ordóñez (2017) asegura que:

Dentro de una era globalizada, la protección de los derechos fundamentales es de gran importancia debido a que en el contexto jurídico debe converger su desarrollo integral con el aseguramiento del ejercicio pleno de sus derechos fundamentales acorde a la evolución del paradigma tecnológico y constitucional. (p. 109)

Por lo tanto, los países que conforman parte de la comunidad andina poco a poco han ido acoplándose a las nuevas tecnologías y a la protección de datos de carácter personal con el fin de poder hacer cambio constitucional y garantista de derechos, por lo se enfocan en los países observadores y de los países miembros de la comunidad andina, los siguientes son los siguientes:

2.2.2.1. Uruguay.

En el Código de la Niñez y de la Adolescencia de Uruguay fue creada para proteger y hacer respetar los derechos de los niños y adolescentes, por lo cual de esta manera se puede garantizar sus derechos, ya que el estado reconoce como sujetos de derechos, garantías y obligaciones acorde con los organismos e instrumentos internacionales.

Por lo tanto, en el Art. 3. No dice que:

Todo niño y adolescente tiene derecho a las medidas especiales de protección que su condición de sujeto en desarrollo exige por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. (2004)

Deben de brindar el respectivo cuidado, protección a los niños y adolescentes ya que son principalmente personas que hasta cierto punto son vulnerables por lo que necesitan que se garanticen y promover de sus derechos en caso de que sean vulnerables, pero siempre y cuando permitiendo que todo niño y adolescente ser escuchado y tomado en cuenta en las

decisiones que le pueden afectar o beneficiar en su vida, permitiendo a tener derecho a su vida privada como lo estipula en el Art. 11 que dice lo siguiente:

Todo niño y adolescente tiene derecho a que se respete la privacidad de su vida. Tiene derecho a que no se utilice su imagen en forma lesiva, ni se publique ninguna información que lo perjudique y pueda dar lugar a la individualización de su persona. (2004)

Toda privacidad de un niño y adolescente es totalmente personal, ninguna persona puede adquirir esa información sin consentimiento de los padres o tutores legales, por lo cual las instituciones públicas y privadas deben de proteger este derecho y así mismo no divulgar información como, por ejemplo: un hospital no puede divulgar información de su historial médico a ninguna persona o institución ya que se estaría violentando este derecho.

El Estado de Uruguay al ser un país que está en desarrollo, en el aspecto legislativo se creó la ley 18.331 llamada Protección de Datos Personales y acción de Hábeas Data en el 2008. Con el fin de proteger el derecho a la protección de los datos personales de todas las personas y las personas jurídicas.

Al estar en sociedad en donde influye las nuevas tecnologías y medios de comunicación exponen a los niños, niñas y adolescentes a un peligro de que toda información, ya que al publicar información de carácter personal y sensible permite que terceras personas filtren las informaciones, imágenes, videos a un mundo conocido como la pornografía infantil y así mismo permitiendo que otras personas secuestren, comercien y explotando sexualmente a un niño, niña y adolescente.

2.2.2.2. Bolivia.

El Estado de Bolivia reformo su Constitución en el año 2009, para garantizar el derecho a la protección a la intimidad y a los datos personales, por lo cual se llegó a denominar como "acción de privacidad".

Al ser un país que está en desarrollo, en el aspecto legislativo se ha desarrollado una ley de protección de los datos personales para los ciudadanos, no para los de niñez y adolescencia, por lo cual ha sido importante con el nuevo avance existente de las nuevas tecnologías ha sido importante establecer derechos a la protección de los ciudadanos como tal, como el derecho a la intimidad personal, familiar, como de los datos de carácter personal, complementadas con normas análogas.

La Carta Magna de Bolivia en el artículo 130 expresa que:

Toda persona individual crea estar indebida impedida de conocer, eliminar o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático que afecten a su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal o familiar, o a su propia imagen, honra y reputación. (2009)

Toda persona incluida los niños, niñas y adolescentes que deseen conocer su información están en su totalidad de pedirlo como un derecho fundamental, como así mismo de actualizarlos, modificarlos y de eliminar información que no sea necesaria, que sea falsa, pero en cosas de los menores de edad, ellos deberán estar acompañados de sus padres. Ya que solo ellos pueden modificar, eliminar información que no sea importante o que estén afectando el derecho del menor.

Por lo que el estado de Bolivia, tiene la obligación y el deber de proteger a los niños, niñas y adolescentes y hacer garantizar sus derechos fundamentales y uno de ellos es proteger la identidad y toda información del menor de edad que haya sido publicada o expuesta sin permiso del menor y de sus de sus padres, de proteger su imagen, dignidad e integridad física y psicológica.

Por lo que, en el Código Niña, Niño y Adolescencia, en el art. 105 nos señala que:

La preservación de la imagen, la identidad, los valores, las opiniones, los espacios y objetos personales. Ningún niño, niña ni adolescente debe sufrir discriminación étnica, de género, social o por razón de creencias religiosas. (2014)

Todo niño, niña y adolescente tiene el derecho y la libertad de escoger que religión quiere pertenecer, que valores y creencias tener, coma si mismo escoger a que genero quiere pertenecer, respetando sus derechos y respetando su decisión sin discriminación o distinción alguna ya sea por parte de su familia, como de la sociedad y el estado mismo.

Asimismo, en el Código Niña, Niño y Adolescencia, en el Art. 10 nos señala que:

Toda autoridad judicial y administrativas tienen la obligación de resguardar la identidad de los niños, niñas y adolescentes que se vean involucrados en cualquier tipo de procesos. (2014)

En caso de que un menor de edad, este en proceso legal o sea investigado toda su información deberá ser resguardada protegiendo que su información no sea publica llegando perjudicar al menor.

Los medios de comunicación cuando publiquen o transmitan noticias que involucren

a niños, niñas o adolescentes, no pueden identificarlos nominal ni gráficamente, ni brindar información que permita su identificación.

Los medios de comunicación para realizar cualquier campaña debe ser el contenido admitido y permitido para la edad, no puede hacer sobre tema que vayan y puedan perjudicar al niño, niña y adolescente como el alcohol, drogadicción, prostitución, entre otros, contando por supuesto con el permiso de los padres. Como así mismo en caso de accidentes o de fallecimientos, tiene prohibido pasar la identidad del menor, ni mostrar las imágenes del rostro del menor, en casos penales como de violación, entre otros. Por otro lado, el código de niñez y adolescencia nos establece que los padres de familia, también recibirán las respectivas sanciones, por la falta de atención y poner en peligro ya sea la información o datos del menor, exponiéndolo en peligro.

2.2.2.3. Colombia.

En el estado colombiano, es uno de los países que poco a poco va incrementado y mejorando en el mundo de los Tic's, superando barreras y mejorando sus mecanismos sociales y en la normativa legal.

Por lo que el derecho a la protección de los datos personales garantizado por el hábeas data en la Constitución Política de la República de Colombia del año 1991 reformada en el 2015.

Asimismo, en la Constitución colombiana en el Art. en el Art. 15, que nos dice que:

Cada persona, sin importar su edad, sexo, filiación religiosa o situación social es propietario o titular de su propia información personal, y esa titularidad implica que el ciudadano puede controlar sus datos. (1991)

Por lo que también se da la creación de la ley de protección de datos, con el fin de regular a la sociedad, al estado y toda empresa ya pública o privada de los datos y los tratamientos que se realizan a los datos personales de la persona, que tiene esta como finalidad, de regular y garantizar los derechos de la información protegiéndolos de las nuevas amenazas de las nuevas tecnologías y que la información sea dada en un mal por parte las instituciones o empresa.

Permitiendo que cada persona es la que decide qué información compartir y que información reservarla, permitiéndose formar parte de cual quiere religión genero sin discriminación siendo dueña de su información y decisiones ya que busca proteger su intimidad de las ya sea familiar que es resguardada por el Estado y por el derecho.

El Estado protege al niño, niña y adolescente de este nuevo avance con las tecnologías y con los nuevos y desconocidos peligros que se exponen, por no tener la sufriente madurez y a capacidad legal para poderse defender.

En el Código de la Infancia y Adolescencia nos establece en el Art. 33 que:

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la intimidad personal, mediante la protección contra toda injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada, la de su familia, domicilio y correspondencia. Así mismo, serán protegidos contra toda conducta, acción o circunstancia que afecte su dignidad. (2006)

Que toda información que esté relacionada o que se exponga sea de un niño, niña y adolescente se deberá de realizar la respectiva protección de esa información, y si se quiere actualizar, modificar o alterar alguna información del menor de edad, deberá de contar con la autorización de los padres. El estado y la sociedad deberán de proteger y hacer respetar el derecho principal de la información.

Mientras que en el Art. 34 nos señala que:

Sujeto a las restricciones necesarias para asegurar el respeto de sus derechos y el de los demás y para proteger la seguridad, la salud y la moral, los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas a través de los distintos medios de comunicación de que dispongan. (2006)

La información con respecto de su estado de salud, de su historial, clínico, de la información escolar del menor entre otros es muy importante que esa información solo lo puede conocer los padres y ninguna persona más excepción de su médico de confianza. Protegiendo su integridad, física, psicológica y moral del menor evitando que esa información sea utilizada para otros fines a las que fueron designadas, evitando que toda información sea publicada en el internet o en las redes sociales o en otros medios electrónicos, tanto para los padres como para los menores.

2.2.2.4. Perú.

Se incorpora por primera vez la Constitución Política de Perú en 1993, pero con las telecomunicaciones y al no tener control ni límites, pero principalmente al no tener protección ni respeto por los derechos. Se reforma el derecho del Hábeas Data en el año de 1995, esto se dio con el fin de controlar la información que poseían las entidades públicas y privadas de las personas, para proteger su información y no ir en contra de sus derechos fundamentales.

Asimismo, se da paso a la ley de Protección de datos el 3 de julio del 2011, con el objeto de poder resguardar el derecho fundamental de las personas a la protección de su privacidad, para lo cual determina que el tratamiento de sus datos personales sea igual y seguro, previniendo así que tales datos sean objeto de tráfico y la utilización en algo ilícito. En donde solo se concederá información solo con autorización del titular de la información o salvo en casos y el juzgado crea conveniente.

Algunos de los derechos que se vulneran a los niños, niñas y adolescentes como el derecho a la intimidad y su integridad personal, desprotegiéndolos de situaciones de peligro para su desarrollo personal.

Por lo que el tratamiento de información para los niños, niñas y adolescentes si es menor de los 14 años deberá de contar con el respectivo permiso de los padres o tutores legales, pero si es mayo de 14 años el podrá por su propio derecho expresar y dar la autorización de su información y al tratamiento de ello. Pero la información debe de ser proporcionada o dad en un lenguaje claro y seguro. En donde se protegerá aquella información que será edad y su número de DNI, nombres y apellidos, firmas, pero principalmente sus fotos de perfil, retratos, grabaciones de voz en otras palabras todo lo que lo llegue a identificar y a distinguir de todos los demás.

En el Código de los Niños y Adolescentes, en el Art. 190 nos señala que:

Son confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por los adolescentes infractores sometidos a proceso. En todo momento debe respetarse el derecho a la imagen e identidad del adolescente. (2000)

Toda la información de un menor que este en proceso legal o sea llamado para investigaciones será totalmente confidencial, ni los periodistas o medios de comunicación pueden publicar, conocer o infiltrar la información, protegiendo su imagen y su integridad personal y familiar.

Mientras que en el Art. 240. Nos indica que:

Recibir, cuando sea externado los documentos personales necesarios para su desenvolvimiento en la sociedad. (2000)

Los niños, niñas o adolescentes ya sean mayores o menores de 14 años tiene el derecho y la obligación de los padres y el estado les brinden la respectiva información con el fin de hacerse conocer en la sociedad o tramites ya sea de adopción, entre otros, con el

conocimiento si son mayores de 14 y el permiso de sus padres claro lo que son menores a 14 años. Permitiendo así que sus derechos se respeten y no se vulneren.

2.2.2.5. Argentina.

La Ley Argentina de Protección de Datos Personales, es probablemente la más cercana al modelo europeo. Argentina es el primer país de América Latina que recibe una certificación de la Unión Europea como “un nivel adecuado de protección”.

Es el único país de América Latina que cuenta con una agencia de protección de datos con alguna similitud a las europeas. En Argentina, se creó la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales DNPDP- como órgano de control para la efectiva protección de los datos personales y la Ley de Protección de Datos Personales. Esto se dio con el fin de proteger toda clase de datos personales, privados y sensibles de las personas, pero principalmente de los niños, niñas y adolescentes.

Por los datos personales, privados y sensibles que los menores de edad publican con las nuevas tecnologías, el internet y las redes sociales que requiere de la protección, información de los peligros que se exponen y cómo manejar estos tipos de medios de comunicación como de sus informaciones, por parte de la familia y del estado. Por lo que se debe de informar cuando se va hacer tratamiento a los datos personales ya sea para modificar, cambiar, eliminar sus datos a su padre o tutores legales.

En la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Art. 22 nos indica que:

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen. (2005)

Se respetará la integridad física de cada niño, niña y adolescente, protegiendo su reputación en decir, su honor, dignidad al no exponer su información ilícita en medios prohibidos, como son la pornografía infantil, entre otros. Degrado la imagen del menor de edad.

Se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.

Ningún medio de comunicación, ni las personas tiene el derecho de difundir imágenes, videos audios de menores s de edad sin el consentimiento de los padres o representante legales, ya que se expone la información, rostro, edad, y todos los datos que lo llegan a identificar exponiéndolo a una vulnerabilidad de riesgos y que las que persona ataquen con esa información, por lo que es importante que los pares y el estado proteja la información y la integridad personal del menor

2.2.2.6. Paraguay.

Paraguay es el único país que no ha incluido en su Constitución el recurso garantía de hábeas data para proteger jurídicamente los datos personales de las personas que habitan su territorio nacional.

La Constitución Nacional de la República del Paraguay contiene normas a la protección jurídica de los derechos a la privacidad, a la intimidad, a la autodeterminación informativa, a la protección de los datos personales, a la honra y a la propia imagen.

Por lo que, en el Código de la Niñez y Adolescencia del estado de Paraguay, con el fin de proteger a los menores de edad y sus derechos como garantías. Por lo que en el Art. 11 nos señala que:

Todo niño y adolescente tiene derecho a que se respete la privacidad de su vida. Tiene derecho a que no se utilice su imagen en forma lesiva, ni se publique ninguna información que lo perjudique y pueda dar lugar a la individualización de su persona.
(2003)

Todo niño, niña y adolescente se debe y tiene el derecho de tener una vida totalmente privada y ajena de las demás personas, respetando su privacidad, así mismo el estado y la sociedad tiene el deber y la obligación de proteger su información, al no publicar o dar a conocer información que sea de carácter personal del menor como la información de su familia. Ya que se violenta sus derechos y garantías, poniéndolo a toda niña, niño y adolescente en un estado de riesgo y vulnerabilidad, y solo con información sino con videos, imágenes y audios, entre otros. Por lo que es importante proteger el interés del menor. Una protección integral de los derechos y deberes de los niños y adolescentes, como se menciona con anterioridad en que se merecen una atención especializada y dedicad por el estado, la sociedad, pero principalmente de los padres ya que, si requieren o solicitan información del menor de edad, solo los padres podrán otorgar el permiso para acceder a ellos.

2.2.2.7. Chile.

El Estado de Chile, un país que ha ido evolucionando acorde con las nuevas tecnologías como los TIC'S, que busca proteger a tanto los ciudadanos como a los niños y adolescentes, proteger toda su información o datos de carácter privado. Por lo cual fue creada la Constitución Política de la República de Chile para proteger y hacer respetar los derechos de las personas, como de los niños y adolescentes que son sujetos de derechos y hasta cierto el grupo as vulnerable, permitiendo que de esta manera se garanticen su derecho a una vida e información privada acorde con los organismos e instrumentos internacionales.

Asimismo, en el Art.19 numeral 4 de la Constitución Política de la República de Chile (1980), hace referencia a que, los niños y adolescentes tienen derecho a proteger su vida privada como su información, de cualquier persona o cualquier medio de comunicación que vulnere sus derechos por lo que la familia, Estado y sociedad, como parte de la corresponsabilidad, tiene derecho hacer respetar y cuidar que cualquier medio de comunicación social, que brinde información falsa que dañe su imagen o su honor de los niños y adolescentes los exponga a un peligro o daño que hasta cierto punto puede ser irreparable.

2.2.2.8. Brasil.

El estado de Brasil, uno de los países más importantes e influyentes en Latinoamérica, siendo un país conocido por su democracia que tiene como finalidad priorizar, proteger y hacer ejercer los derechos de los ciudadanos, pero al mismo tiempo de los niños y adolescentes, en otras palabras, con las nuevas tecnologías es Estado busca implementar nuevas técnicas y mecanismos jurídicos para la protección de los datos personales, en especial poder proteger a los jóvenes y niños de las redes sociales como de la información de divulgan y publican en el ciber mundo. tal y como lo establece en la Constitución de la República Federativa de Brasil, en el Art. 5 numeral que nos dice:

Son inviolables la intimidad, la vida privada, el honor y la imagen de las personas, asegurándose el derecho a indemnización por el daño material o moral derivado de su violación (1988)

En otras palabras, ninguna persona puede infringir el derecho a la tener una vida privada, a que se respete su intimidad, por lo tanto, en ello está incluido la privacidad de sus datos, lo que es imágenes, videos, entre otros, que solo tiene que conocer la familia, en especial la información de los niños y adolescentes, pero lo que, si hay que recalcar que nos dice inviolables, es decir, es sagrado este derecho.

Asimismo, el en el Art. 5 Numeral 12 nos dice que:

Es inviolable el secreto de la correspondencia, de las comunicaciones telegráficas, de las informaciones y de las comunicaciones telefónicas. (1988)

También el Estado de Brasil cuida de sobre manera la intimidad de los datos que comparten en los medios de comunicación principalmente en el correo, o por medio de llamadas que solo la familia debe de tener conocimiento ya que por medio de estos se comparte información acerca de salud, datos personales como nombres, numero de celulares, número de cuentas de ahorros, entre otros. Que solo tiene conocimiento la familia y más en información que comparten de los niños y los jóvenes como en que colegio están, como también imágenes o videos por lo tanto es información totalmente personal y de carácter sensible.

Por otro lado, en el Estatuto del Niño y Adolescente, en el Art. 4 nos indica que:

Es deber de la familia, de la comunidad, de la sociedad en general y del poder público asegurar, con absoluta prioridad, la realización de los derechos (1990)

Existe la corresponsabilidad da paso a que el estado, sociedad y la familia compartan obligaciones y responsabilidades con la finalidad de poder proteger, respetar y ejercer mejor los derechos de los niños y adolescentes, como algunos de sus derechos esta la dignidad, su imagen y su honor. Por lo cual, el Estado ha implementado una normativa jurídica, con la finalidad de proteger los datos más sensibles de las personas, pero especialmente con las niños, niñas y adolescentes con los peligros que los exponen las nuevas tecnologías, en lo cual el Congreso aprobó la Ley de Protección de Datos, que entrara en vigor en el año 2020, en lo cual esta ley se inspiró en la normativa legal de la Unión Europea, ya que el tema de la protección de datos es un tema importante y por lo tanto requiere de seguridad, en lo cual las intuiciones tanto pública como privadas necesitaran de la autorización de los usuarios, y en el caso de los niño y adolescentes para adquirir información o realizar el tratamiento correspondiente necesitaran el permiso de los padres o representantes legales. En lo cual protegerán toda clase de información datos de carácter personal a lo que corresponde a los nombre y apellido e información que permiten identificar, mientras de carácter sensible esta toda información de índole privado como sus opiniones políticas, religiosas como también de índole de identificación sexual, pero sobre todo esto tiene como finalidad de cuidar estos datos del ciber mundo.

2.3. La importancia del memorándum de Montevideo.

El Internet y las redes sociales digitales, son una herramienta que nos permite informar, intercambio esa información o ideas con el fin de poder comunicarla a otras personas, dando paso a una integración social. La Secretaria de Educación del estado de Veracruz nos manifiesta que:

El memorándum de Montevideo es una contribución para que se comprometan a extender la importancia e información de cuidar los datos personales a la sociedad de la información y conocimiento, incluyendo Internet y las redes sociales digitales, así como prevenir aquellas prácticas perjudiciales que serán muy difíciles de revertir (p. 3)

Por lo cual los niños, niñas y adolescentes utilizan el uso del internet de una manera más natural ya sea para estudiar, charlar, jugar, entre otras cosas, brindando beneficios del ciber mundo pero también trae consigo debilidades como exponer nuestra intimidad, privacidad a por lo que es necesario brindar una navegación al internet segura no solo para ciudadanía en general pero también a los niños, niñas y adolescentes que son las personas que más contacto están con el internet que en algunos casos puede llevar a casos extremos como una obsesión, por ejemplo, un niño se obsesionado estar en el celular y en el internet todo el día, sin despegue alguno, como también estar en juegos online que también puede ocasionar obsesión perjudicando su estado de salud y mental adquiriendo una actitud enojada. Es por eso que los padres deben estar pendientes en que paginas entran si son aptas para su edad, que aplicaciones descargan, con quien conversan, no es que se vulnerado la privacidad del niño, sino es con el fin de protegerlo y así poder evitar que si honor o su buen nombre sea vulnerado.

También existe el peligro del mal uso de las redes sociales en el internet, ya que al compartir información que no es adecuada y sin supervisión puede causar daño, como, por ejemplo., en las escuelas, colegios el niño o adolescente sea discriminado ya sea por su religión, su sexo, entre otras, por publicar imágenes, expresarse de una manera no adecuada o videos que lleve a existir abusos. El niño y adolescente tiene derecho a ser escuchado y a expresarse, pero de una manera adecuada y no para causar daño o discriminar al otro niño o persona. Tal y como lo señala el Art. 16 numeral 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño que establece que:

Ningún niño sea objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra y a su reputación (1989)

Por lo tanto, la sociedad, el estado, las instituciones escolares ya sea privada o pública tienen la obligación y el deber a cada niño, niña y adolescentes los riesgos y peligros como al robo de identidad por dar un mal uso a las redes sociales, del internet y todos los peligros que se enfrenta como al acoso sexual, discriminación, cyberbullying, grooming, entre otras. De igual manera de avisar a los padres informar del mal uso que están haciendo de las redes sociales.

Es por eso que la misión del memorándum de México de brindar recomendaciones a todos organismos gubernamentales, a legisladores, a jueces, a la sociedad, familias y a la industria de las redes sociales para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se comprometan a trabajar a favor de la protección de los menores y de sus datos. Cabe añadir que la sociedad y el Estado, en la protección de la infancia y la adolescencia, tiene tres pilares fundamentales los cuales son los siguientes:

- El Estado y la Sociedad deben de reconocer el papel fundamentalmente que cumple la familia o persona que esté a cargo de brindar el respectivo cuidado de un niño, niña y adolescente como un tutor. En el cual es responsable de una ambiente sano y así mismo de brindar las respectiva educación y enseñanza de manejar el internet o las redes sociales de una manera segura.
- Tomar medidas de protección al interés superior del niño y presentando los respectivos mecanismos para la protección de sus derechos
- Que los servidores portadores del internet como las páginas web, blogs y las redes sociales entre otros, tomen responsabilidad de los peligros que los expusieron por no tomar las respectivas medidas de protección para un niño y adolescente.

Por consiguiente, es importante que cada estado pueda implementar, incrementar normativa referente a la protección de datos personales en todo niño, niña y adolescente con el fin de poder proteger sus derechos de intimidad, privacidad, de buen nombre, del honor, entre otros, que son importantes, pero principalmente el interés superior del niño ya sea en materia civil, penal, entre otros.

2.4. El caso de México.

El caso de México es importante porque los riesgos tecnológicos amenazan a los ejecutivos de las organizaciones con respecto a la confidencialidad por lo tanto expone a grandes peligros de acuerdo a como avanza la tecnología y al no poder controlar la información que comporten las personales, permite que cause daños a su intimidad y su privacidad.

Por ello, el autor Rogelio López Sánchez nos indica que la ciudad de México es uno de los

países que:

La protección de datos es una de las asignaturas pendientes con mayor demanda de parte de la ciudadanía, que generó un debate nacional y de críticas de otras naciones y organismos internacionales por falta de recursos efectivos e idóneos para tutelar el derecho a la intimidad ante las vulneraciones de particulares (p. 194)

Por lo cual el Estado de México aprobó y publicó la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el 5 de julio de 2010, esto se dio con el fin de proteger y resguardar toda información personal y regular su tratamiento legítimo y poder de controlado, con el fin de poder garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Los sistemas de protección de datos, se dio con la finalidad de evitar todo tipo de pérdida, modificación o alteración de los datos, y que se llegue a exponerse la información de carácter personal o sensible como es en los casos de los niños, niñas y adolescentes. En caso de que llegue a suceder este tipo de vulneraciones a los sistemas de protección de datos, el Estado de México tiene la obligación de avisar o notificar al titular de la información sobre el incidente, permitiéndole informar o ayudar con las recomendaciones necesarias o las acciones correctivas para que puedan tomar las medidas correspondientes.

El Estado de México, al ser uno de los países que ha buscado e implementado normativa para la protección de datos, recibiendo varios reconocimientos a nivel mundial a través del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), que como Institución tiene la misión proteger todos los datos e información privada e íntima de las personas incluida la protección de los niños, niñas y adolescentes de las nuevas tecnologías, cumpliendo con las medidas de seguridad y protección que tiene en caso de vulnerar la información del niño y adolescente en el momento de la realización del tratamiento de información. Pero sobre todo brindan la información a la niñez y adolescencia por medio de campañas, folletos videos de cómo pueden proteger sus datos y en caso de vulneración a dónde acudir o solicitar ayuda en casos como el Sexting, cyberbullying, entre otros.

2.5. Principales modelos referenciales para la protección de la información de la niñez y adolescencia.

Con el paso de los años, se ha podido desarrollar modelos de protección a la protección de datos de carácter personales, con la finalidad de ayudar a mejorar los diferentes maneras y

mecanismos de protección, permitiendo mejorar la normativa, para así proteger y llegar a brindar la información necesaria para cuidar más los datos de cada una de las personas, especialmente de los niños, niñas y adolescentes como grupo de vulnerabilidad y de prioridad.

Por lo que actualmente los niños, niñas y adolescentes con los avances tecnológicos y aplicaciones, exponen toda clase de información, videos, imágenes, entre otros. Que es de carácter sensible y privada sin la respectiva supervisión parental exhibiéndose a los peligros existentes en las redes como son pornografía infantil, acoso sexual, grooming, entre otros.

Asimismo, se da paso para los mecanismos y a los sistemas de protección de datos personas tanto en el ámbito público como privado, como son a las instituciones escolares, empresas que puedan contienen información sensible o personal de todo niño, niña y adolescentes con el fin de poder regular y controlar este tipo de información que no se infiltrada.

2.6. Campañas internacionales de protección de datos personales de la niñez y adolescencia.

Las campañas acerca de la protección de datos personales, son importante ya que van dirigidas cada persona especialmente a los niños, niñas y adolescentes, con el fin de poder brindar la respectiva información de cómo proteger mejor sus datos personales de las redes sociales y del internet, para poderse protegerse de los peligros a los que se exponen. Estas campañas generalmente están organizadas ya sea por el estado o por la sociedad, por lo que cada país de los que se mencionara a continuación lo ha realizado con la finalidad de proteger sus derechos e informar tanto a la familia, como a la sociedad y al mismo estado.

2.6.1. España.

La campaña “Tú decides en internet”⁶ está en cargada en dar a conocer a todos los niños, niñas y adolescentes en cómo cuidar sus datos personales, que información pueden compartir como cual información es reservada.

Esta campaña va dirigida a los profesores o profesoras de instituciones escolares, para los padres de familia, para la sociedad y para toda persona que quiere informase y brindar información al que necesita. Brindando información, videos, charlas por parte de personas capacitado. La información que enseñan que no puedes subir es imágenes de su domicilio o la dirección, tus nombre y apellidos a gente extraña fuera del círculo social, subir o compartir

⁶ <http://www.tudecideseninternet.es/agpd1/>

fotos comprometedoras o provocativas, entre otros.

También existen foros virtuales y talleres, guías sobre conocer sobre ciber mundo, sobre las Tic's y las medidas de seguridad. La Agencia Española de Protección de Datos viendo la realidad en la que vivimos actualmente realidad y los riesgos a los que se enfrentan los menores en la red se ven favorecidos por un uso irresponsable y despreocupado, muchas veces por desconocimiento.

El internet es un mundo totalmente grande y lleno de redes sociales, servicios de almacenamiento, mensajería instantánea, correo electrónico, por este motivo, ha considerado que la mejor forma de garantizarla es mediante acciones preventivas, por la vía de su formación y concienciación.

Por lo cual todo esto se desarrolla por medio de una página web con el fin de brindar información, consejos, materiales y recursos con las claves necesarias para el uso seguro y responsable de los datos personales en la Red.

También está la Fundación "Pantallas Amigas"⁷, creada en el 2004 por Jorge Flores, en donde se creó una Campaña sobre todo el cuidado de la integridad integral, física, psicológica y sexual para todas las personas, pero especialmente a los niños y adolescentes.

Una de las causas principales que se llevó a la creación de esta fundación es para informar sobre los peligros que se enfrentan en el internet o en el ciber mundo como por ejemplo el sexting para que los niños y adolescentes tengan el cuidado y el manejo seguro de sus imágenes, videos e información para evitar el acoso sexual o alguna discriminación

Esta campaña también se está desarrollando en:

- Bolivia, Brasil, Paraguay, Colombia y Cabo verde

Por lo cual cuenta con colaboraciones de:

Argentina, Chile, Perú, Venezuela, Líbano y Costa Rica.

Estas campañas ayudan a la corresponsabilidad que tiene el Estado, Sociedad y la familia, en la obligación que tiene de proteger la información más sensible y privada de los niños, niñas y adolescentes, en la cual las pueden ocupar o solicitar charlas, para que pueden tomar concienciación de los peligros que se exponen los niños y adolescentes al compartir

⁷ <https://www.pantallasamigas.net>

información de contenido privado, para que les llegue la información correcta y poder tener cuidado del contenido que comparten.

2.6.2. Uruguay.

La campaña “Tus datos valen, cuídalos”⁸ está en cargada en dar a conocer a todos los niños, niñas y adolescentes en cómo cuidar sus datos personales, que información pueden compartir como cual información es reservada.

Esta campaña fue creada por la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales (URCDP) del gobierno de Uruguay, bajo la normativa de la Ley de Protección de Datos Personales y Acción del Hábeas Data en donde tuvo reconocimiento por la Unidad Europea. Pero esencialmente fue creada para poder a los niños y adolescentes de los peligros que las actualidades se presentan y poder respetar y proteger los derechos acordes con la ONU y la Convención de Derechos del niño, entre otros.

Asimismo, esto se dio con el fin de impartir foros, boletines y proyectos dirigidos para la sociedad, empresas e instituciones públicas y privadas, pero especialmente a las instituciones para que puedan informar y proteger a todos las niñas, niños y adolescentes permitiéndoles conocer la información, imagen o videos compartir en el internet o en los medios electrónicos o informativos y como los padres y la familia pueden cuidar o las respectivas charlas de protección de los datos personales de los niños y adolescentes.

Por ejemplo: al publicar un video sin consentimiento de sus padres a la red social, de sí misma bailando provocativamente en donde todos los pueden ver, una persona x al ver ese tipo de video o en una página de pornografía, siendo vista por varias personas, convirtiendo en pornografía infantil, por lo que su derecho a la integridad física y psicológica de la niña es violentada. Esto sucede por la falta de información y el poco cuidado que los padres les brindan a sus hijos y la falta de protección por parte del estado y por lo cruel que puede ser la sociedad.

Por lo que el Estado, Sociedad y Familia tienen la corresponsabilidad, es decir, comparten la obligación de poder llevar, compartir y ser partícipes de esta clase de campañas que se realizan con la finalidad de proteger un derecho tan fundamental que es cuidar los datos de carácter personal de los niños y adolescentes, que, por ser el grupo más vulnerable, que se exponen por la falta de información y que hasta los mismos padres y a la sociedad los llega exhibir ya sea por equivocación o por causar daño.

⁸ <https://www.gub.uy/unidad-reguladora-control-datos-personales/>

2.6.3. Perú.

La campaña “Yo cuido mis datos personales”⁹ está en cargada en dar a conocer a todos los niños, niñas y adolescentes en cómo cuidar sus datos personales, que información pueden compartir como cual información es reservada.

Esta campaña está realizada por el estado peruano y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, tiene el objetivo de orientar a la población, en especial a los niños y adolescentes, sobre cómo proteger su información personal y evitar que inescrupulosos puedan suplantar o robar su identidad.

La campaña, asimismo, busca evitar el acoso, ciberbullying, grooming y delitos como la trata de personas, indican a los jóvenes y a los niños conocer los peligros de publicar imágenes, videos y adiós en redes sociales y a los peligros a que se enfrentan, pero al mismo tiempo les ayudan a cómo proteger sus datos personales y utilizar el internet, las redes sociales de manera sana.

Por lo cual es lo que más sucede en la sociedad, por el mal manejo de la información en el momento de compartir o difundir información, puede llegar a causar grandes consecuencias en lo que se refiere a la integridad física y psicológica del niño y adolescente ya que puede interferir en el desarrollo de su madurez, sobre todo en su personalidad, por lo que cual la sociedad debe de interferir más en la obligación que tiene de garantizar sus derechos y protegerlos. Por lo que invita a las instituciones, sociedad, y Estado a que les informen y brindan más información a los padres y los alumnos sobre este tema tan importante, como por ejemplo a no divulgar a los datos del colegio o escuela como su dirección, fotos de familiares e información sobre lugares que frecuentan, con el fin de evitar el contacto con personas inescrupulosas.

2.6.4. Chile.

La campaña “cuida tus datos”¹⁰ está en cargada en dar a conocer a todos los niños, niñas y adolescentes en cómo cuidar sus datos personales, que información pueden compartir como cual información es reservada.

Esta campaña está enfocada en brindar la información de los que son los datos personales como cuidar y que información no compartir, pero al mismo tiempo esta compañía invita al gobierno chileno a que es necesaria una normativa que resguarde los datos personales que

⁹ <https://www.minjus.gob.pe/material-informativo-dp/>
<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/02/Cartilla-menores.pdf>

¹⁰ <https://www.consejotransparencia.cl/>

lamentable mente no cuenta con una, ya que la actual ley es del hábeas data del año 1999 pero que no habla ni se manifiesta sobre las redes. Dirigido especialmente a la Sociedad y Familia para el brindar la información adecuada del manejo de compartir información.

2.6.5. Argentina.

La Campaña “grooming argentina”¹¹ se creó con el propósito de prevención, concentración y erradicación del grooming, por lo que trabaja conjuntamente con las instituciones públicas y privadas, igualmente con los organismos de cooperación internacional cumpliendo con los derechos del niño. Esta campaña fue creada junto con la ONU y tiene 10 integrantes principales. Dirigido para la Sociedad, Estado y Familia, por el mal manejo de la información en el momento de compartir o difundir información ya que deben de interferir más cuando tiene y comparten la obligación garantizar sus derechos y protegerlos. También se brindan jornadas, charlas de información y capacitación sobre las amenazas en otros delitos en contra los niños y la asistencia integral y representación a la víctima, cuentan con más de 200 integrantes.

2.6.6. Colombia.

La campaña “en tic confió”¹² está organizada por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promueve las cero tolerancias con el material de abuso sexual infantil y la convivencia digital.

También brindan prevenciones sobre el Sexting, el phishing, el ciberacoso, la ciberdependencia, esto se dé con el fin de que la sociedad y los niños y adolescentes tomen conciencia de que al publicar información o de darle mal uso a las nuevas tecnologías corren riesgos que hasta a veces pueden ser irreparables, también se da con el fin de que los padres protegen y presten atención a sus hijos en las páginas que entran, de la información y conversaciones que tienen o se pasan entre ellos.

Asimismo, contamos con la campaña “te protejo” acerca de proteger sobre la explotación sexual y comercialización sexual de todo niño, niña y adolescente, en donde por medio de esta campaña se puede dar las respectivas denuncias. Por lo que el Estado, Sociedad y Familia tienen la corresponsabilidad, es decir, comparten la obligación de poder llevar, compartir y ser partícipes de esta clase de campañas que se realizan con la finalidad de proteger un derecho tan fundamental que es cuidar los datos de carácter personal de los niños y adolescentes.

¹¹ <https://groomingargentina.org/>

¹² <https://www.enticconfio.gov.co/>

2.6.7. México.

La campaña “Pantalla Amiga México”¹³ está en cargada en dar a conocer a todos los niños, niñas y adolescentes en cómo cuidar sus datos personales, que información pueden compartir como cual información es reservada.

Participa y organizada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es el órgano del Estado mexicano encargado de garantizar los derechos de las personas a la información pública y a la protección de sus datos personales.

Por lo que los objetivos de esta campaña es garantizar el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, asimismo a que los órganos garantes establezcan, apliquen y evalúen acciones de acceso a la información pública, protección y debido tratamiento de datos personales, e impulsar el desempeño organizacional y promover un modelo institucional de servicio público orientado a resultados con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Pero principalmente se da con el fin de dar a conocer por medio de esta campaña los diferentes tipos de información que existen, la información que debe ser protegida y resguardada pero lo principal es que este derecho e indica a los niños, niñas y adolescentes a informase más sobre este tipo de derecho tan importante que puede ser brindada con la participación del Estado, Sociedad y Familia que tienen la corresponsabilidad, es decir, comparten la obligación de poder llevar, compartir y así proteger un derecho de proteger los datos de carácter personal de todo niño y adolescente.

13

<https://www.youtube.com/watch?v=O8vOxhTu1OE&list=PLAhw62t2Z4Coo2WQHJ8Bof1DUZcYfqLc&index=2>
<http://pensarantesdesextear.mx>

CAPITULO III
CORRESPONSABILIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS EN LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

En la Constitución del Ecuador, establece que el estado tiene como responsabilidad proteger a todo niño, niña y adolescente, colaborar con los padres, en cualquier ayuda que requieran o necesitan para hacer proteger sus derechos, como uno de ellos, protegerlo de que no sufra de discriminado tal y como lo dispone en el Art. 11 inciso 2 numeral 2, que nos dice:

Nadie puede ser discriminado por su étnica, identidad de género, por sus opiniones políticas, religioso y asimismo por su orientación sexual (...) (2008)

Porque el estado ecuatoriano protege esto, porque los niños y los jóvenes sufren diferentes maneras discriminación, pero que pasa si agregamos las nuevas tecnologías, damos paso a que utilicen las redes sociales o cualquier otro medios tecnológico, para causar daño a una persona, burlándose por una discapacidad o por el su orientación sexual, agregando fotos o comentarios grotescos que pueden afectar a los niños y jóvenes en el aspecto psicológico que influye en sus emociones que en algunos casos puede llegar al suicidio o regenerar cambios en sus personalidades, pero esto también se genera en las familias, creando grupos en las redes sociales con la finalidad de burlarse, que hasta puede llegarse a filtrar por en el internet y así llegar a la sociedad, y sin saber las consecuencias también llegan a compartir es información haciéndose viral hasta puede que nunca se llegue a borrar.

Por lo que Código de la Niñez y Adolescencia protege al niño para no ser discriminado, pero también se vulnera su integridad personal, por lo que se refuerza en lo estipulado en el Art. 50 nos señala que:

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. (2014)

Ya que al compartir información para causa daño, puesto que al publicar videos, información, propagandas que interviene material de niñez y adolescencia, debe de hacer razón de poder lograr cambiar y buscar la maneras de prever, permitiendo que el estado, también con la participación de la sociedad y la familia, para buscar la manera que de hacer que se respete y que llegue la información sobre todo como cuidar su imagen y de su información no sea utilizada o aparezca en medios electrónicos relacionados a la pornografía, que también en el Art. 66 numeral 20 nos dice que:

El Ecuador garantizada como uno de los derechos a la libertad de proteger la intimidad personal y familiar (2008)

Es decir, se garantizara que se respete la intimidad del niño y adolescente, por lo cual se implementaran o intervendrán programas o políticas con la finalidad de cuidar datos de carácter sensible o privado que poseen los niños y adolescentes, con la intervención de la sociedad y la familia pero sobre todo del Estado, de buscar las maneras más aptas para proteger de los peligros que causan al publicar o hacer mal uso de la información propia o de las otras personas, es decir, que utilizan información, videos, imágenes, fotos que publican en las diferentes aplicaciones sociales sin el consentimiento respectivo de las terceras personas que intervienen, ya que, pueden hacer uso de esa información, causar daño su imagen y al honor del niño o adolescente afectado vulnerando el principio del interés superior, dando paso así a la corresponsabilidad; que se describe como una responsabilidad compartida y asumida por igual tanto en el reparto de tareas, toma de decisiones y responsabilidades, conforme al Art. 8 del Código de la Niñez y Adolescencia en que nos dice que:

Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes (2014)

En otras palabras, el ESTADO, SOCIEDAD y FAMILIA, son los principales en hacer ejercer, regular y garantizar los derechos, deberes de los niños, niñas y adolescentes, como también de implementar o adoptar medidas políticas, legislativas, sociales y jurídicas con la finalidad de proteger su desarrollo integral, pero principiante el interés superior de la niñez y adolescencia, asimismo como el disfrute pleno de sus derechos, como su integridad, intimidad, privacidad, pero sobre todo su dignidad, entorno a las TIC'S.

3.1. Estado.

El estado ecuatoriano bajo el concepto de corresponsabilidad, tiene la obligación y el derecho de poder garantizar los derechos de los niño, niñas y adolescencia, ya que con la doctrina de la situación irregular eran tratados como personas adultas y no tenían la debida protección ni derechos por parte del Estado, ya que era considerado como un antisocial, por lo cual no recibían el tratamiento, la educación y los cuidados, ni mencionar a una protección de sus datos.

La doctrina de la situación irregular, a los niños los consideraban una amenaza y peligrosos para la su comunidad o sociedad, en otras palabras, los niños y adolescentes eran indefensos e ignorados para la sociedad. Al respecto, Moras nos indica que:

En la doctrina de la situación irregular, la infancia y la adolescencia era asociada a la pobreza resultan vulneradas y estigmatizadas por la sociedad. Estos sectores vulnerables de nuestra sociedad son considerados peligrosos y amenazantes para el orden de la vida social; en consecuencia, se los responsabiliza de los conflictos sociales (p. 14)

Por lo tanto, todo niño, niña y adolescente era tratado como adulto por lo tanto también eran tratados como adultos en la justicia, por lo que sufrían un alto nivel de discriminación, tanto por el estado como por la sociedad, cualquier error que cometieran culpaban a los niños por ser personas “rebeldes” más bien no sabían cómo tratarlos o manejarlos haciéndolos más vulnerables y personas no sujetas a derechos, por lo que actualmente cuentan con derecho y garantías constitucionales y como protección conforman y están dentro del grupo de atención prioritaria, es decir, se los debe de proteger por ser vulnerables a una persona adulta, ya que ellos no tienen la suficiente madurez para la toma de decisión y son más vulnerables manipulaciones, por lo cual la Constitución del Ecuador, en el Art. 44 nos manifiesta que:

Estado junto con la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria al desarrollo integral de todo niño, niña y poder proteger y hacer ejercer sus derechos y atender su principio de interés superior (2008)

Mientras que en el Art. 39 nos dice al respecto de los adolescentes o jóvenes que:

El estado garantizara los derechos de los jóvenes y promoverá el ejercicio a través de políticas y programas que aseguren y mantengan protección y participación por parte del poder público (2008)

El Ecuador protegerá y resguardará a todo niño, niña y adolescente por el poder que le da la Ley y la Constitución, permitiendo que ellas tengan la respectiva atención prioritaria en todo ya desde sus derechos colectivos como de los derechos individuales. Por lo que intervine el principio de interés superior que nos manifiesta en el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 11 que nos manifiesta que:

El interés superior se lo considerara la necesidad de mantener en justo equilibrio sus derecho y deberes de los niños, niñas y adolescentes en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías (2014)

En otras palabras, que tanto el estado como las instituciones privadas y públicas deberán de respetar este principio tan importante ya que la opinión del niño es muy importante, Por lo

tanto, resguardado todos sus derechos, pero fundamentalmente a lo que respecta a sus derechos como de la intimidad, honor, imagen, en otros, que son incluidos en el derecho a la protección de datos de carácter personales.

Por lo cual uno de los organismos de protección, defensa y exigibilidad de sus derechos están las Juntas Cantonales de Protección que tiene como finalidad de defender sus derechos individuales y colectivos de cada niño, niñas y adolescente tanto en el ámbito administrativa como judicial, estas juntas cantonales que están fueron creadas por cada Gobierno Autónomo Descentralizado y se las pueden encontrar en cada cantón del Ecuador. Mientras que los miembros de la junta cantonal que son conformados por tres abogados o por personas especializados en los respecta materia familiar o de niñez, deberán brindan apoyo y protección a la niñez y adolescencia proponiendo acciones acordes a la normativa, es decir, por la Constitución de la República y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia empleando el principio del Interés Superior del Niño.

Asimismo, si una persona vulnera un derecho como su intimidad o privacidad al interferir o adquirir información de carácter sensible o personales y usarla para amenazar a un niño, niña y adolescente, como por ejemplo uno de los que se presentan como el grooming, Sexting o él phishing, por lo cual tiene el derecho de actuar, intervenir y tomas las respectivas medidas de protección para que en el ámbito judicial tomar las respectivas y adecuadas medidas cautelares por medio de los jueces.

3.1.1. Obligaciones.

Las obligaciones del Estado, corresponden en asegurar y de garantizar los derechos de los niños, por lo cual algunas de las obligaciones que tiene son las siguientes:

- Debe de proteger a las familias de todo niño, niñas y adolescente haciendo respetar sus decisiones y sus derechos.
- Proteger el derecho a la intimidad y privacidad de todo niño, niña y adolescente
- Investigar y sancionar a las personas que vulneren los derechos de los niños y garantizar su indemnización por daños y prejuicios.
- Tienen el deber de escuchar y tomar siempre la opinión de todo niño, acerca de su bienestar o en temas que lo involucren
- Implementar y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia y proteger los derechos de la niñez y adolescencia
- Implementar medidas de protección en lo que respeta a los datos personales en el ciber mundo.

- Asegurar que la niñez y adolescencia reciban una información adecuada, veraz y pluralista; y proporcionarles orientación y una educación crítica que les permita ejercitar apropiadamente los derechos (Código de la niñez y adolescencia, 2014, p. 11)
- Cerciorar que los medios de comunicación, no publiquen o propaguen información inadecuada para niños, niñas y adolescentes en horarios de franja familiar, ni en publicaciones dirigidas a la familia y a los niños, niñas y adolescentes.
- Implementar charlas, folletos, campañas o páginas web de información acerca de la protección de datos personales dirigidas a los padres de familia, sociedad, institutos escolares con el fin de implementar más información de protección de datos de todos los niños, niñas y adolescentes

Por otro el lado, la Convención sobre los Derechos del Niño, un acuerdo internacional firmado con el Estado Ecuatoriano, con el fin de poder proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo cual el estado tiene la obligación de proteger la información de cada niño, niña y adolescente de las que sea publicada o exhibida en el ciberespacio como son las redes sociales, medios de comunicación, con el fin de poder prevenir y evitar uno de los peligros o delitos como son la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, por la regulación, control y por falta de información de cómo prevenir estos peligros de cómo cuidar la información, publicación de imágenes y fotos asimismo de la dirección del domicilio, entre otras.

3.1.2. Medidas de protección.

Por parte del estado ecuatoriano no existen medidas de protección concerniente a la protección de datos, por lo que deja en desventaja y desprotegido a este derecho, permitiendo que los niños, niñas y adolescentes como grupo de vulnerabilidad y sobre todo su principio de interés superior estén desprotegidos y la facilidad de poder exponerse a los peligros de las nuevas tecnologías sin los respectivos cuidados, información adecuada se expone y permiten que los peligros lleguen a ellos, como terceras personas puedan publicar y exhibir información de carácter personal, reservada en el internet, medios de comunicación y en las aplicaciones que existen como Facebook, Instagram, entre otras.

El Ecuador al ser un país garantista y protector de los derechos de las personas, pero principalmente de los niños, debió de tomar las medidas necesarias, pero sobre todo a la creación de una nueva normativa para la protección de lo que actualmente sucede en el mundo, pero principalmente en el país como el Sexting, grooming, entre otros. Y saber qué medidas de protección y de prevención para evitar este tipo de vulneraciones al grupo más

vulnerable e indefenso como son los niños.

Como medidas de protección que puede presentar el Estado serían las siguientes:

- Crear políticas de protección o seguridad con la finalidad de poder controlar el tratamiento de la información
- Tener un mejor manejo y control al momento de ingresar y salir de los dispositivos que utilizan
- Borrar información del internet, que violenten los derechos de la integridad física, sexual y psicológica, es decir, borrar imágenes, fotos o videos de contenido sexual o se use para causa daño alguno y llegue afectar a un niño, niña y adolescentes
- Tener un mejor manejo acerca de las paginas o información que descargamos
- Crear un sistema de protección de información a lo que se respecta de carácter personal o sensible que interfiera y controle la información de las redes sociales, en otras palabras, que dispongan de un tiempo límite y una vez acabo el tiempo sean eliminadas automáticamente.
- Implementar sanciones más severas a medios de comunicación que utilicen o expongan a niños, niñas y adolescentes en situaciones de riesgos o en contenido pornográfico o legal.

3.1.3. Clasificación de información.

Al dar inicio a la clasificación de la información es importante hacer una conceptualización general de lo que son los datos personales, es decir, son datos que permiten identificar a una persona ya sea por sus nombres por el número de identificación que es único para cada persona, también puede por su ideológico, sexual, racial, económico, entre otros.

Por lo que es importante resaltar que la información de los niños, niñas y adolescentes toda información de carácter personal, es totalmente importante y prioritario de proteger, ya que su información se encuentra en el carácter sensible, por contener información, que solo la familia y ellos tiene que saber, ya que si la información no es prioritaria expandir a aun peligro a los niños y adolescentes a peligros como Cyberbullying, phishing, Sexting, pornografía, explotación sexual como trata de personas, ya que al ser menores de edad y personas que son vulnerables y no tiene la sufriente madurez al compartir su información los exponen a estos peligros, por lo que su información está en categoría reservada, confidencial.

- **Información pública:**

Consiste en toda la información, datos, documentos, entre otros, que sea de carácter público, que contiene las empresas públicas o privadas para dar cuentas o dar a conocer una e información en específico a la sociedad cumpliendo con el principio de publicidad Como por ejemplo la Institución pública del CNE o Los Organismos de Justicia, entre otras. (p. 5). Este es un derecho que posee toda persona, niña, niño y adolescentes que tiene que garantizar, respetar y hacer y obligar que se cumpla este derecho por parte del estado.

- **Información confidencial:**

Se refiere a toda información, datos, documentos, entre otros, confidencial aquella que no está sujeta al principio de publicidad acorde a los Art. 23 y 24 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) Esto se da con el fin de evitar el uso ilegal de la información personal, como por ejemplo los organismos públicos no pueden publicar información de carácter sensible, así como los casos sexuales que intervienen menores de edad, como son los niños, niñas o adolescentes, Acorde a la Constitución de la República del Ecuador, el Código de Niñez y Adolescente y el Código Orgánico Integral Penal.

Todo esto se da con el fin de poder proteger todo tipo de información digital o electrónica, que se encuentre en cualquier clase de registro o medio, que almacene datos o contenga información que sea de información que exponga aun peligro como a los niños, niñas y adolescentes, acorde con el acuerdo N° 034 - CG - 2014 emitido por la Contraloría General del Estado para dar curso al Reglamento de Seguridad de la Información, Buen Uso de Internet, Correo Electrónico, Control de los Recursos Informáticos y de Telecomunicaciones de la Contraloría General del Estado.

Por otro lado, por la Constitución de la República del Ecuador también nos garantiza el derecho de poder tener acceso a la información pública, tal y como los dispone en el Art. 91 que nos señala que:

Acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado (...) deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley (2008)

Garantizando el derecho de poder acceder a información pública, a todos los ciudadanos sin restricción alguna, información que podemos solicitar a cualquier entidad pública. También en se pude hacer respetar y garantizar el ingreso por el acceso a la información de carácter

privada por medio de la acción del Hábeas Data, acorde al Art, 92 del Constitución de la República del Ecuador, permitiendo solicitar información a toda entidad privada que contenga información personal o reservada tal y como dispone el artículo antes mencionado que nos establece los siguiente:

Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. (2008)

Todo esto se da con la finalidad que el titular de la información del respectivo manejo necesario de ellos como realizar el tratamiento de la información como por ejemplo eliminar dicha información, realizar actualización de la información o el estricto hecho de poder conocer que la información dada sea utilizada a los fines permitentes otorgadas por el titular, pero principalmente contando con la autorización por la ley o por la persona titular para las respectivas medidas de seguridad.

3.2. Sociedad.

La sociedad, como la Real Academia Española nos define a la sociedad como:

Agrupación social natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada cual, de sus individuos, con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o alguno de los fines de la vida. (p. 1212)

El autor Ernest Gellner nos manifiesta que:

La sociedad es ese grupo de instituciones no gubernamentales diversas que no es lo suficientemente fuerte como para contrabalancear el estado, si bien no previene a este de cumplir su misión de preservar la paz y de servir arbitro entre interés mayores puede sin embargo evitar que el estado domine y atomice al resto de la sociedad (p. 2)

Por lo tanto, la sociedad necesita de un empoderamiento de la protección de datos e información de todos los niños y adolescentes con la finalidad de poder cuidar la información que posee las empresas privadas y del estado, para que ocupen dicha información a lo que fue dirigida y autorizada por sus padres o no para otros usos, evitando que la lleguen a exponer. Pero para llegar a ello, la sociedad necesita concientizar de la importancia de cuidar estos datos, porque entre la misma comunidad se libera la información sin ver los

peligros o amenazas que existen para los niños y adolescentes, ya que se cree dueña de la información, por lo tanto, la pueden compartir y publicar ya sea en la internet o en alguna red social, pero la realidad es, el único dueño y titular de la información sensible y privada son los niños, niñas y adolescentes.

Una vez de conocer su definición, es importante que todos los ecuatorianos y ecuatorianas, deben de participar y cooperar con el estado y la comunidad en la seguridad que se les puede brindar a la niñez y adolescencia y sobre todo acatar a la normativa, como lo manifiesta en el Art. 83 en el numeral 1 que:

Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (2008)

Por lo cual, la sociedad deberá de respetar y acatar el derecho de protección de datos personales, en especial cuidar y proteger el interés superior del niño por lo cual está vinculado en proteger toda información de carácter sensible y como sociedad debe de cumplir en caso de vulneración, como en el Art. 83 numeral 14 que dice:

Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual (2008)

Es decir, que con las nuevas tecnologías deben de poder como ejemplo a los niños y adolescentes en que se debe de respetar las opiniones políticas, identidad sexual, entre otras, como se manifestó anterioridad, que por medio del ciber mundo realizan discriminaciones por medio de campañas o por publicidades que hacen uso de la imagen o información de los niños para poder realizar este tipo de discriminaciones que de alguna manera afectan sus derechos, por lo que es muy importante que la sociedad tome concientización de ello, ya que también comparten imágenes de niños y adolescentes sobre eventos sin consentimiento de los padres, permitiendo que existan los acoso y secuestros que pueden acabar en muchas veces en prostitución y pornografía infantil, por la falta de información y campañas por parte de la sociedad o los grupos sociales para que informes de los peligros que se exponen estos tipos de información como imágenes o videos de los niños y adolescentes.

Como lo manifiesta en el Art.45 inciso 2 del Código de la Niñez y Adolescencia que dice:

El estado, la sociedad y la familia, deben asegurar que la niñez y adolescencia reciban una información adecuada, veraz, que permita ejercitar apropiadamente los derechos (2014)

Es decir, que por medio de las políticas y las medidas como de las campañas que pueden brindar la sociedad con ayuda y participación del estado y la familia pueden hacer llegar la información adecuada de cómo proteger sus datos personales del internet o de las redes sociales de los peligros que se manifestaron con anterioridad, pero sobre todo es de gran importancia que la sociedad, debe denunciar en caso de conocer que estén usando información personal o sensible de un niño, niña y adolescente y hacer que se tomen las medidas correspondiente por parte del estado y sobre todo de ayudar a la familia de hacer justicia y sobre todo de ayudar que se borre la información falsa que se ha publicado en medio telemático o tecnológico, asimismo es importante recalcar que los deberes, obligaciones que tiene la sociedad en lo que se refiere a al cuidado y resguardo de la información de carácter personal de todo niño y adolescente, como son las siguientes

- Tiene la obligación de conocer, promover y hacer conocer los derechos fundamentales de todo niño, niña y adolescentes
- Colaborar con las autoridades en las acciones o medidas para la aplicación de los derechos de los niños.
- Responder a las acciones que requiera la protección inmediata de los niños en caso de amenaza o en una situación de peligro
- Adoptar las medidas políticas, sociales y jurídicas junto con el Estado para la protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes (2014)
- Cuidar, proteger y sobre actuar cuando existe circulación de publicaciones, videos y grabaciones dirigidos y destinados a la niñez y adolescencia, que contengan imágenes, textos o mensajes inadecuados para su desarrollo, realizando la respectiva denuncia con el fin de proteger la integridad del niño.
- Toda la persona con profesión de oficio tiene la obligación de denunciar en caso de que tengan conocimiento de un hecho de maltrato físico, de abuso, explotación y tráfico sexual, entre las 24 horas ante fiscalía, autoridades judiciales o administrativas competentes. (2014)
- Denunciar en caso de conocer o de saber que personas, instituciones o empresas ya sean privadas o públicas que estén usando información personal o sensible de un niño, niña y adolescente

Por lo cual, cada una de estos deberes y obligaciones que tiene la sociedad, se dio con la finalidad de que vayan relacionado a las disposiciones del Código de la Niñez y

Adolescencia, ya que como lo indica en el cuerpo legal anteriormente, tanto la sociedad, como el estado y la familia comparten responsabilidades, es decir, corresponsabilidad en cuidado y proteger al grupo con más vulnerabilidad como son los niños, niñas y adolescentes, asimismo en actuar y hacer ejercer sus derechos en caso de vulneración, como uno de los derechos tan importantes, que es la protección de su información, datos de carácter personal y sensible que poseen.

3.3. Familia.

3.3.1. Conceptualización de familia.

La Real Academia Española nos define familia como:

Un grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas bajo la autoridad de una de ellas. (p. 607)

Mientras que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Art. 16 numeral 3, nos define que:

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. (1948)

La autora María de Montserrat Pérez, nos manifiesta que familia es:

La familia nace de la unión de dos adultos que viven juntos, de los hijos que ellos tengan y del reconocimiento que hagan otros miembros de la sociedad o de la ley acerca de tal unión (p. 4)

Por otro lado, el autor Carbonnier Jean (1991) nos dice que:

La familia es el conjunto de persona ligadas por el matrimonio, o por la filiación o bien por individuos vinculados por los lazos de consanguinidad o afinidad resultados a su vez de relaciones matrimoniales o paterfamilis (p. 7)

Por lo tanto, la familia está conformada por una mama, papa y los hijos, que están unidos por lazos de sangre, pero que la mayoría de las familias también unidas por lazos de amor que son creadas por medio de ley. Pero también existen familiar conformadas por una mama e hijos o de un papa e hijos mejor conocidas como familias monoparentales, cabe añadir que son reconocidos por cada organismo y normativa internacional, por cada estado como lo es reconocida por nuestra Constitución República del Ecuador, por lo que tiene la protección tanto del estado como de la sociedad.

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 96 nos define que:

La familia es el núcleo básico de la formación social, el medio natural necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes. Recibe el apoyo y protección del Estado de que cada uno de sus integrantes puede ejercer plenamente sus derechos y asumir sus deberes y responsabilidades (2014)

La familia es la primera relación social que tiene el niño, niña y adolescente, en donde la familia brinda, amor, protección, cuidado, entre otras, pero también llegan a fomentar y aprender de los valores humanos, sociales, morales y sobre todo culturales como son la religión, costumbre, entre otro, permitiéndose desarrollar tanto en lo físico como en lo psicológico.

Pero lo más importante es que la familia le brinda a cada niño, niña y adolescente, es el derecho poder tener una identidad algo que los logre identificar ante la sociedad el estado y sobre todo ante la ley, como un nombre y apellido, a una personalidad, lo cual les enseña a tener libertad de expresión de pensamiento, a ser escuchados y tomadas en cuenta en las decisiones de la familia, les permite participar en su entorno familiar.

Recalcando en el Art.44 de la Constitución del Ecuador, que:

la familia promoverá de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos y se atenderá al principio de su interés superior (2008)

Este es un derecho principal que debe de cumplir la familia, como protector principal de los niños y adolescentes y uno de ellos es hacer respetar su intimidad, privacidad del internet, pero principalmente de proteger su imagen y honor de cualquier información que sea pública o compartida por cualquier aplicación, que haga mal uso de la información o que haga uso de información que no fue consultado ni con autorización de su tutor, por lo que cuenta con apoyo de la constitución y de la sociedad como protectores del principio de interés superior del niño.

Tal y como lo manifiesta, el Art. 69 del mismo cuerpo legal (2008), que el estado protegerá cada decisión que llegue a tomar los padres al respecto al niño ya adolescente, es decir, que ellos velar sus derechos, verán lo que mejor les convengan a los niños y adolescentes como así mismo, compartirán información a los que crean necesario y urgente, siempre y cuidando con cuidado, pero los mismos padres deben de tener cuidado de lo que ellos

mismos publican en las redes sociales.

También es importante recalcar cuáles son sus derechos y obligaciones al respecto de cuidar y resguardar la información de carácter personal de todo niño y adolescente, como son las siguientes:

3.3.2. Derechos.

En el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 22 no señala que:

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica (2014)

Por lo cual todo niño y adolescente tiene derecho a formar y a tener una familia, que los pueda proteger, educar y formar para la vida adulta y social. Asimismo, los padres tienen derecho en decidir para el bienestar del niño.

También la Convención de los Derechos de los Niños, en el Art. 16 nos señala que:

Los padres como los niños tienen derecho a tener una vida privada con el fin de no ser objetos de injerencias tanto en su correspondencia, domicilio y a su honor (1989) (p. 15).

Por lo cual también es un derecho los padres de poder decir el nivel de educación adquirirían, la mejor atención médica, a tener una atención y servicio de salud de primer nivel. Por ejemplo, en caso de tener un niño con discapacidad los padres tienen el derecho de seleccionar un establecimiento para el cuidado físico, psicológico de sus hijos con el fin de poder recibir los medicamentos o las terapias acorde a las diferentes discapacidades que existen.

Asimismo, tiene el derecho de proteger a cada niño niña y adolescente integrante de su familia de cualquier persona o institución que quiera vulnerar sus derechos.

Tienen el derecho de proteger la privacidad del niño de las nuevas tecnologías, restringir las páginas de internet, aplicaciones entre otras que no sean aptas para su edad y su desarrollo, exponiendo su vida privada, como información de carácter personal o sensible y así mismo que vaya contra la integral sexual, psicológica y física del niño.

Asimismo, tiene la obligación de proteger toda clase información de carácter personal o sensible, como imágenes, videos o datos que expongan algún peligro al menor de edad. En el momento que se realice el tratamiento de la información los padres deben de comprobar y

proteger toda información del niño que cualquier persona, institución pública o privada adquirió, esto se da para resguardar la información, pero sobre todo para que sea utilizada la información al fin a la que fue dirigida, sin exponer al menor de edad, protegiendo también el interés superior del niño.

3.3.3. Obligaciones.

La Constitución del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Civil nos mencionan algunas obligaciones principales que tienen cada uno de los padres con los niños, niñas y adolescentes, los cuales son las siguientes:

- Brindarles una vida digna pero sobre todo tiene la obligación de darle a cada niño, una identidad, un nombre y un apellido, pero principalmente un ambiente y una vida familiar.
- Tiene la obligación de criar y educar sus hijos, ya sea los padres junto o la falta de alguno de ellos. Sin embargo, en caso de que los padres estén ausentes se le asigna un tutor o el juez confía el cuidado del niño a un familiar competente de brindar los respectivos valores de crianza.
- Tiene la obligación de brindar la respectiva protección y de velar sus derechos en caso de vulneración, pero sobre todo darles una vida digna llena de una convivencia familiar a los niños, niñas o adolescentes.
- Supervisar que la información que revisan, investiga, o que comparten sea adecuada, veraz y pluralista siendo proporción a su orientación, gustos, y sobre todo de una educación crítica
- Los padres tienen la obligación de proteger la información, imágenes, videos o cualquier otro medio que contenga datos privados de carácter sensible no deben ser publicados ni divulgados, es decir, que los padres deben de respetar la vida privada de sus hijos y no publicar imágenes de sus hijos en redes sociales o páginas de internet.
- Proteger el derecho a la intimidad y privacidad de todo niño, niña y adolescente
- Atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales (2014)
- Si al publicar información deben de contar con el consentimiento de sus hijos y más que todo entre los padres mismo, es decir, existen casos que uno de los padres ya sea la madre o el padre que publica imágenes o videos de su hijo a una página x, sin el consentimiento del otro, siendo los protectores del menor se necesita de ambos el consentimiento.

Por lo tanto, la familia deberá de enfocarse y dedicarse más tiempo en escuchar, observar lo que sucede alrededor del niño o adolescente, ya que como padre es su derecho y obligación más importante que tienen, y si al no poner atención de las actividades que realiza o del tiempo que se dedican en las redes sociales, todo esto permite que se expongan a un peligro que hasta puede llegar ser circunstancias irremediables. Por lo tanto, como tutores y padres deben de brindarles protección y cuidado, pero sobre todo informales de que información publicar en las redes sociales y que cuidados tener.

Asimismo, los padres deben de tener un cuidado mayor de la clase de información que comparten con los demás familiares o amigos acerca de sus hijos, más que todo, comparten sin contar con el consentimiento del niño o adolescente, ya que como obligación del padre es de escuchar a sus hijos su opinión. Es importante tener cuidado porque no se sabe a qué persona los familiares y amigos comparten esa información, exponiéndolos a un peligro mayor, ya que no cuentan con restricción alguna. Algunos padres creen eso es normal, por lo tanto, les permite a los familiares o amigos no solicitar su debida autorización, dando paso a publicar esa foto o video acerca del niño o adolescente. Es por ello que los padres deben de poner más atención de lo que sucede alrededor del niño o adolescente, asimismo brindarle o indicar de los peligros que se exponen, de igual manera poner restricción a los familiares y amigos de las fotos que comparten o como también como padre no compartir dicha información y reservarla.

3.4. Presupuestos para una cultura de protección de datos personales.

3.4.1. Necesidad de políticas públicas dirigidas a promover el buen uso de internet y respeto del derecho a la protección de datos.

Los autores Ruiz y Cadenas, nos definen que:

Es el conjunto de actividades de las instituciones de gobierno, actuando directamente o a través de agentes, y que van dirigidas a tener una influencia determinada sobre la vida de los ciudadanos. (2018)

Por lo que, por falta de políticas públicas por parte del estado ecuatoriana, existen algunas de ellas que el estado, sociedad y la familia, para poder tener una guía, un medio para poderse informar, conocer, razonar la información sobre la protección de datos personales, como alguna de ellas están las siguiente:

3.4.1.1. Tú decides en internet (España).

Se realizó con el fin de poder dar a conocer a todos los niños, niñas y adolescentes, las

diferentes maneras y prevenciones de cómo cuidar sus datos personales y de que información poder publicar, dirigidas a las instituciones escolares, padres de familia, familia y sociedad para establecer ciertas medias de protección y conocer los diferentes concejos, para tener un poco más de control y atención en lo que hacen en el internet.

3.4.1.2. Pantallas amigas (españa).

tiene como finalidad de informar y cuidar de la integridad integral, física, psicológica y sexual para todas las personas, pero especialmente a los niños y adolescentes de lo que se da en la actualidad como el Sexting.

3.4.1.3. Tus datos valen, cuídalos (uruguay).

está en cargada en dar a conocer a todos los niños, niñas y adolescentes en cómo cuidar sus datos personales, que información pueden compartir como cual información es reservada, bajo la normativa de la Ley de Protección de Datos Personales y Acción del Hábeas Data

3.4.1.4. Yo cuido mis datos personales (perú).

está en cargada en dar a conocer a todos los niños, niñas y adolescentes en cómo cuidar sus datos personales, busca evitar el acoso, ciberbullying, grooming y delitos como la trata de personas, indican a los jóvenes y a los niños conocer los peligros de publicar imágenes, videos y adiós en redes sociales y a los peligros a que se enfrentan, pero al mismo tiempo les ayudan a cómo proteger sus datos personales y utilizar el internet, las redes sociales de manera sana.

3.1.4.5. Cuida tus datos (chile).

Está en cargada en dar a conocer a todos los niños, niñas y adolescentes enfocada en brindar la información de los que son los datos personales como cuidar y que información no compartir.

3.1.4.6. En tic confío (colombia).

promueve las cero tolerancias con el material de abuso sexual infantil y la convivencia digital, prevenciones sobre el Sexting, el phishing, el ciberacoso, la ciberdependencia. La campaña “te protejo” acerca de proteger sobre la explotación sexual y comercialización sexual de todo niño, niña y adolescente, en donde por medio de esta campaña se puede dar las respectivas denuncias.

Por lo cual, el Estado Ecuatoriano, con el fin de poder proteger mejor y tener como modelo que pueda adaptarse para el mejor manejo y para que tanto la sociedad como la familia

pueda hacer uso y sobre todo poder participar, son los modelos que brindan España, por medio de su campaña Tú decides en internet, ya que por medio de un programa si, permite que los niños y adolescentes estén mejor informados, de visualizar y recibir charlas de cuidar su información, de los diferentes tipos de peligros como Sexting, cyberbullying, entre otro, pero lo más importante de dar a conocer que el niño y adolescente tienen el poder de que información permitir que sea publica en las redes sociales, dirigido especialmente a la familia, amigos, sociedad y Estado, como su derecho a ser escuchas y que se tome su opinión en algo tan importante como es su información,, ya que nos causa o afecta a los padres o la sociedad en si sino a los niños ya adolescentes.

Por lo tanto, si el estado ecuatoriano realizar una campaña similar a la de España, el Ecuador estuviera cumpliendo con el derecho de protección de datos de carácter personal, para los niños ya adolescentes, ya que permite informar y ser informado de los importante que es proteger este derecho, dirigido para las instituciones escolares, guías a los padres y para la misma sociedad, ya que el manejo es sencillo, pero con información clara y precisa.

3.5. Sociedad y la necesidad de concienciar los riesgos que representa compartir información personal en la niñez y la adolescencia.

Los datos personales es un derecho tan fundamental e importante que proteger, porque son los datos que nos identifican y cada persona tiene información de carácter sensible que nadie puede saber o tener en posesión de esa información sin permiso del titular, especialmente en tema de niños, niñas y adolescencia con la finalidad de proteger y evitar su divulgación de información.

Por lo que le corresponde a la sociedad de poder proteger y hacer que se respete la protección de datos personales, por lo que es importante que la sociedad debe de estar informada de este derecho tan importante, de poder conocer que toda información es privada tanto sus fotos, imágenes, videos, entre otros, y al ser publicadas en el ciber mundo como es el internet, debemos saber que no existen protección a su información en ello, también en las redes sociales que al momento de publicar no sabemos los peligros con los que nos encontramos, especialmente en el grupo de prioridad como son los niños, niñas y adolescentes, que por falta de información y prevención por parte de la sociedad mismo como de la familia y el estado. Por lo que normalmente las causas que llevan a ello, se da por la falta de atención, de control, pero sobre todo por no escuchar ni tomar en cuenta la opción de los niños, niñas y adolescentes como por ejemplo al publicar fotos de ellos en las redes sociales o datos de ellos sin preguntales si está bien que pueda publicar esa foto,

imagen, videos, entre otros, si se siente cómodo al final y al cabo están publicando su vida. Tanto las instituciones públicas, privadas, escolares y hasta los medios de comunicación exponen de alguna manera la imagen del niño, niña y adolescente tanto en los medios electrónicos como en las aplicaciones móviles como son: Facebook, Instagram y Twitter, de niños, niñas y adolescentes desde los 8 años hasta 17 años de edad.



Figura 4: "Dejen de publicar mi vida en las redes"

Fuente: www.semana.com/vida-moderna/articulo/dejen-de-publicar-mi-vida-en-sus-redes/528822

Elaborado por: SEMANA S.A. (17 de junio del 2017). Bogotá, Colombia.

Por lo cual es tan importante tomar en cuenta la opinión de cada niño, niña o adolescente; ya que no es solo la imagen la que se va a publicar sino su información, su vida privada por lo que se debe tomar precauciones y proteger su privacidad e intimidad. Nosotros como sociedad debemos poner un alto y tomar conciencia de los peligros que los exponemos por falta de normativa de control social.

Asimismo, reflexionar acerca de qué somos, qué queremos y qué necesitamos como sociedad, en virtud de ser mejores individuos para el bien colectivo y del nuestro, ya que la sociedad es un símbolo colectivo que evoca las aspiraciones del ser humano. Por lo que es importante que la ciudadanía tome conciencia de lo importante que es cuidar la vida privada y la intimidad de todas las personas, pero especialmente de todo niño, niña y adolescente, ya que al invadir estos derechos fundamentales que tienen lo exponemos a peligros que nosotros mismos por falta de información los exhibimos o solo por el simple hecho de ignorar, ya que al publicar o una vez publicada ya no hay vuelta atrás y por mal uso que se da a las nuevas tecnologías, corren riesgos que pueden llegar hacer irreparables.

CAPITULO IV
INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo, se la realizó con el tema **“El concepto de corresponsabilidad en la protección de datos personales en la niñez y adolescencia”**, a través de la aplicación de encuestas en la ciudad de Loja, a los estudiantes de bachilleratos.

Se dio con la finalidad de poder adquirir información de los estudiantes, para conocer de manera muy general, que saben del derecho a la protección de datos, además si existe control por parte de la corresponsabilidad que establece la Constitución del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia, que está conformada tanto del Estado, Familia y Sociedad y por último, si han implementado mecanismos de información (campañas, folletos, charlas, entre otras.) de cómo proteger su información de carácter sensible y privada pero principalmente, si toman en cuenta su opinión acerca de publicar su información en redes sociales, entre otras.

De igual manera, la investigación de campo se la realizó a cuatro instituciones educativas las cuales fueron:

- Unidad Educativa fiscomisional “Santa Mariana De Jesús”
- Unidad Educativa Particular “ATENEO”
- Colegio Militar Tcnl. Lauro Guerreo Becerra
- Unidad Educativa fiscomisional “La Dolorosa”

Asimismo, la investigación se la recopiló en 23 preguntas correspondientes, desde las generales como son el sexo y la edad, hasta las preguntas específicas. De tal manera, se desarrolló en lo respecta la edad desde los 15 años hasta los 20 años, lo cual estaba conformado tanto por mujeres como hombres.

De tal manera, que el número de mujeres es de 301 mientras que el hombre es de 272, dando un total de 573 estudiantes.

Una vez aplicado los instrumentos de recolección de la información, se procedió a realizar el tratamiento correspondiente para el análisis de los mismos, por cuanto la información que arrojará será la indique las conclusiones a las cuales llega la investigación, por cuanto mostrará la percepción que posee los estudiantes de Bachillerato de la Ciudad de Loja.

4.1. Datos.

1. ¿Qué redes sociales utiliza con mayor frecuencia?

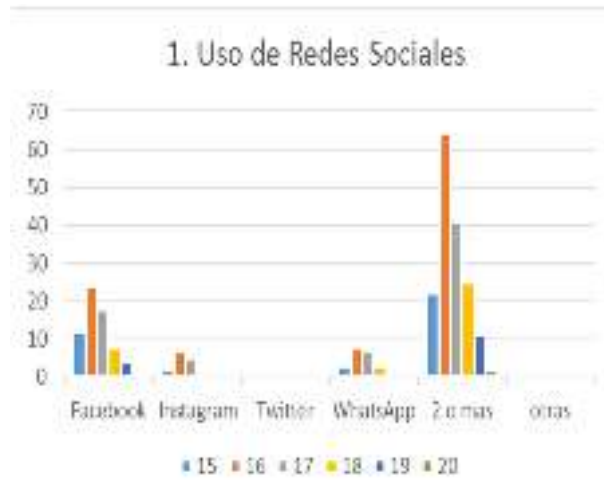


Figura 1: Uso de Redes Sociales (Hombres)

Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja

Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

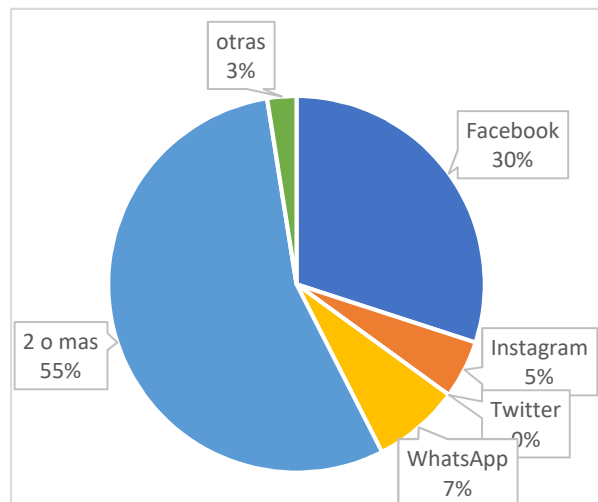


Figura 2: Uso de Redes Sociales (Hombres)

Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja

Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

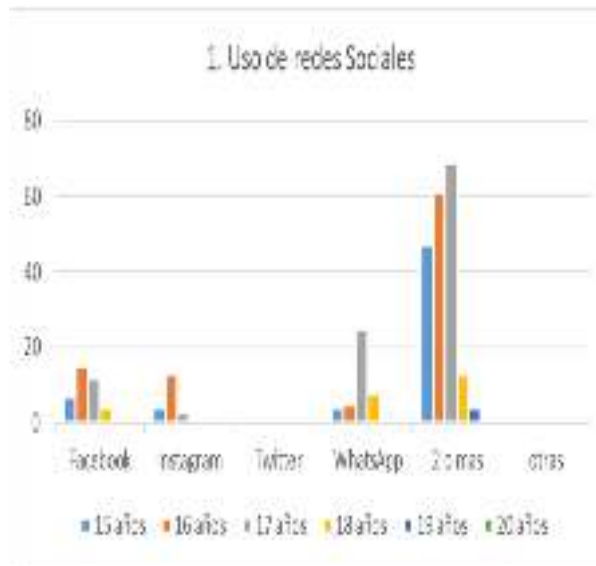


Figura 3: Uso de Redes Sociales (Mujeres)

Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja

Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

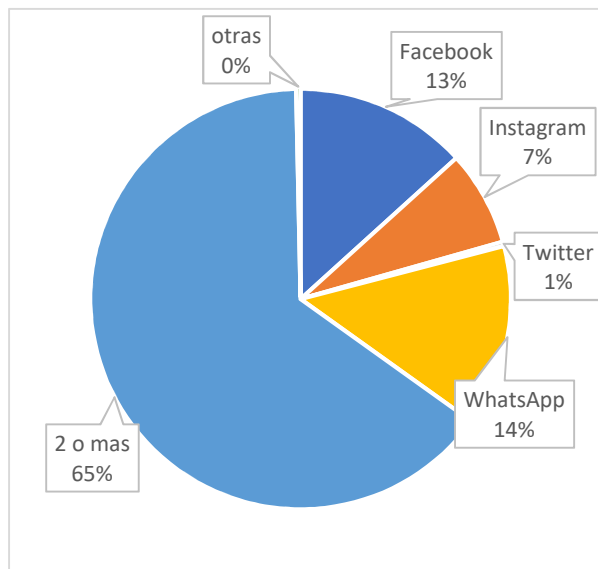


Figura 4: Uso de Redes Sociales (Mujeres)

Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja

Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

2. ¿Qué tipo de información compartes por medio de las redes sociales?

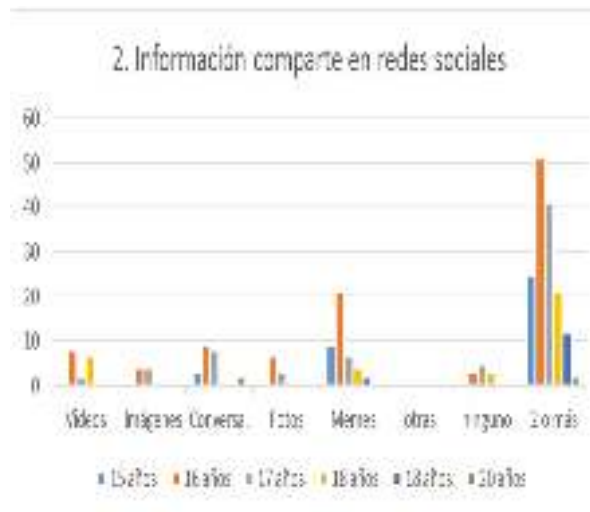


Figura 5: Información redes sociales (Hombres)

Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja

Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

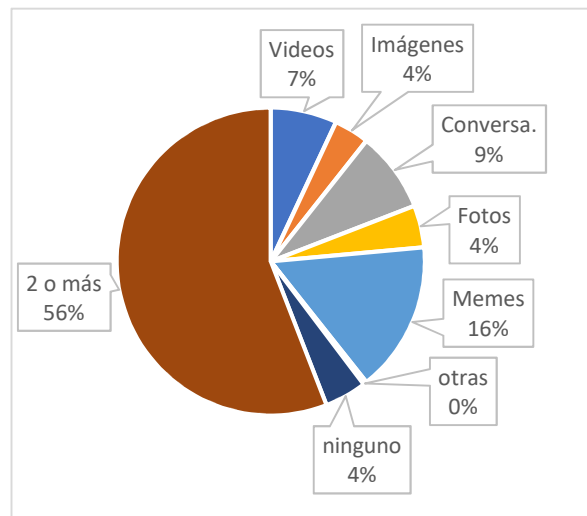


Figura 6: Información redes sociales (Hombres)

Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja

Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

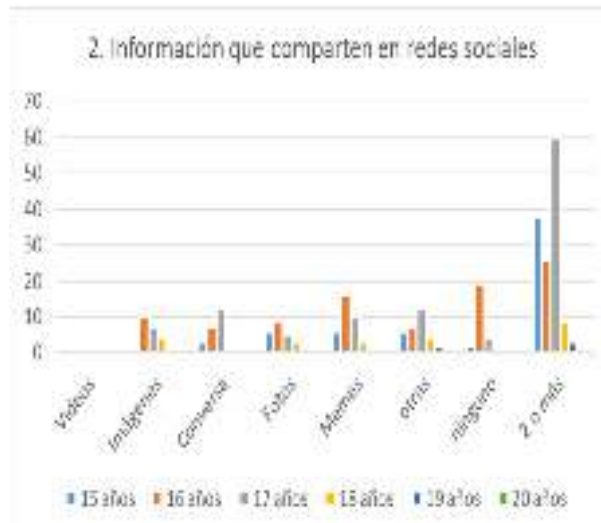


Figura 7: Información redes sociales (Mujeres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

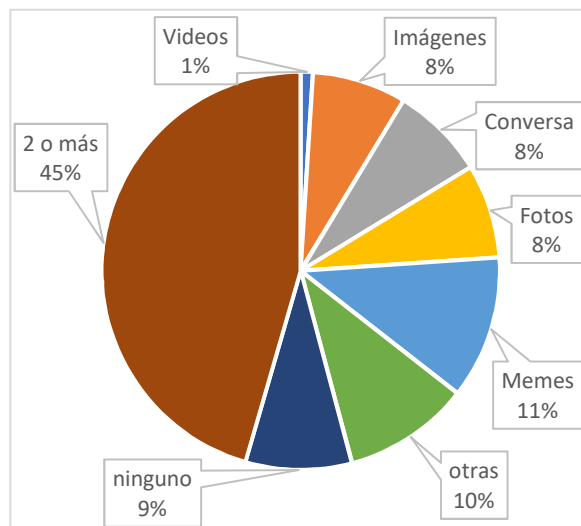


Figura 8: Información redes sociales (Mujeres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

3. La información que compartes con mayor frecuencia

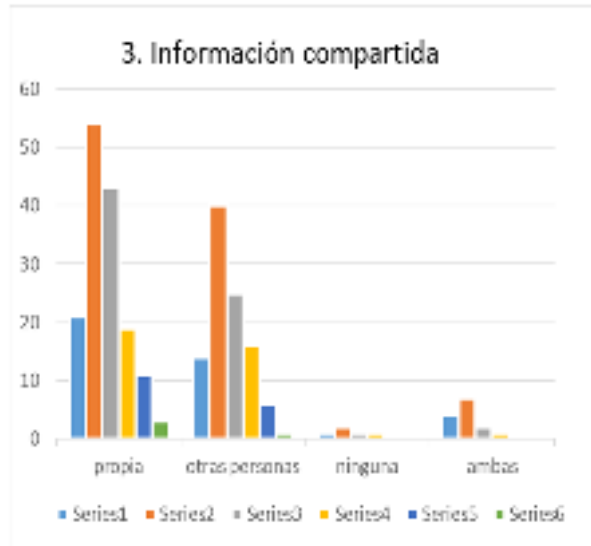


Figura 9: Información compartida (Hombres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

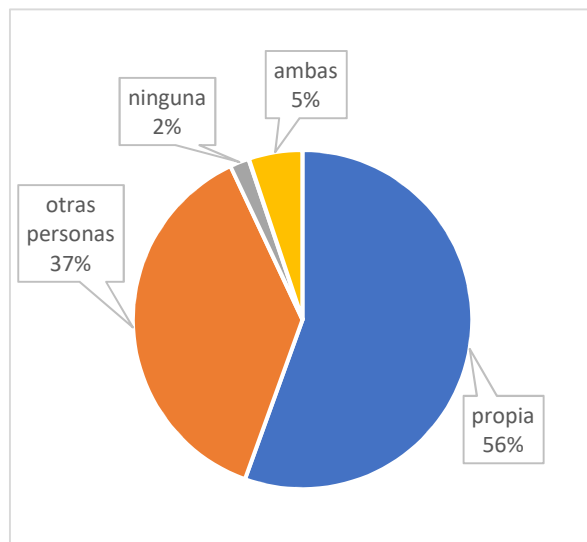


Figura 10: Información compartida (Hombres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

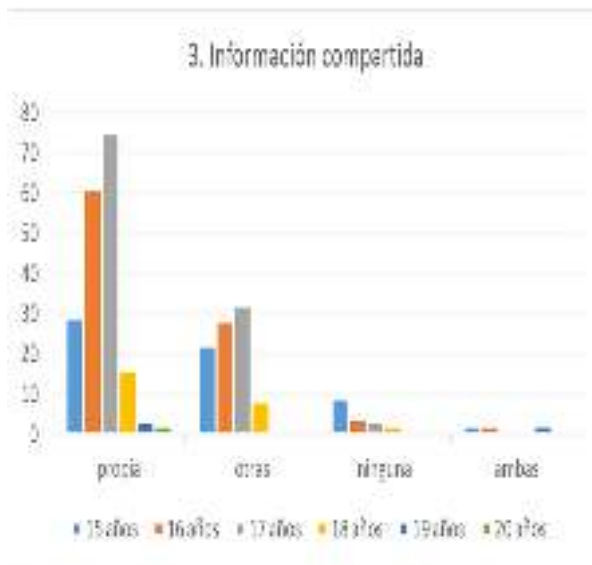


Figura 11: Información compartida (Mujeres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

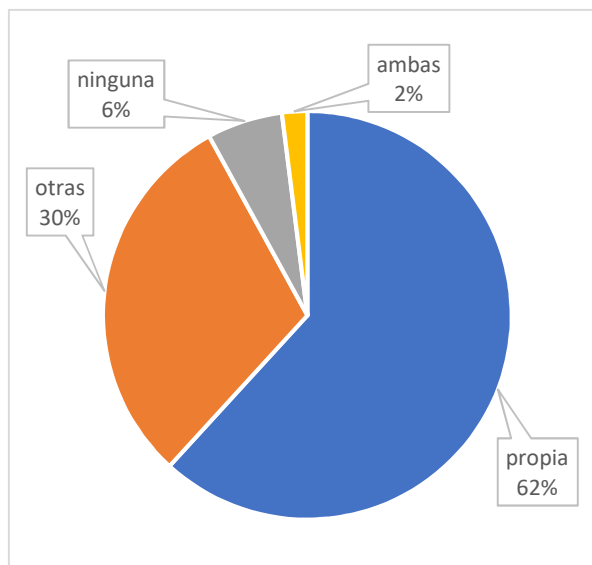


Figura 12: Información compartida (Mujeres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

4. Cuando compartes información personal, imaginas que puedes enfrentar algún riesgo:

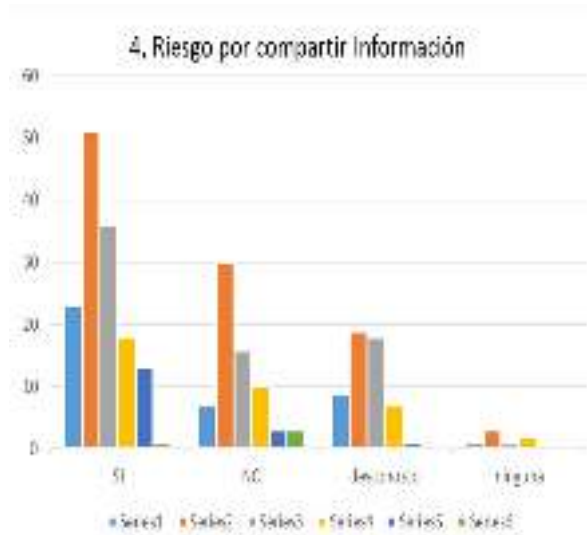


Figura 13: Riesgo información (Hombres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

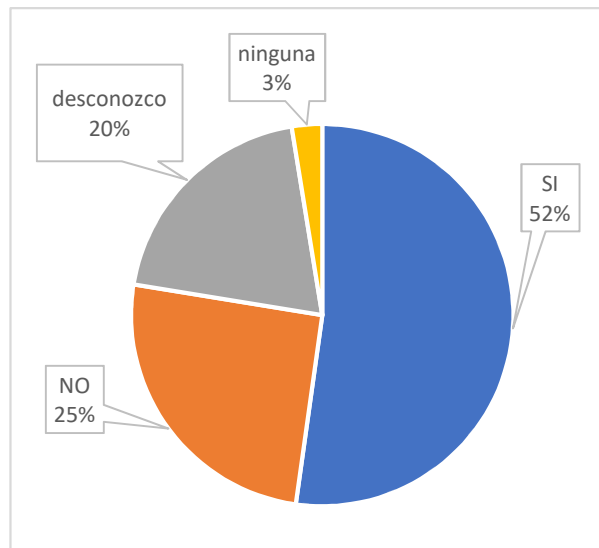


Figura 14: Riesgo información (Hombres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

4. Riesgo por compartir Información

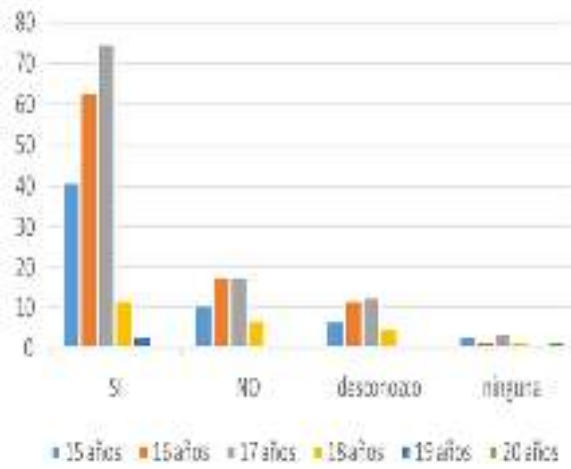


Figura 15: Riesgo información (Mujeres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

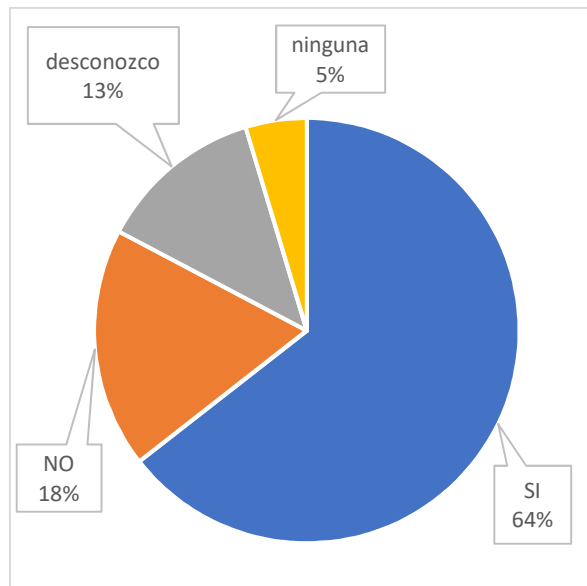


Figura 16: Riesgo información (Mujeres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

5. ¿Usted está familiarizado con alguno de estos términos? Señale cuales.

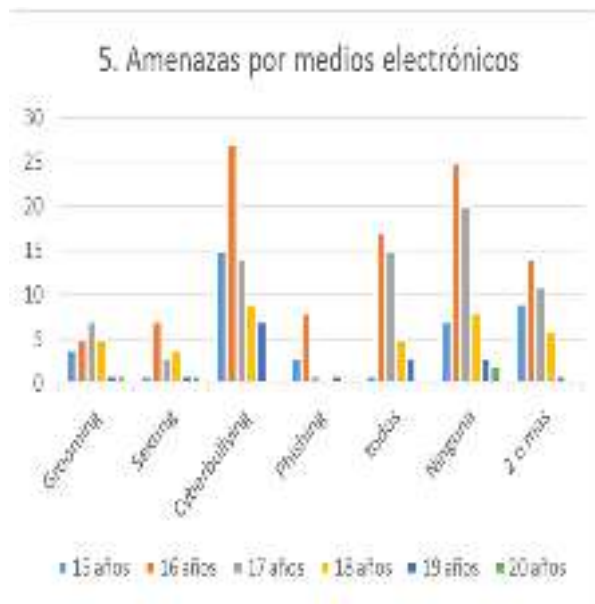


Figura 17: Amenazas (Hombres)

Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja

Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

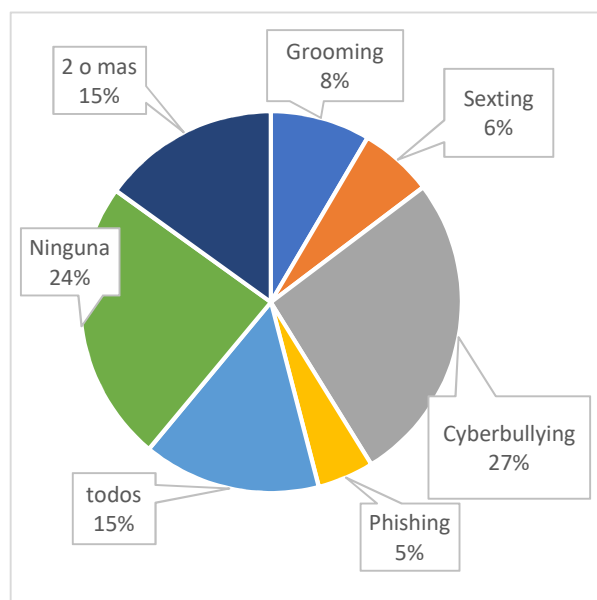


Figura 18: Amenazas (Hombres)

Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja

Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

5. Amenazas por medios electrónicos

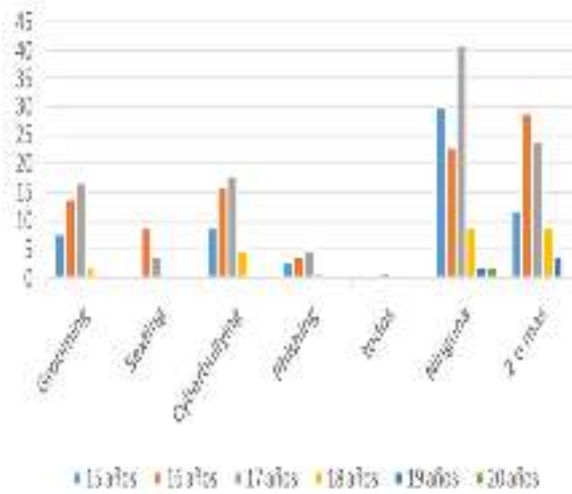


Figura 19: Amenazas (Mujeres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

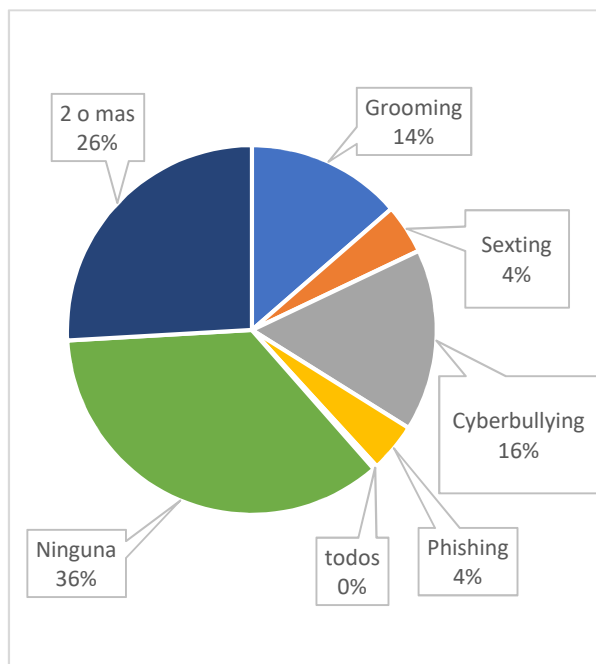


Figura 20: Amenazas (Mujeres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

6. ¿Ha recibido algún tipo de amenaza por medios electrónicos o se ha sentido humillado y/o discriminado?

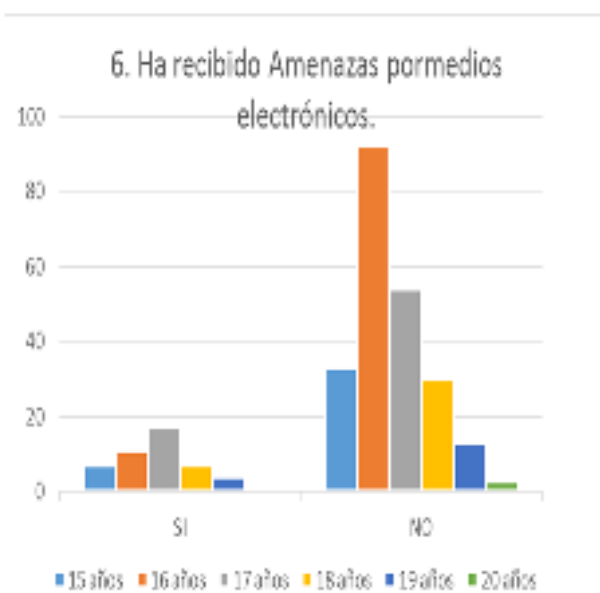


Figura 21: Recibir Amenazas (Hombres)

Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja

Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

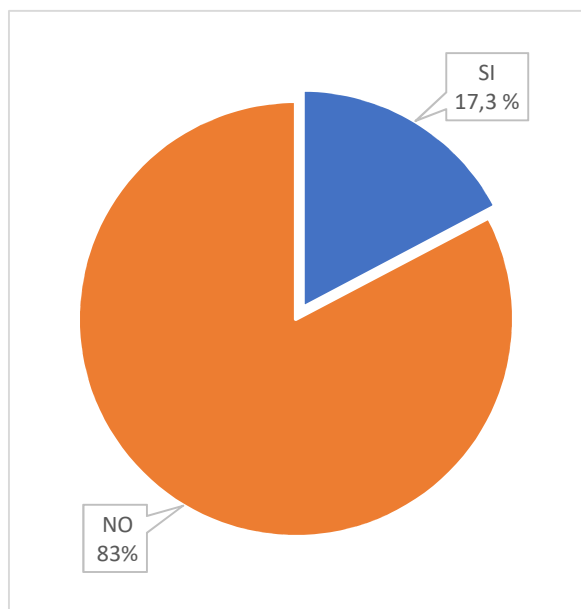


Figura 22: Recibir Amenazas (Hombres)

Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja

Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

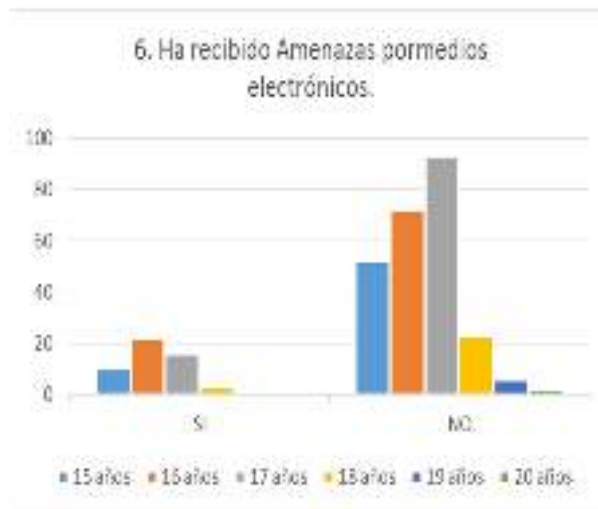


Figura 23: Recibir Amenazas (Mujeres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

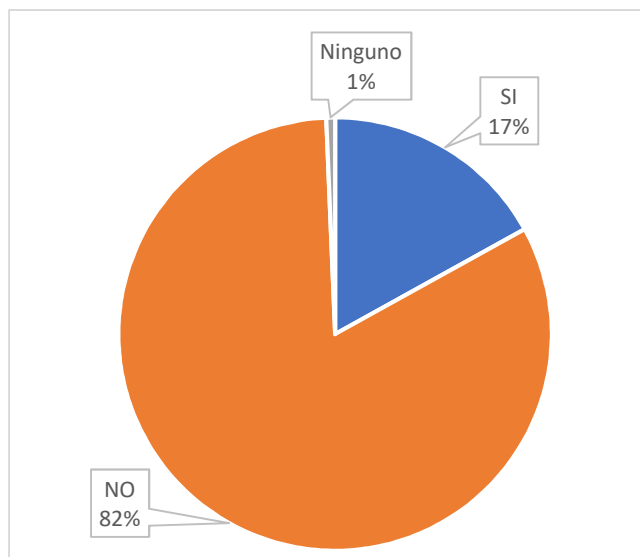


Figura 24: Recibir Amenazas (Mujeres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

7. Si respondió afirmativamente, que tipos de amenazas ha recibido o de qué manera se ha sentido humillado o discriminado

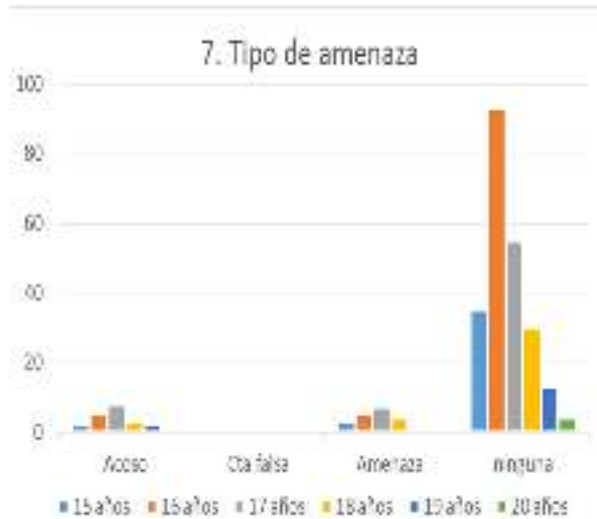


Figura 25: Amenaza electrónica (Hombres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

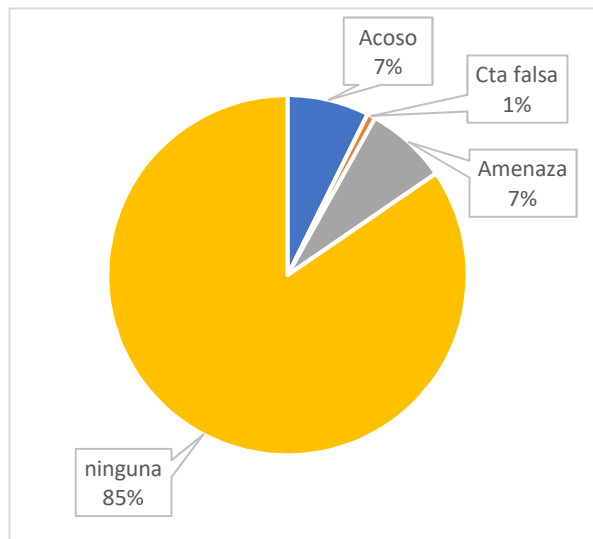


Figura 26: Amenaza electrónica (Hombres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

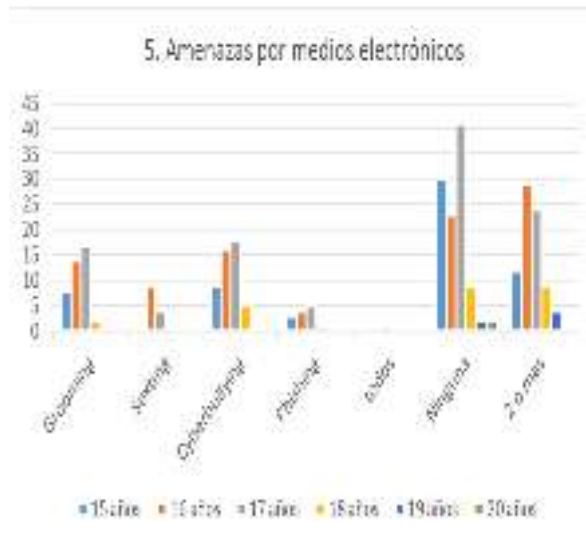


Figura 27: Amenaza electrónica (Mujeres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

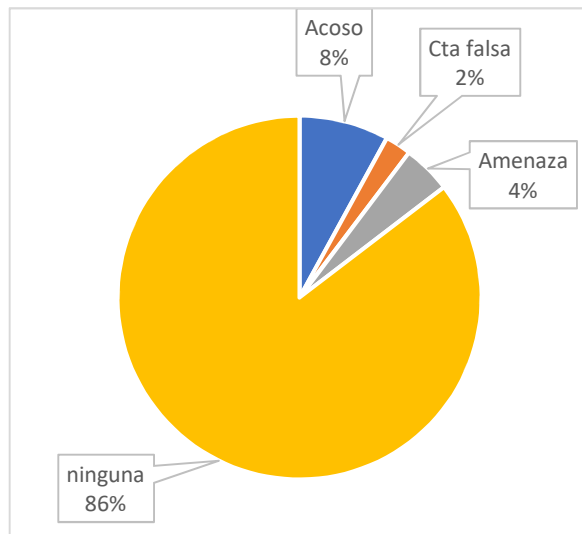


Figura 28: Amenaza electrónica (Mujeres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

8. ¿Qué tipos de dispositivos electrónicos utiliza con mayor frecuencia?

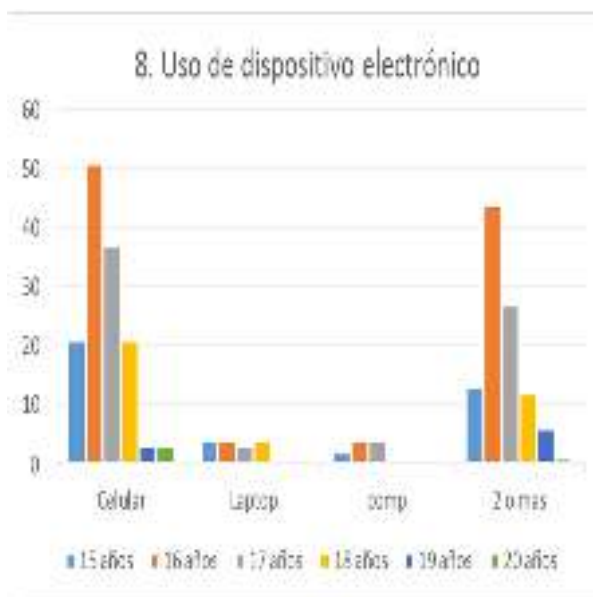


Figura 29: Uso de dispositivo (Hombres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

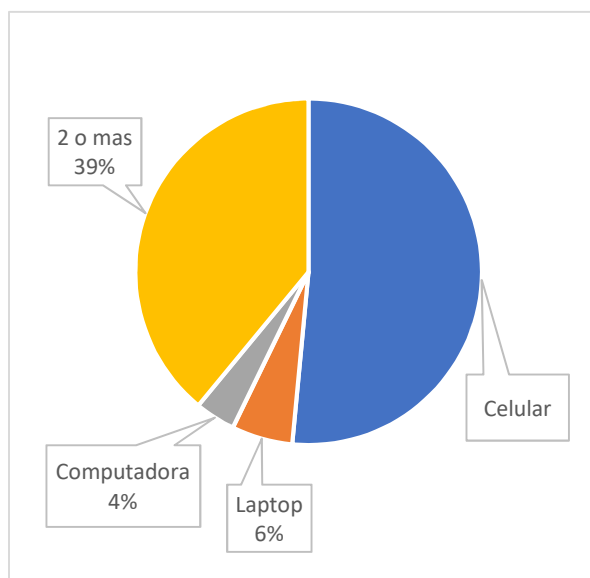


Figura 30: Uso de dispositivo (Hombres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

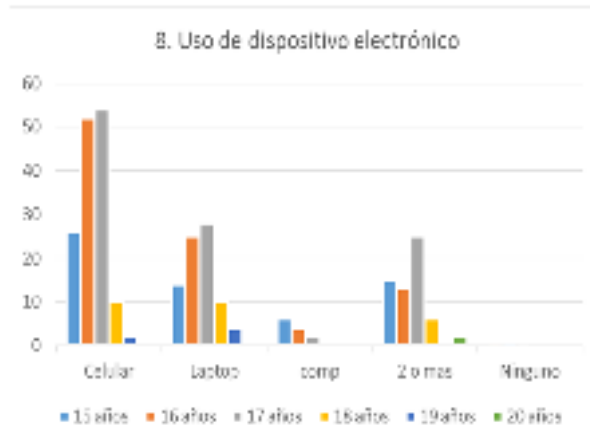


Figura 31: Uno de dispositivo (Mujeres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

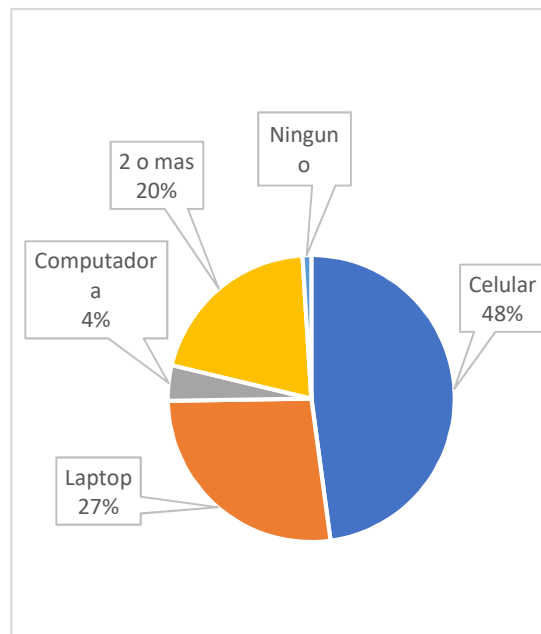


Figura 32: Uno de dispositivo (Mujeres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

9. ¿Los dispositivos que utiliza tiene algún tipo de control o restricción para navegación en internet y/o redes sociales?



Figura 33: Restricción navegación (Hombres)

Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja

Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

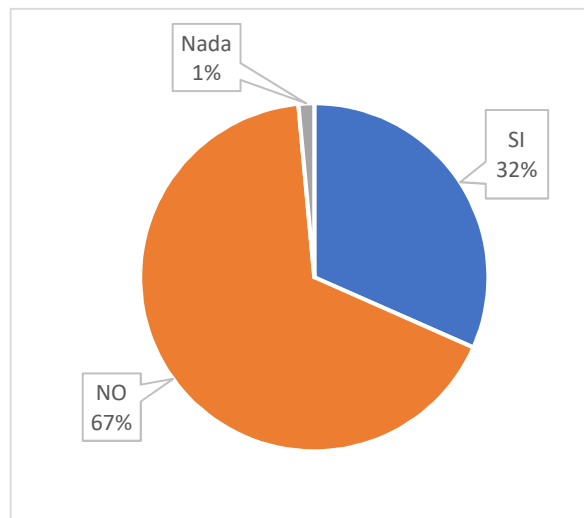


Figura 34: Restricción navegación (Hombres)

Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja

Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

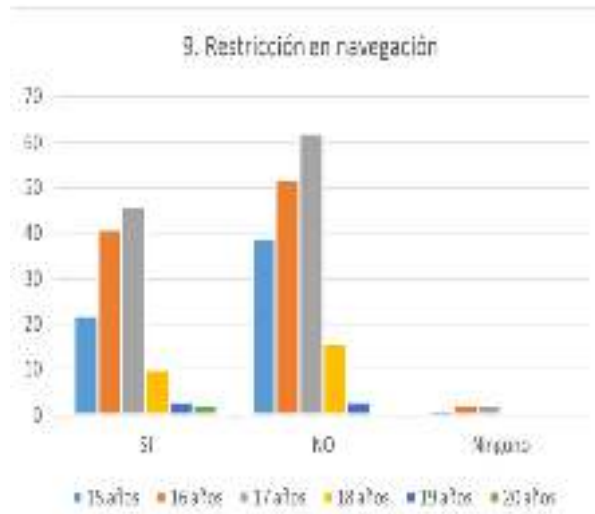


Figura 35: Restricción navegación (Mujeres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

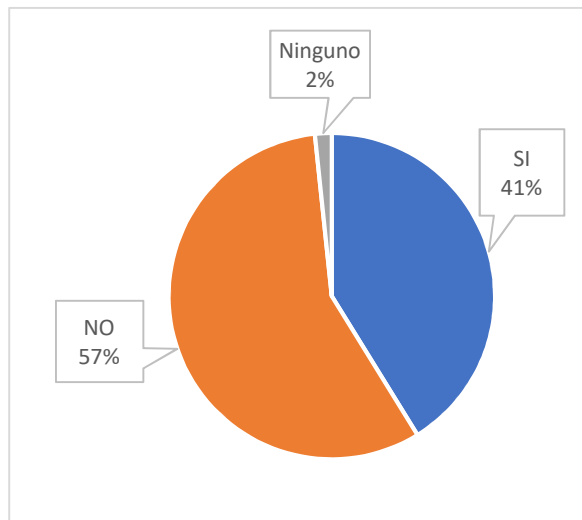


Figura 36: Restricción navegación (Mujeres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

10. El control o restricción lo tiene en:

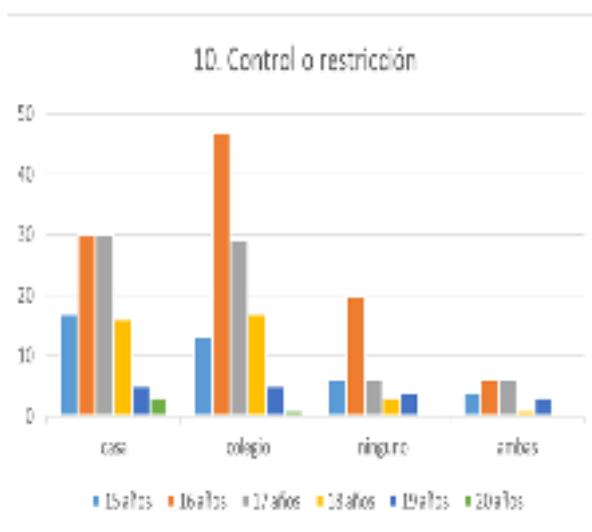


Figura 37: Control o restricción (Hombres)

Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja

Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

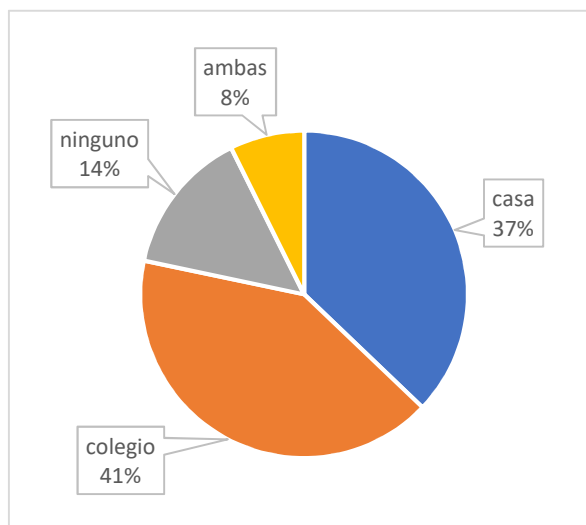


Figura 38: Control o restricción (Hombres)

Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja

Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

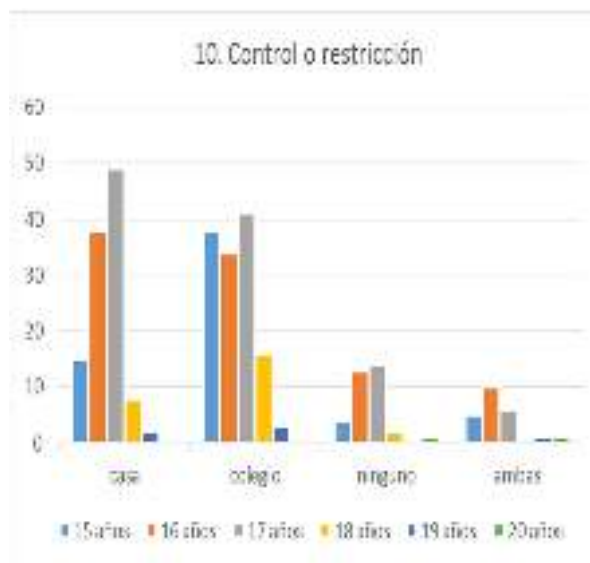


Figura 39: Control o restricción (Mujeres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

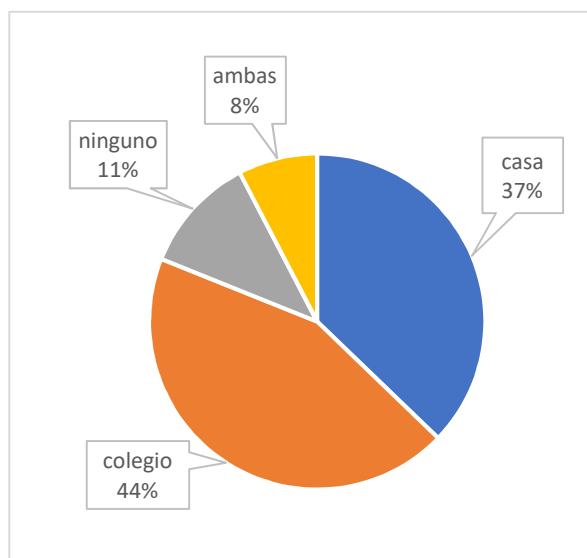


Figura 40: Control o restricción (Mujeres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

11. ¿Conocen los padres acerca de la información que publicas en redes sociales y/o internet?



Figura 41: Padres información (Hombres)

Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja

Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

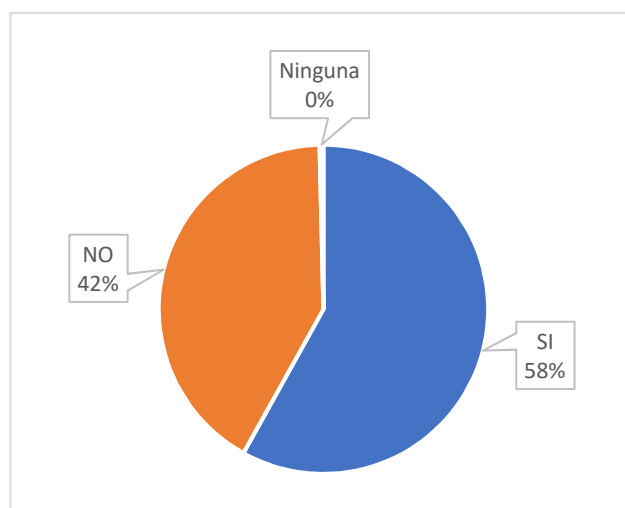


Figura 42: Padres información (Hombres)

Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja

Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

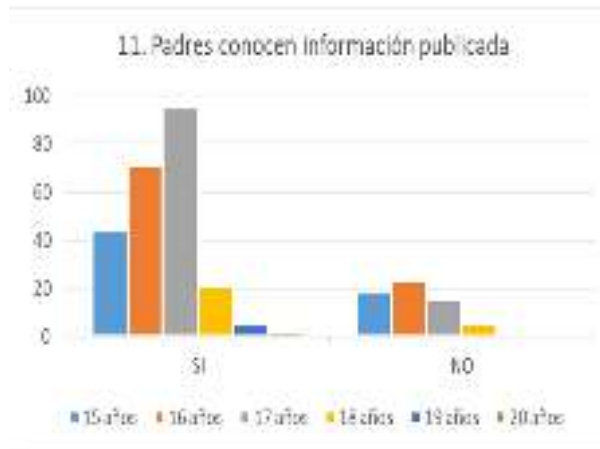


Figura 43: Padres información (Mujeres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

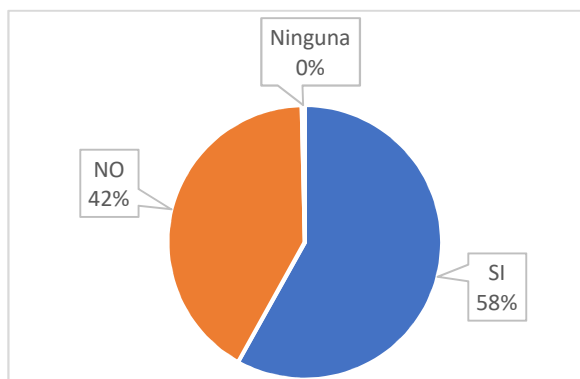


Figura 44: Padres información (Mujeres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

12. ¿Conoces que existe un derecho a la protección de datos de carácter personal reconocido en Ecuador?

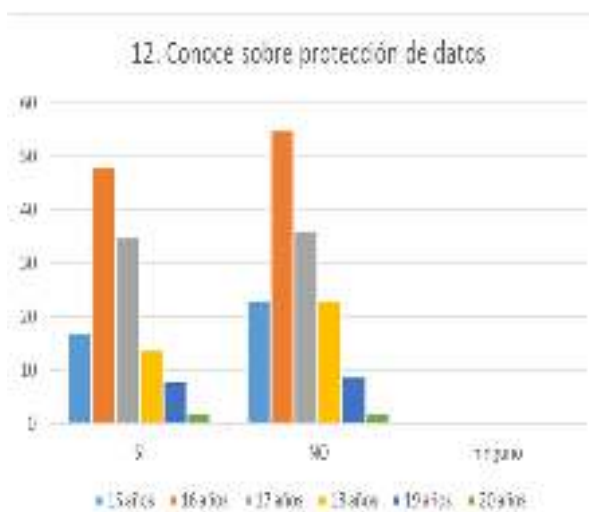


Figura 45: Conoce protección datos (Hombres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

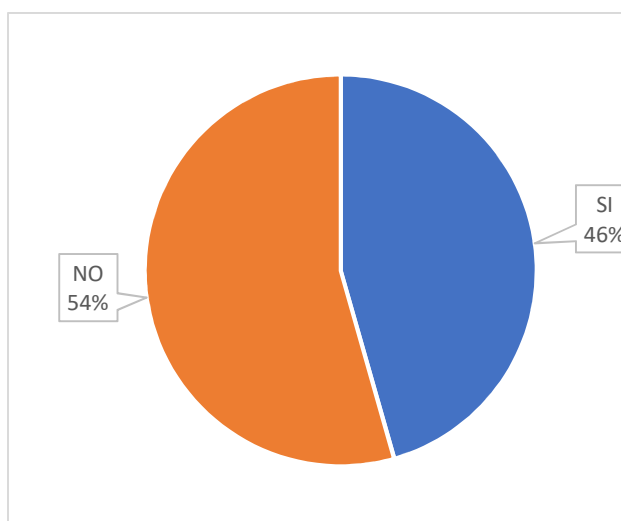


Figura 46: Conoce protección datos (Hombres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

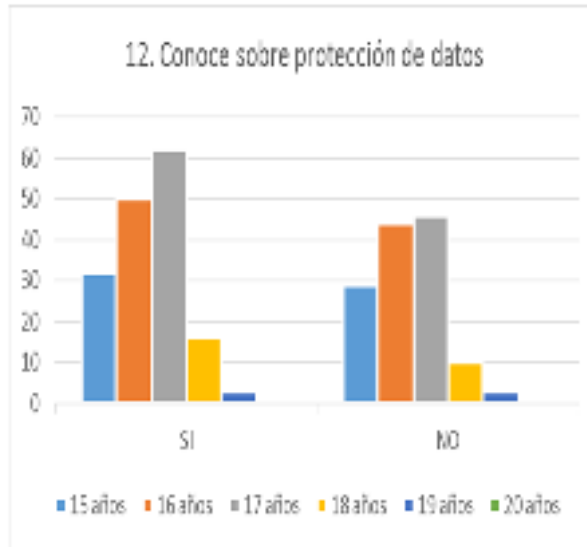


Figura 47: Conoce protección datos (Mujeres)

Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja

Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

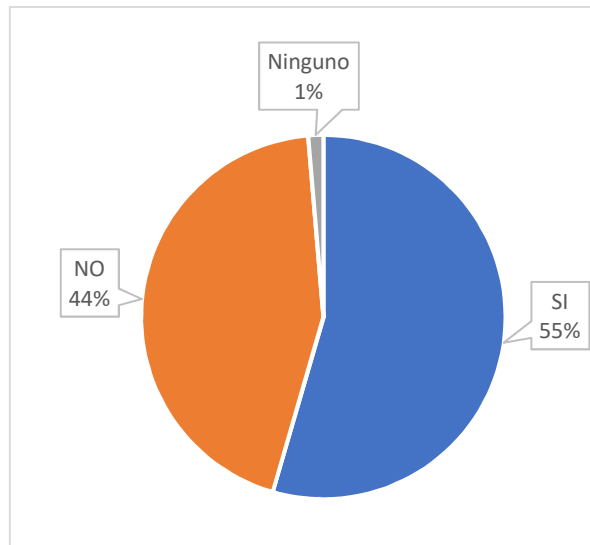


Figura 48: Conoce protección datos (Mujeres)

Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja

Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

13. ¿Sabes de alguna campaña o programa que fomente la protección de datos en las redes sociales?



Figura 49: Conoce campañas (Hombres)

Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja

Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

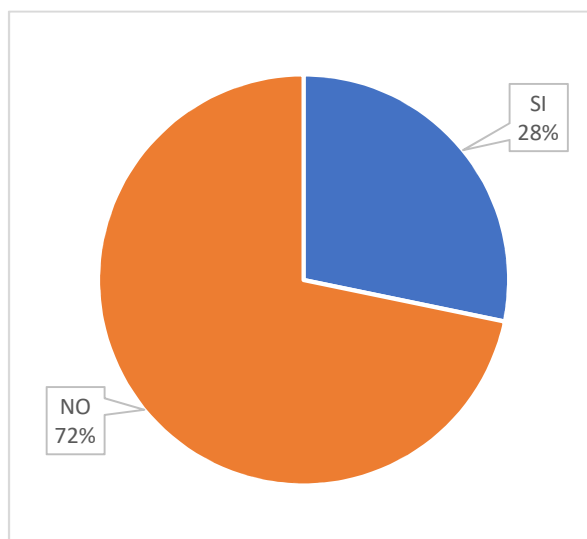


Figura 50: Conoce campañas (Hombres)

Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja

Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

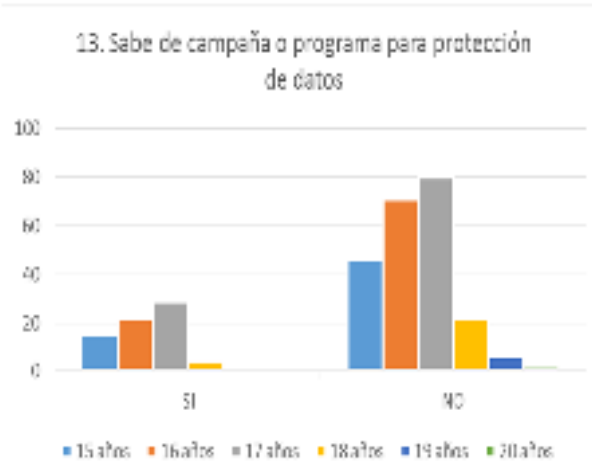


Figura 51: Conoce campañas (Mujeres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

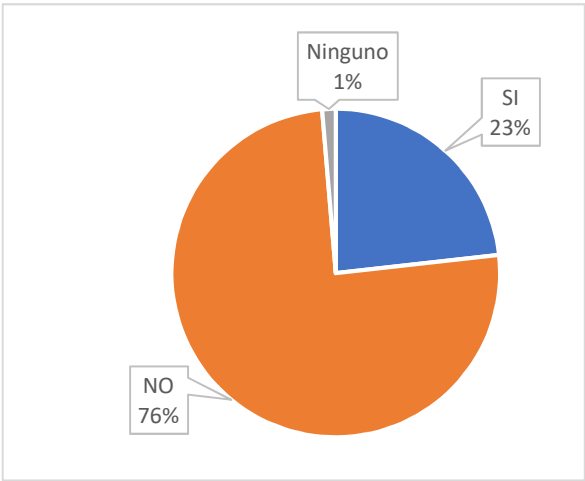


Figura 52: Conoce campañas (Mujeres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

14. ¿En tu colegio, recibes orientaciones sobre los riesgos a los que te expones en internet?

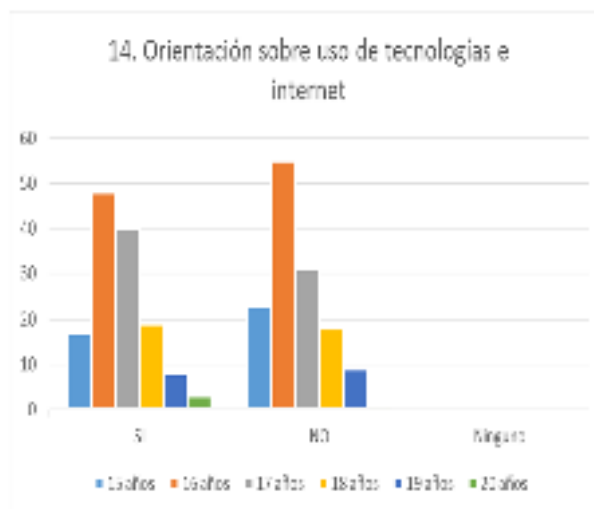


Figura 53: Orientación sobre uso (Hombres)

Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja

Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

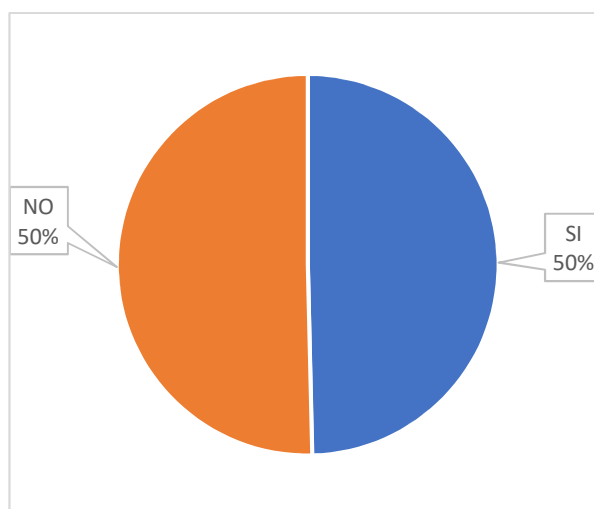


Figura 54: Orientación sobre uso (Hombres)

Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja

Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

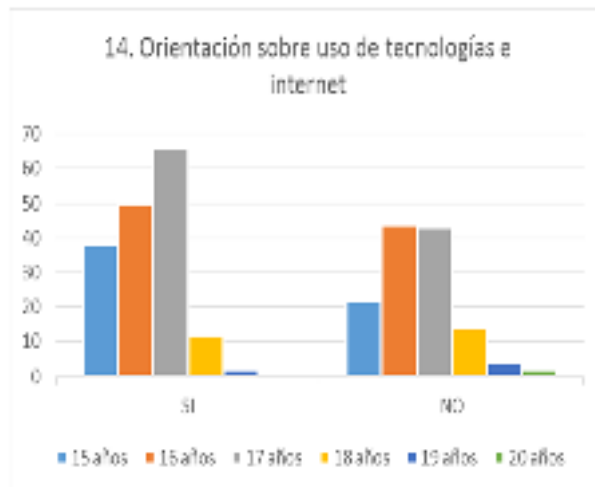


Figura 55: Orientación sobre uso (Mujeres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

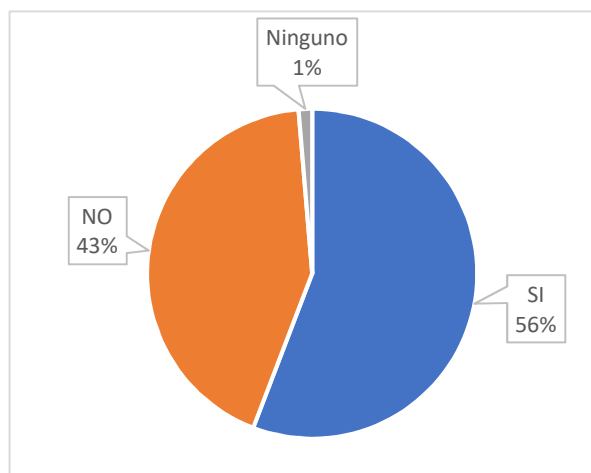


Figura 56: Orientación sobre uso (Mujeres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

15. En Casa, ¿tus padres te han informado sobre los riesgos a los que te expones en internet?

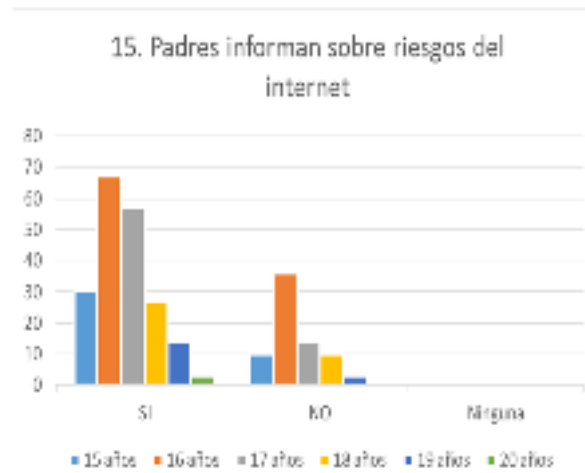


Figura 57: Padres informan riesgos (Hombres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

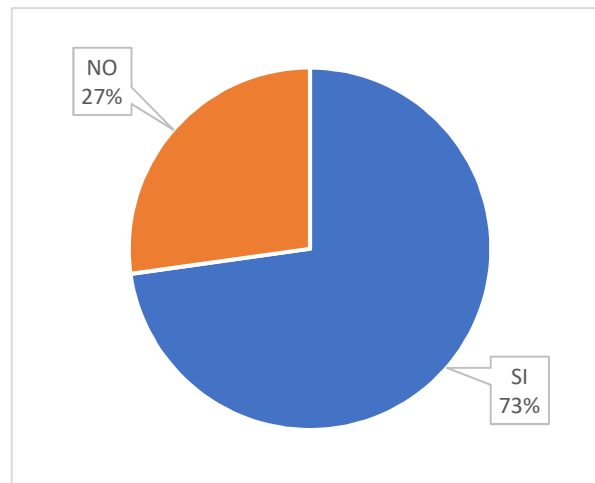


Figura 58: Padres informan riesgos (Hombres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

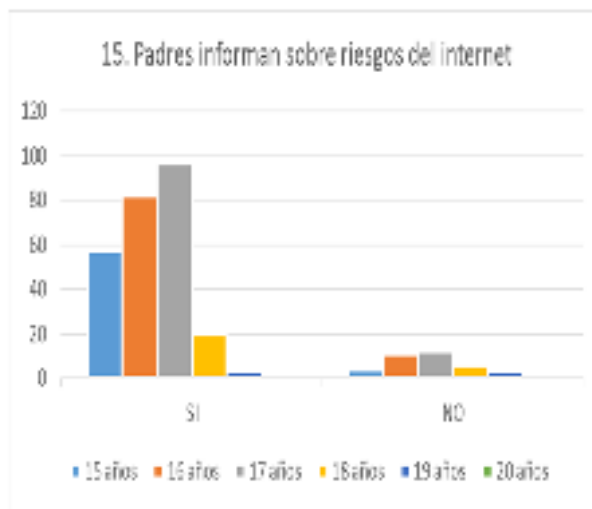


Figura 59: Padres informan riesgos (Mujeres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

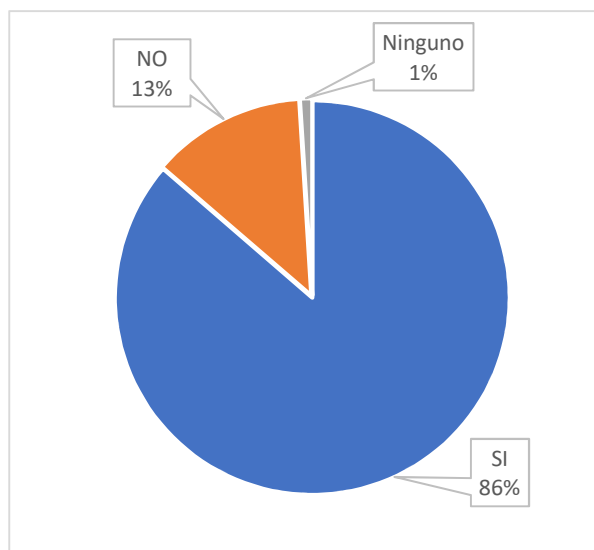


Figura 60: Padres informan riesgos (Mujeres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

16. ¿Usted considera la opción de añadir a sus padres o familiares en su entorno de redes sociales?

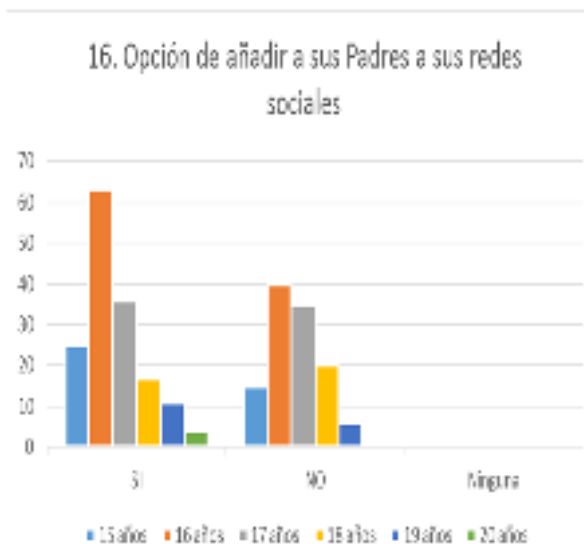


Figura 61: Añadir padres en redes (Hombres)

Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja

Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

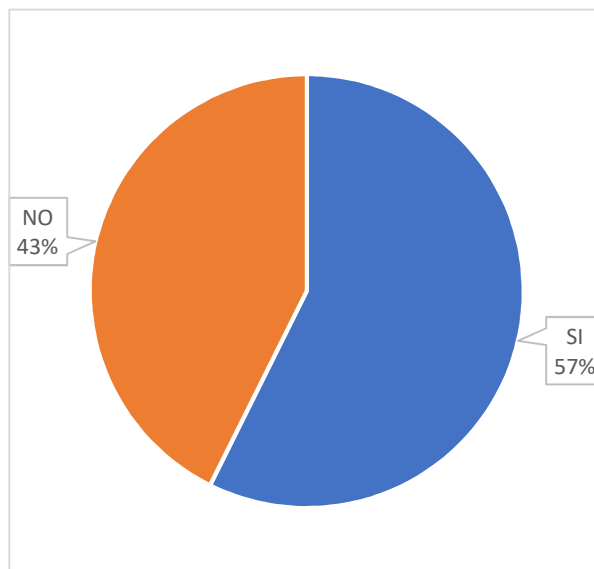


Figura 62: Añadir padres en redes (Hombres)

Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja

Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

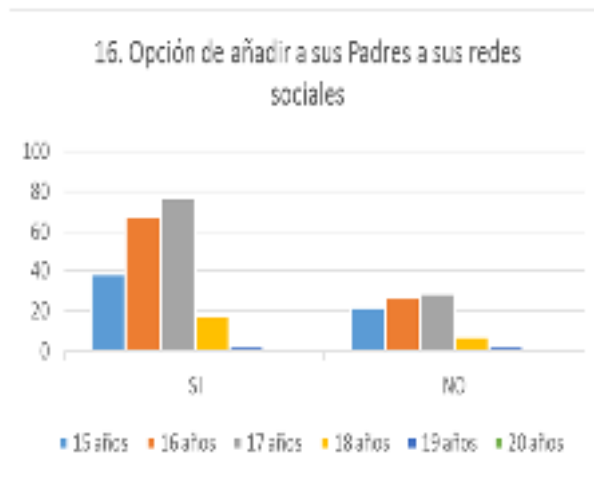


Figura 63: Añadir padres a redes (Mujeres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

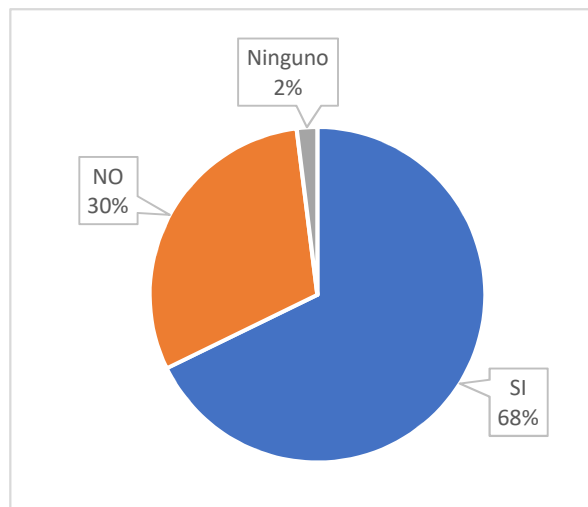


Figura 64: Añadir padres a redes (Mujeres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

17. Si respondió afirmativamente a la anterior pregunta, ¿Qué tipo de información comparten sus familiares con usted?



Figura 65: Información familiares (Hombres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

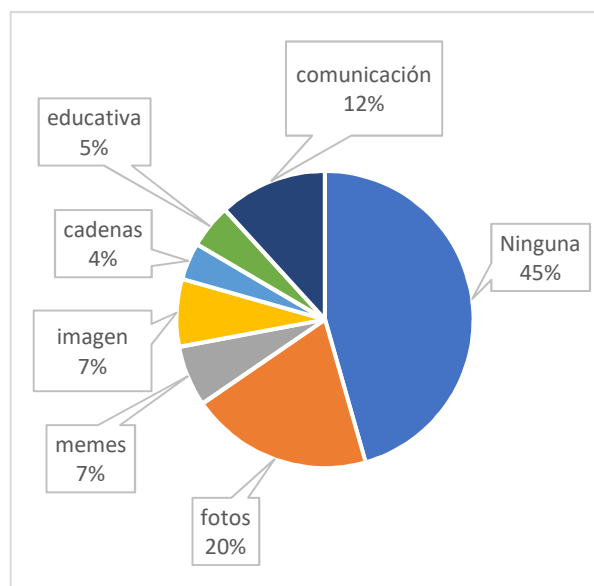


Figura 66: Información familiares (Hombres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

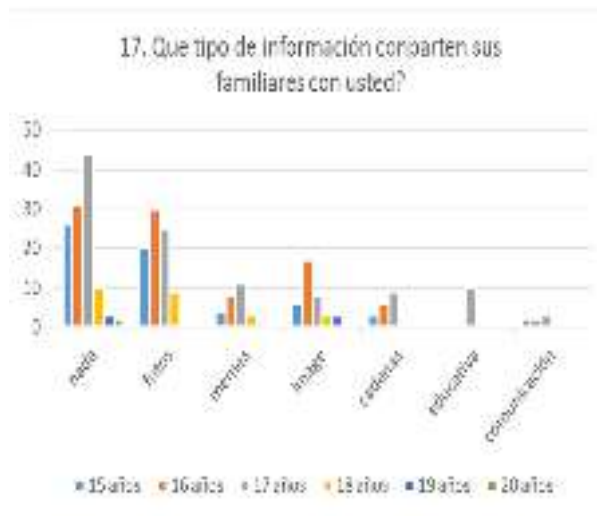


Figura 67: Información familiares (Mujeres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

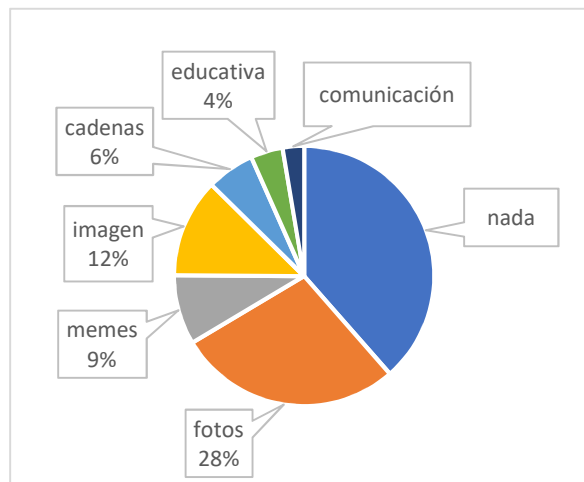


Figura 68: Información familiares (Mujeres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

18. Cuando comparten usted y sus familiares información, ¿verificas el nivel de privacidad de tus publicaciones?



Figura 69: Verificar nivel de privacidad (Hombres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

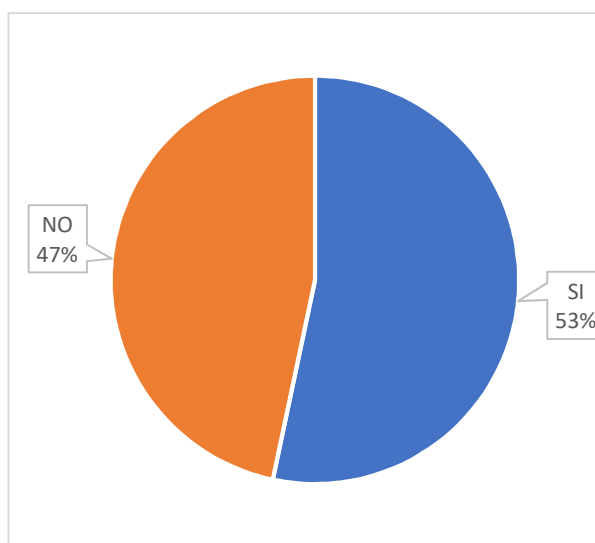


Figura 70: Verificar nivel de privacidad (Hombres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

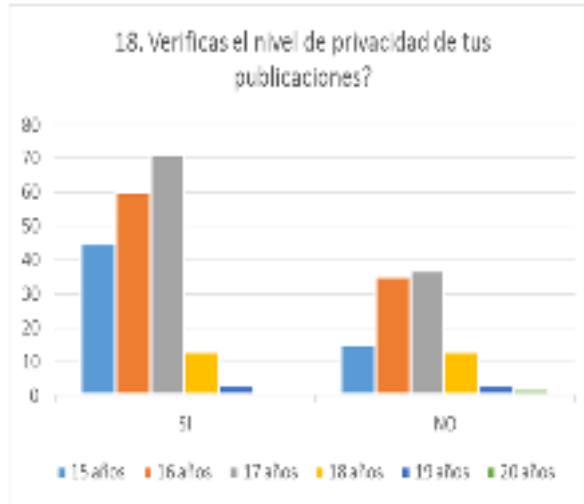


Figura 71: Verificar nivel de privacidad (Mujeres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

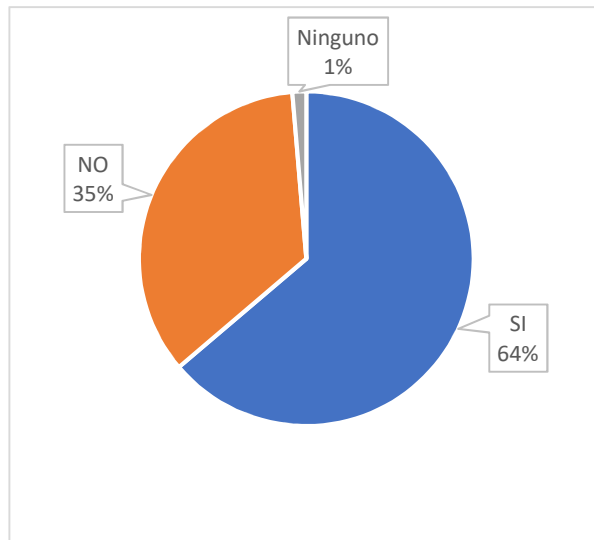


Figura 72: Verificar nivel de privacidad (Mujeres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

19. ¿Conoce de algún programa o campañas de información que realice algún colectivo social para fomentar la protección sus datos personales?



Figura 73: Programa de protección (Hombres)

Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja

Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

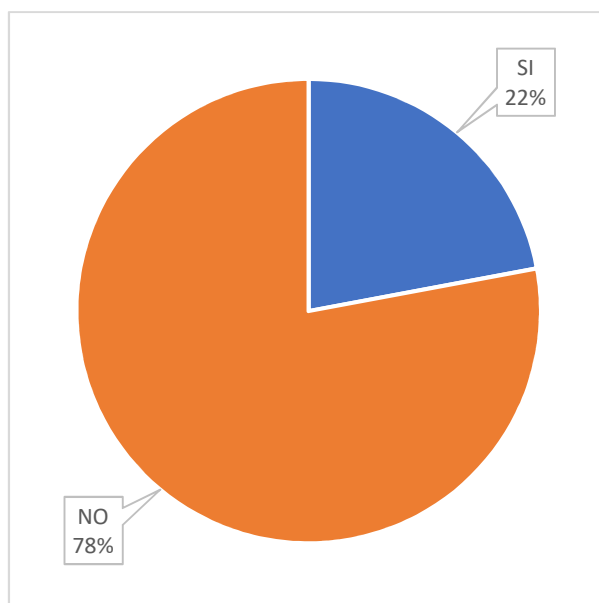


Figura 74: Programa de protección (Hombres)

Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja

Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

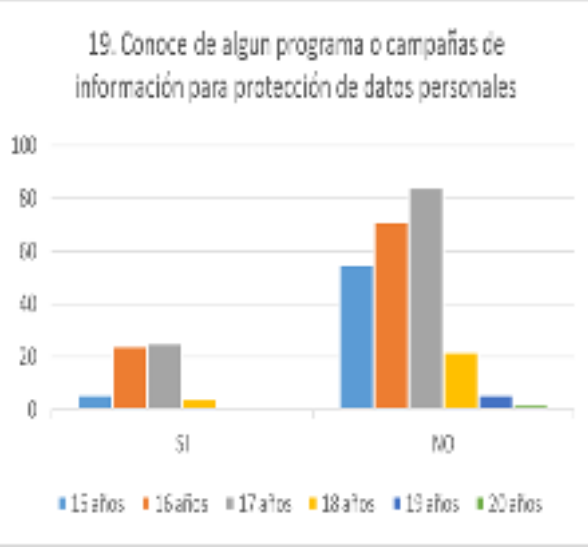


Figura 75: Programa de protección (Mujeres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

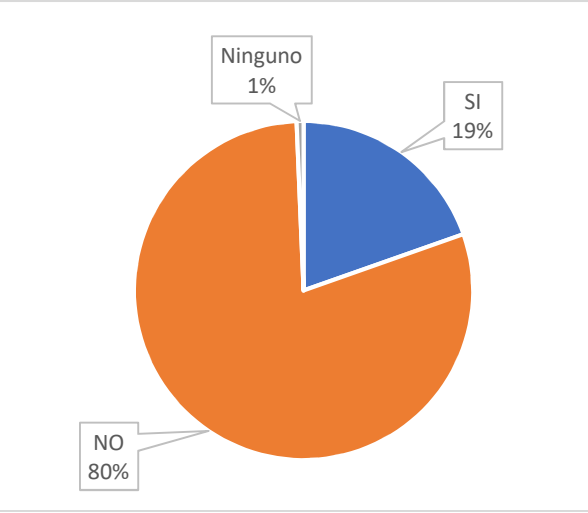


Figura 76: Programa de protección (Mujeres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

20. ¿Sus padres, familiares o amigos le piden permiso (etiquetar) para publicar imágenes, videos, información, en sus redes sociales?

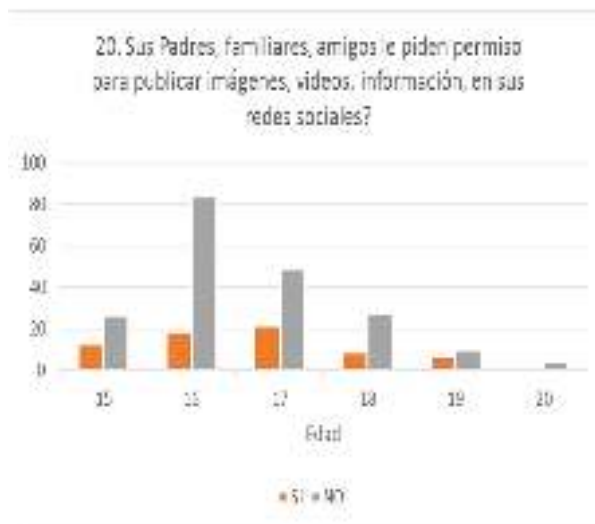


Figura 77: Permiso para etiquetar (Hombres)

Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja

Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

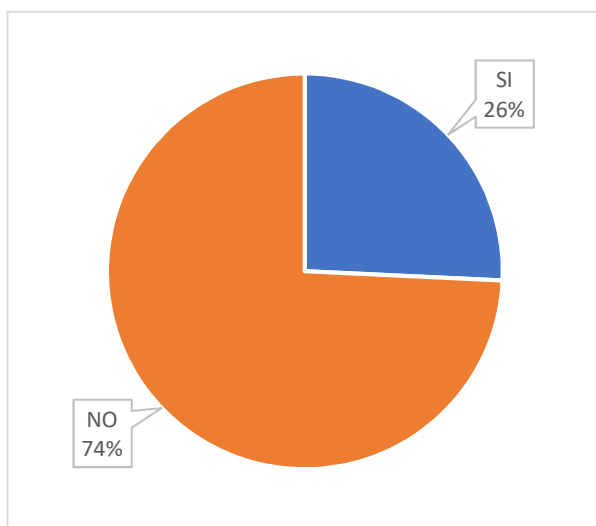


Figura 78: Permiso para etiquetar (Hombres)

Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja

Elaborado por: Alejandro, K. (2019)



Figura 79: Permiso para etiquetar (Mujeres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

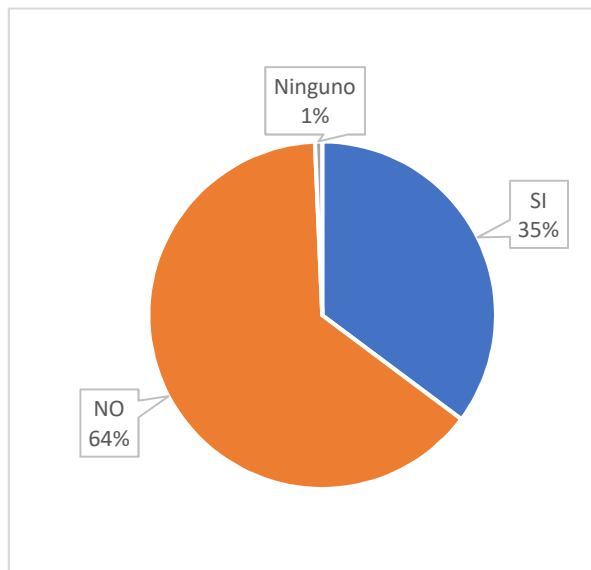


Figura 80: Permiso para etiquetar (Mujeres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

21. ¿Conoce usted alguna ley o norma acerca de la protección de datos de carácter personal?

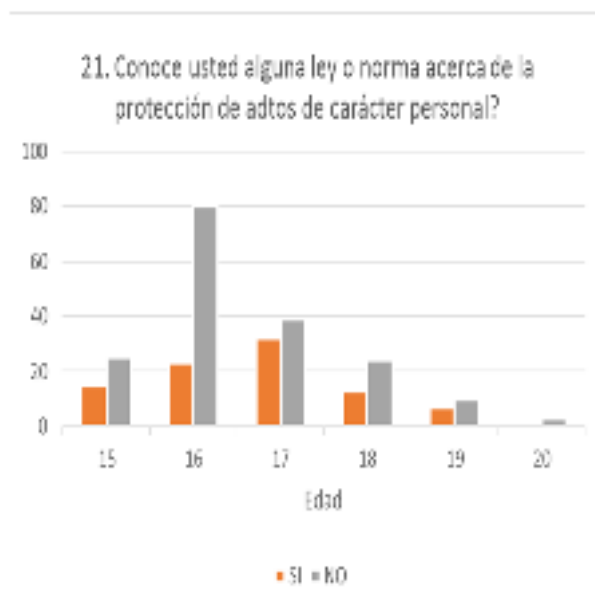


Figura 81: Conoce ley o norma (Hombres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

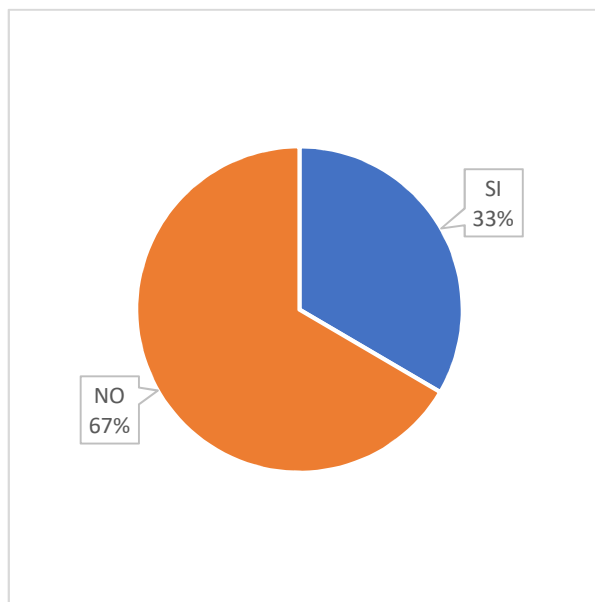


Figura 82: Conoce ley o norma (Hombres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

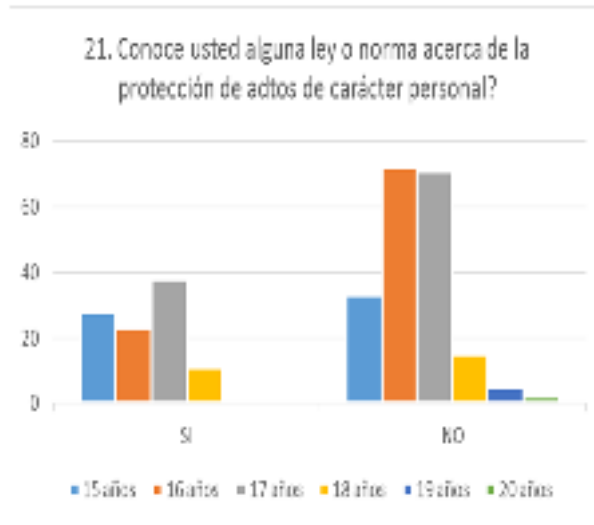


Figura 83: Conoce ley o norma (Mujeres)

Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja

Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

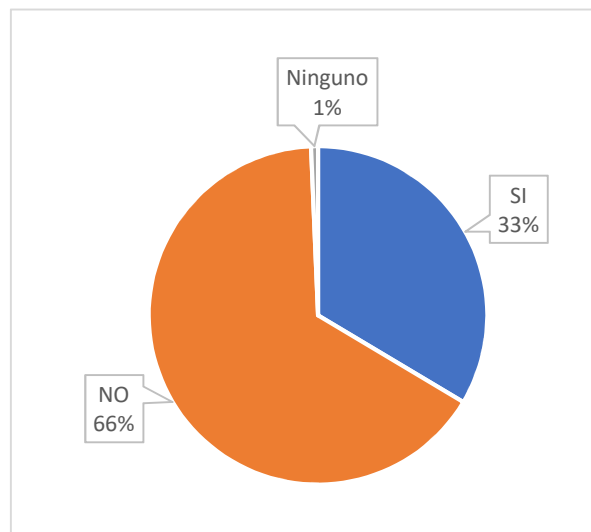


Figura 84: Conoce ley o norma (Mujeres)

Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja

Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

22. ¿Considera que el país, tu colegio o tu familiar debería enseñarte más sobre los riesgos a los que te expones en internet?

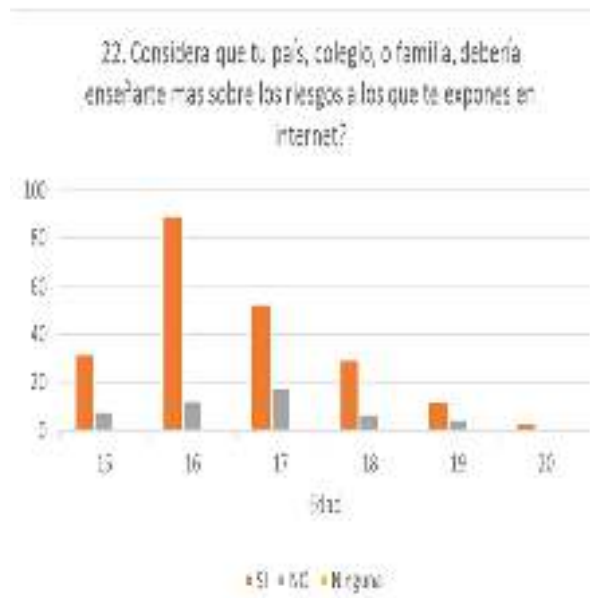


Figura 85: Enseñanza sobre riesgos (Hombres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

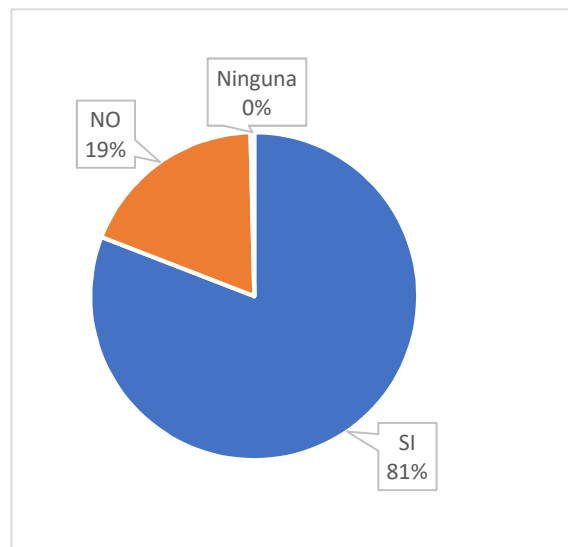


Figura 86: Enseñanza sobre riesgos (Hombres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

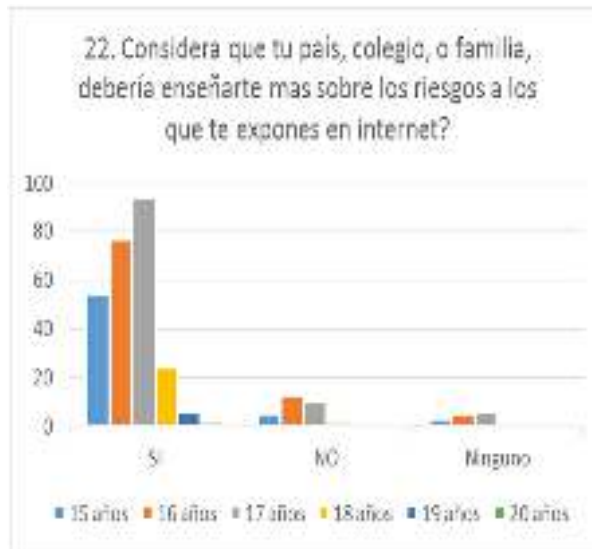


Figura 87: Enseñanza sobre riesgos (Mujeres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

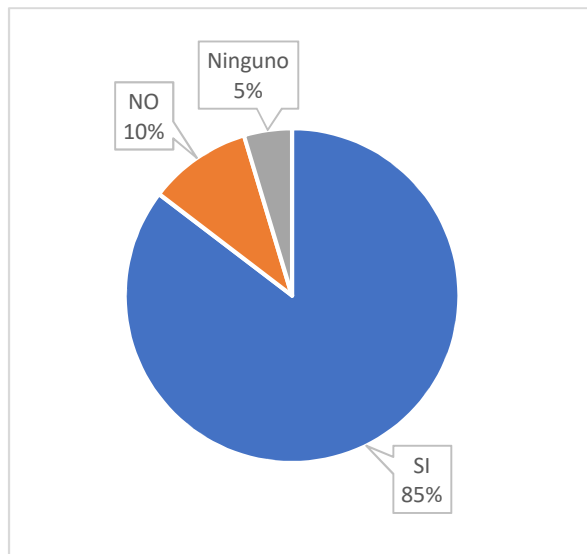


Figura 88: Enseñanza sobre riesgos (Mujeres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

23. ¿Considera necesario e importante que tu colegio aplique algún programa relacionado con la protección de datos personales en internet?



Figura 89: Necesidad protección datos (Hombres)

Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja

Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

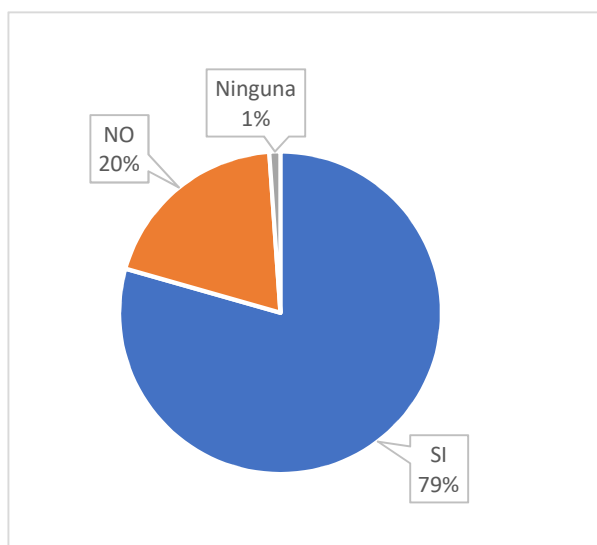


Figura 90: Necesidad protección datos (Hombres)

Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja

Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

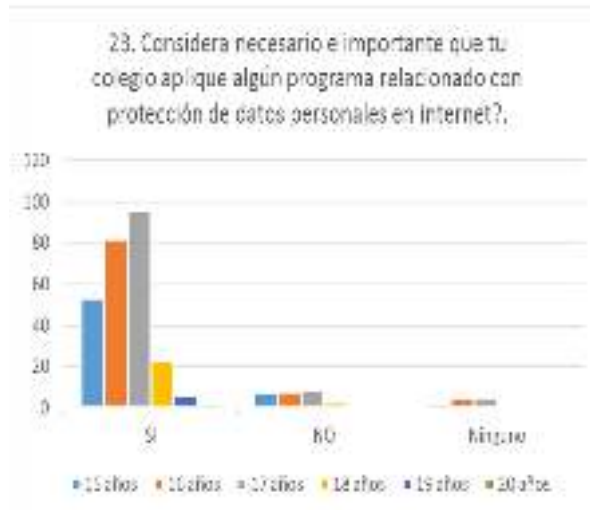


Figura 91: Necesidad protección datos (Mujeres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

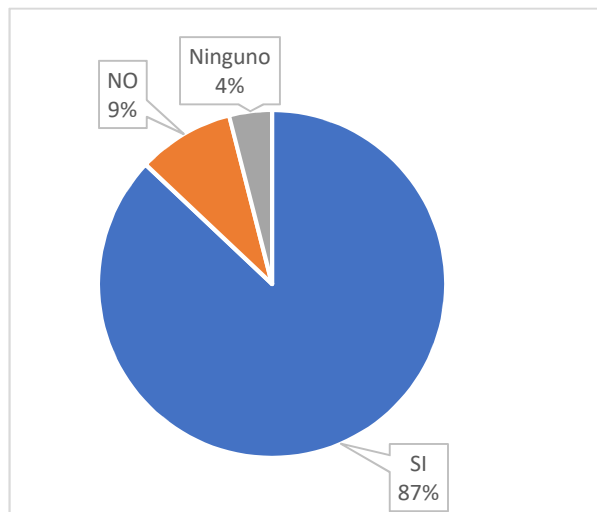


Figura 92: Necesidad protección datos (Mujeres)
Fuente: Estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja
Elaborado por: Alejandro, K. (2019)

CAPITULO V
METODOLOGIA

En el presente trabajo de investigación, el método científico, ayudó a que la información, sea más confiable y llegar a una conclusión más precisa. Como lo expresa el autor Ramón Ruiz, que el método científico es el procedimiento planteado que se sigue en la investigación para descubrir las formas de existencia de los procesos objetivos, para desentrañar sus conexiones internas y externas, para generalizar y profundizar los conocimientos así adquiridos, para llegar a demostrarlos con rigor racional y para comprobarlos en el experimento y con las técnicas de su aplicación. (p. 6)

Así mismo, se utilizó el método de exegético con el fin de interpretar y analizar las diferentes normas jurídicas, logrando realizar un estudio más profundo para su debida aplicación. “El Método exegético es el estudio de las normas jurídicas civiles artículo por artículo, dentro de éstos, palabra por palabra buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador.” (pp. 461-465)

También se aplicó el método Comparativo, con el fin de analizar, interpretar, conocer la similitudes o diferencias entre la normativa a nivel nacional o internacional del derecho fundamental de protección de datos en la niñez y adolescencia. “El método Comparativo es aquel basado en la comparación entre los diversos elementos sometidos a estudio, al objeto de establecer las características de cada uno en relación con los demás, y formular posteriormente las categorías y clasificaciones oportunas.” (Pérez Liñán, 2009)

A su vez empleare el método histórico, que nos ayudará adquirir más conocimiento de los antecedentes, donde se podrá fundamentar el tema de investigación. De conformidad con lo que manifiesta, Alejandro Caballero, que le “método histórico es aquella orientación que va del pasado al presente para proyectarse al futuro. Por general, la etapa de tiempo proyectada al futuro es equivalente en extensión a la etapa considerada del pasado” (p. 83)

Por último, se aplicó el método cuantitativo bajo el cual se analizaron los datos adquiridos de una población comprendida entre la edad de 15 a 20 años de edad, estudiantes de bachilleratos de la ciudad de Loja. Tal y como a todo tipo de encuestas y experimentos. Asimismo, se ocupa el método cualitativo se analizaron un total de 573 estudiantes, 301 mujeres y 272 hombres, por lo cual los datos se analizaron incluyeron edad y sexo como parámetros generales.

CAPITULO VI
DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Actualmente estamos en una era de la sociedad digital, ya que con los nuevos avances y cambios que ha surgido con el pasar del tiempo en lo que respecta en las tecnológicos, ha permitido surjan nuevas oportunidades de bienestar social, como el poder intercambiar información, datos por medio de cualquier medio telemático como son la computadora, celular, sin limitaciones, restricciones o prohibiciones, realizándose en tiempo real creando redes globales llenas de conocimientos. Por lo que al tener estos beneficios que nos ofrece la tecnología y el internet, da paso a cuidar la información que es intercambiada, dando paso a la aparición del derecho de protección de datos personales, en lo cual consiste en que toda información o dato de las personas en especial de en niñez y adolescencia está protegido y solo puede conocer el titular de información ya sea para compartirla o para realizar cualquier tratamiento de la información, en otras palabras, este derecho surge de una necesidad social, ya que el ciber mundo, permite acceder e identificar a la persona de una manera fácil, ya sea información privada o reservada.

Permitiendo conocer como lo define la autora María Luisa Pfeiffer, acerque de lo que nos referimos con datos personales, refiriéndose a que:

Son los que identifican a la persona por su perfil ideológico, racial, sexual, de salud que sirvan para cualquier otra utilidad que en determinadas circunstancias puede llegar a constituir una amenaza para el individuo, por lo que sólo pueden ser revelados por la persona (pp. 25-27), como por ejemplo información bancaria, medica, personal (nombres y apellidos, número de teléfono).

En otras palabras, es toda información como su perfil racial, sexual y médica (expediente médico, preferencias e opiniones políticas, religiosas, entre otras), personal o perfil ideológico (nombres apellidos, número de teléfono, estado civil, entre otros) o bancaria (que involucra todo número de cuentas en los bancos, número de tarjetas de crédito, entre otras) caracterizándose por proteger dato o información de su vida privada, por medio de varias técnicas y administración de los sistemas de seguridad que debieran de tener cada institución o empresa tanto pública como privada, como así mismo de toda clase de redes existentes como una de ellas las redes sociales, para evitar que dicha información sea utilizada por terceras personas sin permiso de la persona titular de la información y que no sea utilizada para fines distintos para los que originalmente fueron recabados.

Por lo tanto, el Ecuador al ser uno de los países que se suma a la lista de muchos países que han desarrollado el derecho fundamental a la protección de datos en el ámbito constitucional, ya que, al ser un país garantista y reconocedor de derechos, tiene como

finalidad proteger todos los derechos de los ciudadanos, pero principalmente los de la niñez y adolescencia, en lo cual reconoce y garantiza el derecho a la protección de datos de carácter personal, mediante normativa por lo cual contamos con la Constitución de la República del Ecuador, estipulado en el Art. 66 numeral 19 de la Constitución del Ecuador en lo cual reconoce y garantiza el derecho a la protección de datos de carácter personal estableciendo lo siguiente:

El acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (2008)

Asimismo, esto nos protege del tratamiento que realizan de la información, pero para ello deben de contar con la respectiva autorización del titular de la información, en caso de información de niño, niña y adolescente se requiere de la autorización de sus padres o de un tutor legal, se da con la finalidad de evitar que hagan mal uso o que llegue la información a poder de terceras personas que quiera causar daño a su derecho a la privacidad, a su imagen pero sobre todo a su honor o dignidad de la persona titular, asimismo para que al momento de realizar el tratamiento de la información poder borrar o eliminar información que puede ser falsa o asimismo para modificar en casos que sea necesaria como autorizar la información.

Existen en el Ecuador dos maneras o acciones, que nos permiten acceder a nuestra información y realizar el tratamiento respectivo, primero está la garantía de la acción de acceder información pública, que da conocer y participar en toda la información que contenga el estado, es decir, información de conocimiento público mientras que la segunda es por medio de la acción privada como es el Hábeas Data en lo cual nos permite acceder a la información sobre sí misma o sus bienes contenida en registros públicos o privados, con la finalidad de realizar las gestiones de actualizar, rectificar, anular o mantener en reserva dicha información protegidos, asimismo por medio del hábeas data como una garantía jurisdiccional que nos establece de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el Art. 50 numeral 3 que nos dice:

Cuando se da un uso de la información personal que viole un derecho constitucional, sin autorización expresa, salvo cuando exista orden de jueza o juez competente (2009)

Pero pocas personas conocen que el hábeas data no solo es para poder acceder a una información, sino que también nos ayuda a garantizar que se respete nuestra información en caso de que vulnere nuestros derechos a la integridad física, psicológica y sexual de la persona, pero sobre todo a nuestro derecho a la intimidad personal y familiar, en especial cuando se vulnera información de carácter sensible de los niños y adolescentes y dentro de este ámbito en especial las mujeres y niñas sufren estos tipos de vulneración a nivel nacional a comparación con los hombres, por el simple hecho de ser más vulnerables, sensibles y más manipulables por el simple hecho del miedo y por no preocupar o no contar a los padres, existen vulneraciones como el Sexting por el tipo de información de contenido sexual que es utilizado para el mundo de la pornografía, asimismo para el acoso y abuso sexual.

Permitiendo con la finalidad establecer medidas y sanciones penales, con la finalidad de ir acorde con los Convención de los derechos de los niños, y así poder garantizar y proteger los derechos de todo niño, niña y adolescente, como grupo prioritario y vulnerable del país, por medio del Código Orgánico Integral Penal, en el Art. en el Art, 154 que nos menciona que:

La persona que amenace o intimide a otra con causar un daño que constituya delito a ella, a su familia, a personas con las que esté íntimamente vinculada, siempre que, por antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (2014)

Este es uno de los delitos informáticos lo primero de vulnera es el derecho a la intimidad del niño y adolescente por medio de las amenazas y acosos que se dan por medio de las redes sociales que en algunas veces llegan a causar un daño irreparable a su integridad física, y psicológica, como son casos de cyberbullying, phishing o de Sexting que la tercera persona utiliza videos o imágenes que comparten a personas supuestamente conocidas cuando en realidad son identidades robadas, usurpadas que llegan amenazar con causar daño a sus familia si no comparten o sino hacen los que piden, esto sucede demasiado en las niñas y adolescentes que no cuentan con la información adecuada ni con los suficientes consejos de un manejo de su información

Mientras que en el Art. 178 nos indica lo siguiente;

La persona que sin contar con autorización o consentimiento acceda, intercepte, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensaje de voz,

datos, audio y video como información contenida en soportes técnicos o comunicaciones privadas, reservadas de otra persona será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (2014)

Este es uno de los delitos informáticos que más se da en nuestro país, en especial en los niños y adolescentes ya que se llegue a vulnerar su dignidad y la imagen del niño, niña y adolescentes en la alteración o modificada o para uso de pornografía, tráfico, o secuestro de menor.

Por otro lado esto no solo está dirigido para las personas también está dirigido para las personas jurídicas, que con empresas o instituciones públicas o privadas que usan la información de todo niño y adolescente, en los medios de comunicación como son comerciales o cuando sacan una noticia en temas de abuso o violencia doméstica, que llegan a enfocar a los menores de edad o mencionan sus nombres sin las respectivas medidas que dicta el Código de la Niñez y Adolescencia, ha establecido diferentes prohibiciones, acorde con el Art. 52 como, por ejemplo:

Cualquier publicación ya sea en noticias, periódicos en físico por electrónicos se deberá de resguardar y proteger la identidad ya sea su imagen como su nombre del menor. (2014)

Deben de utilizar el pixelado en lo cual permite que no se muestre el rostro o la imagen del niño, niña y adolescente llegando a respetar su intimidad y la imagen. Permitiendo así, que se de paso a la corresponsabilidad, como lo establece en el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 8 que establece:

Es deber del Estado, la sociedad y la familia, adoptar las medidas sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes (2014)

Se da con la finalidad de poder permitir y mejorar las medidas sociales y jurídicas para la protección del grupo de prioridad, permitiendo que la sociedad y la familia sean partícipes de la protección y garantizarían de los derechos de los niños, niñas y adolescentes asimismo contado con el apoyo del estado y proteger de manera específica y especialmente proteger el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, y resguardar su desarrollo integral, físico y psicológico, de los tratamientos electrónicos que se realizase acerca de su información o datos personas perdiendo defender en caso de discriminación o terceras personas que en contra de su derecho y sus libertades.

Los padres como la sociedad tienen un deber muy fuerte en lo que respecta a la protección de la información de los niños y adolescentes, ya que también el Estado les asigna derechos y obligaciones que deben de cumplir.

La sociedad como en realizar la obligación social de poder buscar los mecanismos necesarios para poder brindar o hacer difundir lo importante que es proteger la información de los niños, realizando campañas, charlas o folletos informativos que les indiquen la manera de cómo cuidar su información, que hacer en caso de vulneración.

Asimismo, está la familia, el principal defensor de sus derechos y hacer que se garanticen, pero es importante incrementar las maneras de poder hacerles conocer cómo proteger su información, pero principalmente de que ellos también tomen en cuenta y escuchar la opinión de los niños y adolescentes en momento de que ellos publique cualquier información en las redes sociales y asimismo permiten que sus amigos o familiares compartan información que privada de sus hijos, que pueden llegar hacer identificables para terceras personas como las fotos de sus hijos con el uniforme de sus hijos, videos de participaciones, entre otras, esto vulnera su intimidad pero sobre todo dejan a un lado el deber más importante que tiene que escuchar y tomar la opinión de sus hijos, es decir, de que si al querer compartir o publicar cualquier imagen o videos deben de contar con el permiso de ellos, porque es la información de ellos, su imagen y honor, permitiendo que terceras personas accedan a su cuenta y la utilicen a su favor, llevando al acoso, amenazas ocasionando la exposición a los niños, niñas y adolescentes, como es el Sexting, en la cual consiste en que los niños, niñas y adolescentes, envían fotos, imágenes y audios de tipo provocativas, sexuales y eróticas sin fijarse en las consecuencias que existe, al enviar en páginas desconocidas, y a personas que se hacen pasar por la gente que conoce y enviar esos tipos de imágenes, extorción y vulnerando su derecho tan fundamental que posee cada uno de la niñez y adolescencia como es la intimidad, del mismo modo está el phishing que suplantan la identidad de un usuario o número de teléfono en las redes sociales de personas que conocen y así poder adquirir información de la persona y poderla usar a su favor. Ya que los jóvenes de ahora comparten información tanto propio como de otras personas (sin consentimiento u autorización) en las aplicaciones de redes sociales, desde información o imagen, dando paso a que se llegue hacer memes con aquellas imágenes o a realizar bromas dando paso a la discriminación ya sea por su orientación sexual o familiar, por su color de piel, por su economía, en lo cual está tipificado en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 11 numeral 2 inciso 2 (2008), pero esto también se da en el colegio, ya que deben de contar con la respectiva autorización de sus padres o tutores legales para

publicar fotos o videos en su página institucional de ellos, que en algunos colegios no cuenta con ello, pero eso si hay que tener en cuenta que el colegio es donde tiene más control o restricción ay que informan de los peligros pero así como en las familias les falta brindar más información pero sobre todo de tener más control de lo que publican en su aplicaciones o páginas de internet.

Por otro lado el estado no ha llegado a garantizar ni ha portado los mecanismos de seguridad en caso de vulneración al derecho de protección de datos, en especial al grupo de vulneración como son los niños, niñas y adolescentes, ya que son el grupo que más se ha podido vulnerar, asimismo incumple con el garantizar el interés superior del niño, permitiendo que otras personas puedan vulnerar a sus derechos, pero sobre todo que vulneren sus desarrollo e integridad como a su intimidad tanto personal como familiar de cualquier medio tecnológico que pueda existir alguna discriminación racial o de género, que de alguna manera difunda información falsa que pueda ir en contra su imagen.

Asimismo, el Estado, ha dejado en segundo plano este derecho tan importante, ya que como obligación de realizar campañas, foros, charlas tanto a la sociedad como en cada institución pública o privada, las maneras de cómo proteger sus información, en caso de vulneración que se puede hacer, que información reservarse y no publicar en las redes sociales, esto se debe de realizar especialmente a los niños y adolescentes que actualmente comparten información ya sea privada como personal en las redes sociales, sin saber o conocer los riesgos, aunque creen conocer y saben que información protegen pero si uno se puede observar en la famosa red sociales mejor conocida como “Facebook”, nos damos cuenta de toda información que suben es totalmente privada que no deben de subir, como fotos con el informe del colegio, ubicaciones de donde están actualmente permitiendo que otras personales usen sus información y llegue a casos más graves como son el secuestro o utilizar ya sea una foto o video en el mundo de la pornografía infantil.

En otras palabras, el Estado Ecuatoriano, no cuenta con normativa legal, es decir, no tiene una ley de protección de datos de carácter personal, que llegue a regular y controlar la información dejando en desprotegidos a las personas que sufren más delitos informáticos como son los niños, niñas y adolescentes dejando en total vulneración a nuestros derechos a la intimidad, entre otros, pero sobre todo el estado tampoco ha cumplido o realizado mecanismos de protección o de seguridad en casos de vulneración del derecho de la protección de datos.

Pero si nos tomamos como modelo el marco jurídico internacional, en principalmente en

Europa en España, uno de los países con más evolución en el mundo de las tecnologías de la información y la comunicación, en otras palabras, que se ha desarrollado plenamente en el ciber mundo, ha podido compartir con las desventajas que trae consigo las nuevas tecnologías, buscando los diferentes mecanismos y normativa para combatir y poder proteger como se debe, la información que es compartida por las varias aplicaciones y asimismo para regular la información que contienen las instituciones o empresas privadas como públicas.

Como una de ellas está la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR), que protege toda foto, imagen, video e información que sea publicada o compartida en las redes sociales, pero sobre todo proteger, asegurando la información de los niños y adolescentes, en el momento de realizar el tratamiento de la información, dando paso a disminuir los riesgos existentes de que vulneren su información y comunicación.

Asimismo cuenta con los mecanismos de protección y de seguridad, en los de protección cuenta con compañías como Tú decides en internet, Pantallas Amigas, entre otras, que permiten por medio de talleres conocer la importancia de cuidar los datos, que la sociedad y la familia también conozcan, e indicarles las maneras de enseñarles a cuidar la información de sus hijos, pero sobre todo enseña a los niños, niñas y adolescentes como manejar su información, que información publicar y cual no, que hacer en casos de vulneración, entre otras. Mientras que en los mecanismos de seguridad implementan nuevos sistemas y restricciones tanto en las páginas web como en los sistemas de instituciones públicas como privadas.

De tal manera, también están los países que son miembros y asociados de la Comunidad Andina mejor conocidos como CAN, que es una Organización Internacional que conforman el Sistema Andino de Integración (SAI), permitiendo conformados por los países Paraguay, Uruguay, Perú, Argentina, Chile, Bolivia y Brasil.

Del mismo modo, en el país de Uruguay cuenta con mecanismo de protección, la campaña "Tus datos valen, cuídalos" está en cargada en dar a conocer a todos los niños, niñas y adolescentes en cómo cuidar sus datos personales, que información pueden compartir como cual información es reservada, Brasil, Perú en cuentan con la campaña "Yo cuido mis datos personales" en lo cual está enfocada en la protección de los niños, niñas y adolescentes en delitos informáticos como el ciberbullying, grooming, mientras que en Argentina está la Campaña "grooming argentina" que se creó con el propósito de prevención, concentración y

erradicación del grooming; del mismo modo estos países que cuentan con una ley que controla y regula la protección de datos.

Mientras que Paraguay, Chile, Bolivia y Brasil, son países que están en desarrollo que no cuentan con una ley en protección de datos personales pero que si cuentan con el derecho que logra proteger la información, pero sobre todo estos países en conjunto buscan la manera de ayudarse con la finalidad de poder sobresalir y llegar a garantizar y proteger como se debe los derechos de las personas en especial en la protección de datos personales, privada y de carácter sensible, pero sobre todo que busca la manera de proteger la información de todo niño, niña y adolescentes.

Como punto final, es importante reflexionar acerca de qué somos, qué queremos y qué necesitamos como sociedad, en virtud de ser mejores individuos para el bien colectivo y del nuestro, pero sobre que tome conciencia de lo importante que es cuidar la vida privada y la intimidad de todas las personas, pero especialmente de todo niño, niña y adolescente, ya que al invadir estos derechos fundamentales que tienen lo exponemos a peligros que nosotros mismos por falta de información los exhibimos o solo por el simple hecho de ignorar, ya que al publicar o una vez publicada ya no hay vuelta atrás y por mal uso que se da a las nuevas tecnologías, corren riesgos que pueden llegar hacer irreparables.

CONCLUSIONES

Al analizar, el derecho fundamental de protección de datos, llegamos a las siguientes conclusiones:

Los diferentes análisis doctrinarios nacionales como internacional, tienen diferentes concepciones acerca de la protección de datos de carácter personal, pero tienen algo en común todas, buscan la manera de poder hacer un uso sin peligro de las nuevas tecnologías, hay que es una herramienta que no tiene límites que no permite poner puertas al campo, con respecto a los derechos de la persona y su desarrollo en libertad y al desarrollo de la convivencia, es por ello que de ahí surge la necesidad de proteger la información de cada persona en especial del punto más vulnerable de un país los niños, niñas y adolescentes.

Por lo cual entre las edades de 15 a 19 años, ocupan más de dos redes sociales, es decir, ocupan Facebook, WhatsApp e Instagram en hombres ocupan 55% mientras que las mujeres ocupan el 65%, por lo cual permiten que la información sea más vulnerable de poder controlar, asimismo tanto hombres con el 51% como mujeres el 48% entre la edad de 15 a 19 años ocupan más la disposición del celular, y al ocupar dispositivos que permiten accesibilidad a las redes sociales como al internet llegan a exponer más información, ya que requieren de un permiso para poder hacer uso de las redes sociales, por lo cual los jóvenes aceptan permitiendo que estas aplicaciones accedan a información como sus contactos, fotos, videos, entre otras,

Para poder garantizar y proteger el derecho a la protección, se da por medio de la Constitución del Ecuador, como uno de los derechos más importantes para cuidar todo tipo de información, datos de carácter personal, privado y sensible de las personas, pero en específico con la finalidad de cuidar el principio de interés superior como de los derechos relacionados a la intimidad, identidad e integridad física, integral y sexual de los niños, niñas y adolescentes de las nuevas tecnologías. Ya que los adolescentes comparten más información propia entre la edad de 15 a 19 años, los hombres comparten un 56% mientras que las mujeres comparten un 62% de su información, en las redes sociales exponiéndose a peligros como es el Cyberbullying ya que tanto hombres como mujeres sufren, pero en que consiste el Cyberbullying, en burlarse ya sea a sus religión, a sus orientación sexual realizando comentarios ofensivos y agresivos en las redes sociales, yendo en contra sus derechos de respetar su integridad psicológica, porque psicológicas, esta clase de agresiones pueden crear serios problemas a los adolescentes que puede haber cambios en

su personalidad o que puede llegar al suicidio, ya que también al realizar este tipo de agresión ocupan sus información sensible o privada y la divulgan llegando a exponerlos como imágenes o videos que pueden acabar en las redes pornográficas y que terceras personas se aprovechen de esa información para causar daño, ya que entre los 15 a 19 años, en hombres sufren un 8% de acoso y amenazas mientras que las mujeres sufren el 8% de acoso, por personas desconocidas.

Por lo cual la Constitución del Ecuador, nos garantiza dos maneras de poder acceder a nuestra información, por medio de la acción privada como es el Hábeas Data y por la acción de acceso a la información pública, permitiendo que el titular de la información pueda conocer la información que está en poder de las instituciones públicas y privadas, y poder acceder con la finalidad de saber si están ocupando la información con el fin al que fue dirigida y que no se esté dando un mal uso de la información como modificándola, dando información falsa, entre otros, que puede afectar a su integridad personal, intimidad e imagen, sin el consentimiento del titular en caso de niños, niñas y adolescentes sin el permiso de sus tutores legales.

Asimismo, mismo al conocer las diferentes normativas en Europa al ser un país desarrollado cuenta con mejor normativa y medidas de protección de datos e información, mientras que la Comunidad Andina al estar conformados por países nos latinoamericanos, que están en desarrollo, pero no tan lejos, ya que países como Brasil, Perú, Argentina, Colombia, Uruguay ya cuentan con normativa específica en la protección de datos de carácter personal como medidas de protección, conformadas con campañas, charlas, entre otros con la fin de poder hacer llegar la información necesaria de conocer este derecho y las diferentes maneras de cuidarlos y como hacer ejercer nuestros derecho, pero sobre todo hacerles llegar la información a los niños niñas y adolescentes al ser el grupo que más exponen a peligros en las redes sociales, asimismo está Chile, Paraguay, Bolivia incluido el Ecuador, son unos de los países que cuentan con el derecho de protección de datos por medio del Hábeas Data, pero no con una normativa específica de protección de datos de carácter personal como los demás países antes mencionados.

Dando así a que los adolescentes entre la edad de 15 a 19 años conozcan del derecho de protección de datos, tanto hombre el 46% mientras que mujeres el 51%, pero porque las mujeres conocen más de este derecho, porque son el grupo más vulnerable ya que las mujeres sufren agresiones físicas, psicológicas por medio del internet y redes sociales por medio del acoso y las amenazadas que los mismos hombres.

Pero en nuestro país no existe una ley específica y centrada en la protección de los datos personales por lo que los mismos adolescentes entre la edad de 15 a 19 años, tanto hombres como mujeres da el 66% que no conocen una ley, ya que no existen por lo que de algún modo hay inseguridad por parte de adolescentes, ya que el estado no protege como debería su información permitiendo vulneraciones. Asimismo, el estado no ha realizado como la sociedad ninguna campaña o charlas, conferencias, entre otras de como cuidar o enseñarles, indicarles cómo cuidar su información como en el resto de los países y los mismos adolescentes lo confirman, hombres con 78% y mujeres con el 80% y asimismo mismo piden tanto al estado, familia y al colegio, que se den este tipo de campañas para estar informados, los hombres un 80% como la mujeres un 85% porque son el grupo más vulnerable y sobre todo para que los tomen en cuenta y escuchen sus opiniones.

También, para que este derecho surta efecto, se da paso a la corresponsabilidad, es decir, de las obligaciones y deberes que comparten el Estado, la Sociedad y la Familia, son los principales en hacer ejercer, regular y garantizar los derechos, deberes de los niños, niñas y adolescentes, como también de implementar o adoptar medidas políticas, legislativas, sociales y jurídicas con la finalidad de proteger su desarrollo integral, pero principalmente proteger el interés superior de la niñez y adolescencia, asimismo como el disfrute pleno de sus derechos, como su integridad, intimidad, privacidad, pero sobre todo su dignidad, entorno a las TIC'S.

Los adolescentes tienen control en su casa como en su colegio, así mismo les han informado de los peligros y como cuidar su información, pero aun así solicitan que se les dé más información y sobre todo que les pongan más atención, pero sobre todo que tomen en cuenta también su opinión o decisión, porque tanto familia, amigos y padres no les piden permiso para publicar sus fotos o videos en su perfil de sus redes sociales o en el internet mismo, ya que entre los 15 a 19 años en mujeres un 64% mientras que en los hombres un 74% sin ver, conocer o saber que les puede causar al subir información en sus redes permitiendo que otras personas lleguen a conocer información que ellos no querían que conozcan que querían seguir siendo información privada.

Por lo que es muy importante recalcar que la corresponsabilidad que tiene la Familia, Estado y la Sociedad, es necesaria y tan trascendental para los niños, niñas y adolescentes, ya que al compartir los deberes y responsabilidades ayuda a cumplir con garantizar mejor los derechos y obligaciones para que no existan vulneraciones, pero principalmente cumplir con la función de poder escuchar y tomar en cuenta su opinión que estén relacionadas con su

seguridad y su vida privada, al aceptar la opinión del niño y adolescente ayudan a poder cuidar mejor la su información personal y privada de las redes sociales o en cualquier otra aplicación.

RECOMENDACIONES

- El Estado Ecuatoriano, necesita la creación de una norma específica sobre la protección de datos de carácter personal, la finalidad de proteger los datos sensibles y personales de las instituciones como de las personas, pero especialmente para cuidar la información y datos de todo niño, niñas y adolescente.
- El Estado Ecuatoriano y la Sociedad necesitan de la realización de campañas, charlas, conferencias, folletos, seminarios, entre otras, con la finalidad de poder informar, difundir de cómo proteger, de las amenazas que se presentan, como prevenir, entre otras los datos personales y sensibles del internet, las redes sociales, centrado en niñez y adolescencia.
- La niñez y Adolescencia, deben de tener un mayor control por parte de sus padres, igualmente de que les brinden información de los riesgos a que se exponen al publicar videos, fotos, e información personal en las redes sociales, permitiendo que terceras personas hagan uso de ella y vulnerar sus derechos.
- Asimismo, es importante que los colegios y los padres, incrementen más acerca de cómo cuidar mejor su información, y asimismo de explicar los peligros que se exponen al no cuidarla como se debe.
- Es esencial que los padres, familiares escuchen la opinión del niño o adolescente en lo que respecta a sus privacidades, que le pidan permiso para publicar imágenes o videos en las redes sociales, ya que se está exponiendo la imagen y su privacidad, de la misma modo va para los amigos tanto de los padres que ellos si pueden poner restricción alguna o el simple hecho no compartir dicha información pero en los amigos de los adolescentes como de los niños, es más complejo por el simple hecho de inmadurez por lo que aquí viene intervienen los padres de ellos para les informen mejor, controlar e restrinjan ello, sin el consentimiento del niño o adolescente del que van a compartir información.
- El Estado Ecuatoriano debe de crear medidas de protección en lo respecta el cuidado y prevención del mal uso de los TIC'S como también al publicar información sin verificación del nivel de privacidad. Asimismo, crear medidas de seguridad cuando se haya vulnerado el derecho de la información de carácter personal en la niñez y adolescencia
- Los padres como en los colegios existan una mejor restricción y control de las páginas web que visitan a los niños y adolescentes como también del contenido de información que comparten entre las mismas familias como en los amigos de la niñez y adolescencia.

BIBLIOGRAFIA

- Alvarado, F. (31 de diciembre de 2014). *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*. Obtenido de Las fuentes de acceso público a datos personales:
<https://rchdt.uchile.cl/index.php/RCHDT/article/view/33276>
- Álvarez, L. E. (27 de abril de 2017). *Paradigmas de la protección de datos personales en Ecuador. Análisis del proyecto de Ley Orgánica de Protección a los Derechos a la Intimidad y Privacidad sobre los Datos Personales*. Obtenido de repositorio.uasb.edu.ec: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5945/1/05-TC-Enriquez.pdf>
- Asamblea Constituyente de Bolivia. (2009). *Constitución Política del Estado*. El Alto de La Paz: Gaceta Oficial de Bolivia.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (20 de noviembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de unicef.org:
https://www.unicef.org/ecuador/convencion_2.pdf
- Asamblea Legislativa Plurinacional. (2014). *Código Niña, Niño y Adolescente*. La Paz: Gaceta Oficial de Bolivia.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial del Ecuador.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Registro Oficial 737.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2018). *Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1988). *Constitución de la República Federativa del Brasil*. Brasíla: Diario Oficial de la Unión.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: legis.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: A.B.C.
- Banda Vergara, A. (26 de marzo de 2015). *La vida privada e intimidad en la sociedad tecnológica actual y futura*. Obtenido de evistaderechopublico.uchile.cl:
<https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/36294>
- Caballero, A. (2014). *Metodología integral innovadora para planes y tesis*. Obtenido de www.academia.edu:
https://www.academia.edu/34339287/Metodolog%C3%ADa_integral_innovadora_para_planes_y_tesis_LA_METODOLOG%3%8DA_DEL_C%C3%93MO_FORMULARL

OS

- Cámara de Senadores. (2004). *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Montevideo: Ediciones DEL FORO.
- Carbonnier, J. (1991). *Derecho Civil, Relaciones Familiares y Cuasi Familiares*. Barcelona: Editorial Bosch. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/demu%C3%B1oz_g.pdf
- Carreras, L. (2003). *Derecho Español de la Información*. Cataluña: UOC.
- Casanovas Agelena, E. (21 de noviembre de 2017). *Ciberacoso y transmisión de imágenes no consentidas (Sexting) Nuevas conductas de violencia contra las mujeres*. Obtenido de Observatorio justicio y genero: https://observatoriojusticiaygenero.gob.do/documentos/PDF/topicos_interes/TPI_catedra_virtual_21_noviembre_2017_CIBERACOSO_Y_SEXTING_Mag_Esther_Agelan.pdf
- Cervantes Gómez, J. C. (15 de enero de 2002). *Protección de datos personales*. Recuperado el 3 de septiembre de 2019, de www3.diputados.gob.mx: <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/193820/464897/file/datos%20personales.pdf>
- Congreso de la Nación Paraguaya. (2003). *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Asunción : Gaceta Oficial de la República del Paraguay.
- Congreso de la República. (2000). *Código de los Niños y Adolescentes*. Lima: legis.pe.
- Congreso de la República. (2006). *Código de la Infancia y Adolescencia* . Bogotá: legis.
- Congreso de México. (10 de abril de 2018). *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados de la ciudad de México*. Obtenido de http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/Ley_Protec_Datos_Pers_Posesion_Sujetos_Ob_10_04_2018.pdf
- Congreso Nacional. (1990). *Estatuto del Niño y Adolescente*. Brasíliz: Diario Oficial de la Unión.
- Consejo de Europa . (1981). *Convenio No. 108 del Consejo de Europa para la Protección de las personas respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal*. Estrasburgo: Serie de Tratados Europeos.
- Cortes Generales de España. (2018). *Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantías de los Derechos Digitales*. Madrid: BOE.
- Cuervo, J. (17 de febrero de 2015). *Sentencia de 15 de diciembre 1983. Ley del Censo. Derecho a la personalidad y dignidad humana*. Obtenido de [informaticajuridica.com](http://www.informatica-juridica.com): <http://www.informatica-juridica.com/sentencia/sentencia-de-15-de-diciembre-1983-ley-del-censo-derecho-la-personalidad-y-dignidad-humana/>
- Davara, M. (2006). *Manual de Derecho Informático*. Pamplona: Editorial Aranzadi.
- Davara, M. Á. (1997). *Manual de Derecho Informático*. Madrid: Editorial Aranzadi.

- Delgado Triana, Y. (2007). *Protección en el ordenamiento jurídico cubano de los derechos inherentes a la personalidad en la esfera moral*. Obtenido de Repositorio institucional: • Delgado Triana, Yanelis, "Protección en el ordenamiento jurídico cubano de los derechos inherentes a la [http:// www.uh.edu.cu](http://www.uh.edu.cu)
- García González, A. (septiembre-diciembre de 2007). *La protección de datos personales: derecho fundamental del siglo XXI. Un estudio comparado*. Obtenido de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v40n120/v40n120a3.pdf>
- Garriga-Portolà, M. (enero - abril de 2013). *Avances importantes, lagunas clamorosas El Frankenstein español del Open Data*. Obtenido de Telos 94 Cuadernos de Comunicación e Innovación : https://publiadmin.fundaciontelefonica.com/index.php/publicaciones/add_descargas?tipo_fichero=pdf&idioma_fichero=_&title=TELOS+94&code=269&lang=es&file=telos_94.pdf
- Gellner, E. (1995). *Civil Society: Theory, History, Comparison*. Cambridge: Polity Express.
- Gómez García, L. (s.f.). *¿Qué es el «Grooming»?* Recuperado el 3 de septiembre de 2019, de www.eicyc.es: <https://www.eicyc.es/que-es-grooming/>
- Gómez Navajas, J. (2005). *La protección de datos personales*. Madrid: Editorial Civitas.
- Gutiérrez, M. (1985). *Las bases de datos: una herramienta moderna que contribuiría a la oportuna difusión de información científica y técnica*. Turrialba: Centro Académico Tropical de Investigación y Enseñanza.
- HÁBEASDAT S.A. . (3 de septiembre de 2019). *HÁBEASDAT S.A.* Obtenido de <http://www.habeasdat.com/faq.html>
- Hernández, L. (s.f.). *El ABC de la protección de datos personales*. Recuperado el 3 de septiembre de 2019, de <http://www.informacionpublicapgr.gob.sv/descargables/educando-en-transparencia/capacitaciones/DATOS%20PERSONALES.pdf>
- Jefatura del Estado. (1999). *Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal*. Madrid: Boletín Oficial del Estado.
- Junta Militar de Gobierno. (1980). *Constitución Política de la República de Chile*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Las Cortes. (1978). *Constitución Española*. Madrid: Boletín Oficial del Estado.
- Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal*. (1978). Madrid: BOE.
- López Sánchez, R. (julio-diciembre de 2012). *El efecto horizontal del derecho a la protección de datos personales en México*. Obtenido de www.scielo.org.mx: <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n27/n27a7.pdf>
- Moras, L. E. (1992). *Los Hijos del Estado. Fundación y crisis del modelo de protección control de menores en Uruguay*. Obtenido de Facultad de Ciencias Sociales - SERPAJ: • Moras, Luis Eduardo (1992): Los Hijos del Estado. Fundación y crisis del modelo de protección control de menores en Uruguay. Facultad de Ciencias

- Sociales- SERPAJ. Montevideo. Recuperado de:
<https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.1200>
- Murillo de la Cueva, P., & Piñar, J. L. (2011). *El derecho a la autodeterminación informática*. Madrid: Fontamara.
- Naranjo Godoy, L. (2017). *Derecho a la Protección de Datos Personales de Niños, Niñas y Adolescentes en redes sociales (FACEBOOK)*. Obtenido de dspace.udla.edu.ec:
<http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/7340/1/UDLA-EC-TAB-2017-34.pdf>
- Ordóñez Pineda, L. (3 de septiembre de 2017). *La protección de datos personales en los Estados que conforman la Comunidad Andina*. Obtenido de Foro: Revista de derecho: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5947/1/07-TC-Ordo%c3%b1ez.pdf>
- Ortiz, H. (2003). *El derecho de protección de datos personales en la sociedad de información*. Bilbao: Universidad de Deusto, Instituto de Derechos Humanos.
- Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea. (2016). *Reglamento Europeo (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo*. Bruselas: Diario Oficial de la Unión Europea.
- Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea. (2018). *Reglamento General de Protección de Datos*. Bruselas: BOE.
- Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea . (2000). *CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA*. Niza: Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
- Pérez Liñán, A. (10 de diciembre de 2009). *El método comparativo y el análisis de configuraciones causales*. Obtenido de www.uca.edu.sv:
http://www.uca.edu.sv/mcp/media/archivo/8da94d_lemetodocomparativoyel analisisde configuracionescausales.pdf
- Pérez, M. d. (2015). *Derechos de las Familias*. . Obtenido de Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas: • Pérez, María de Montserrat. (2015). *Derechos de las Familias*. Universidad Nacional Autónoma de México: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DOC-20190422-WA0004.pdf>
- Pfeiffer, M. L. (2008). *Derechos a la Privacidad. Protección de los datos sensibles*. Obtenido de Revista Colombiana de bioética, 3:
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=189217248002>
- Puccinelli, O. (2004). *Protección de datos de carácter personal*. Buenos Aires: Astrea.
- Quisbert, M. &. (2011). Objetivos de la investigación científica. *Revista de Actualización Clínica*, 461-465.
- Real Academia Española. (1970). *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid: Espasa-Calpe S.A.
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española*. Madrid: Espasa.
- Rebollo, L., & Serrano, M. (2014). *Manual de Protección de Datos*. Madrid: DYKINSON.

- Recio, M. (2015). *Principios y Deberes de Protección de Datos Personales*. Obtenido de <http://metabase.uaem.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/2525/3%20Principios%20y%20deberes%20en%20materia%20de%20Proteccio%CC%81n%20de%20Datos%20Personales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Red Iberoamericana de Protección de Datos. (diciembre de 2018). *Reglamento de la Red Iberoamericana de Protección de Datos*. Obtenido de Red Iberoamericana de Protección de Datos: http://www.redipd.es/documentacion/common/REGLAMENTO_RIPD_DIC2018.pdf
- Rojas Bejarano, M. (enero-junio de 2014). *Evolución del Derecho de Protección de Datos Personales en Colombia respecto a estándares Internacionales*. Obtenido de Universidad Católica de Colombia: https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/viewFile/652/670
- Romero, R. (2016). *Protección de Datos Personales en la Legislación Ecuatoriana*. (U. C. Ecuador, Recopilador) Quito, Pichincha, Ecuador.
- Ruiz, D., & Cadenas, C. (2018). *¿Qué es una política pública?* Recuperado el 3 de septiembre de 2019, de www.unla.mx: <http://www.unla.mx/iusunla18/reflexion/QUE%20ES%20UNA%20POLITICA%20PUBLICA%20web.htm>
- Ruiz, R. (2007). *El Método Científico y sus Etapas*. Obtenido de www.index-f.com: <http://www.index-f.com/lascasas/documentos/lc0256.pdf>
- Saltor, C. (2013). *La protección de datos personales: estudio comparativo Europa América con especial análisis de la situación Argentina*. Obtenido de Universidad Complutense de Madrid: <https://eprints.ucm.es/22832/1/T34731.pdf>
- Secretaría de Educación de Veracruz. (marzo de 2010). *Memorándum de Montevideo*. Obtenido de PROGRAMA INTEGRAL VERACRUZANO DE ESCUELA SEGURA : https://www.flacsoandes.edu.ec/sites/default/files/agora/files/1287501488.memorandum_de_montevideo.pdf
- Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (2005). *Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*. Buenos Aires: Infojus.
- Sentencia, STC No. 292/2000 (Tribunal Constitucional de España 30 de noviembre de 2000).
- Sentencia, 0067-11-JD (Corte Constitucional del Ecuador 23 de abril de 2011).
- Sentencia, 001-14-PJO-C (Corte Constitucional del Ecuador 23 de enero de 2011).
- Upegui, J. (2007). *Universidad Nacional Autónoma de México*. Obtenido de Diez ideas para un régimen de datos personales en clave latinoamericana.: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/33139-30131-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/33139-30131-1-PB%20(1).pdf)
- Zaballos, E. (2013). *La Protección de Datos Personales en España*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Complutense de Madrid: <https://eprints.ucm.es/22849/1/T34733.pdf>